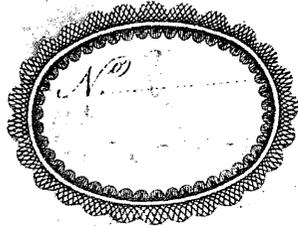


1654/1656

~~1654/1656~~

14



7-636

REGIMEN REAL
PRINCIPAL
Sala: A
Ex. de: 32
328

Biblioteca
GRAN
Sala
Estante
217

B. 357

ORDENANZAS

400878
MADE IN SPAIN

APROBADAS POR S. M.

PARA EL REGIMEN, Y GOBIERNO
 DEL HOSPICIO, Y HOSPITAL REAL
 DE HUERFANOS, EXPOSITOS, Y DESAMPARADOS,
 QUE DE SU ORDEN, Y BAXO SU PATRONATO,
 Y PROTECCION SE HA EMPEZADO A ERIGIR
 EN LA CIUDAD DE OVIEDO
 CAPITAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CON

UNA NARRACION HISTORIAL DEL
 origen, progresos, y estado actual
 de dicho Hospicio.

DEDICADAS

AL REY N. S.

DON FERNANDO

NEL BENIGNO, EL JUSTO, EL PIADOSO,
 Y PADRE DE SUS VASALLOS.

POR MANO

DEL EXCELENTISSIMO SEÑOR MARQUES

DE LA ENSENADA.



ORDENANZAS

APROBADAS POR S. M.

PARA EL REGIMEN , Y GOBIERNO
DEL HOSPICIO, Y HOSPITAL REAL
DE HUERFANOS, EXPOSITOS, Y DESAMPARADOS,
QUE DE SU ORDEN , Y BAXO SU PATRONATO,
Y PROTECCION SE HA EMPEZADO A ERIGIR
EN LA CIUDAD DE OVIEDO
CAPITAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CON

UNA NARRACION HISTORIAL DEL
origen , progresos , y estado actual
de dicho Hospicio.

DEDICADAS



AL REY N. S.

DON FERNANDO

EL BENIGNO, EL JUSTO, EL PIADOSO,
Y PADRE DE SUS VASALLOS.

POR MANO

DEL EXCELENTISSIMO SEÑOR MARQUES

DE LA ENSENADA.

AL REY
 NUESTRO SEÑOR
 DON FERNANDO

EL BENIGNO, EL JUSTO, EL PIADOSO,
 Y PADRE DE SUS VASALLOS.

SEÑOR



Muchos exaltan sus
 obras arrojando-
 las á los Reales
 Pies de V. M.
 pero en la accion, que emprehen-
 do, no me atrebo á tanta osadía,
 porque me consta que la obra,

que consagró en sus aras está ya estampada en su Real magnánimo corazón , y fuera un desenfino que me pudiera castigar la piedad de V. M. viendo que la sacaba de su centro. De su Real Orden doi á la luz unas leyes económicas, que saliendo de la obscuridad de mi talento , con solo un *bagase* las elevò V. M. á ser brillantes , y parecer buenas. Su objeto es la caridad pública, ò en mejor frase, el amor á la Patria, y siendo V. M. el Atlante , que la sostiene con

ven-

3
ventajas en este glorioso atributo á todos sus inclitos Predecesores, vá dirigido el diseño á todo V. M. porque no ay parte en V. M. de donde no falga una imagen de la piedad. Leyes són para el gobierno de Personas miserables, á quienes quiere redimir el amor de V. M. de la Cadena de la infelicidad; y con solo un golpe de magnificencia ha obrado V. M. dos prodigios; uno, el de desnaturalizar la pobreza , haciendola dichosa; y el otro, elevando á una especie

de

de heroicidad las reglas, que, sin tan alto fin, debieran parecer mecanissimo. Alguno pudiera darlas esse nombre, pero seria equivocando los officios del discurso, y de la mano, porque no es obra de tan baxa esfera la que se dirige à organizâr un cuerpo politico, que, aunque se componga de escorias de la republica, se empieza à fundir para sacâr oro acendrado con que enriquecèr, y adornâr el estimable agregado de la Monarquia. Si el efecto correspond

de à los Religiosos votos de V. M.⁴ entiendo, que evangelizâdos los Pobres para Dios, y disciplinados para que en la sociedad publica no defrauden el afan, y sudor de los officios, podrá V. M. añadir à sus immortales glorias la de Restaurador de sus Reynos, y amantissimo Padre de sus Vasallos, que es dictado mas dulce, y significativo que el que dió Roma al Augusto Trajano, llamandolo Padre de la Patria. Si esta escasa fatiga de mi Zelo llega à tener

tener el honor de merecer algun
agrado à la benignidad de V. M.
traslado desde luego el merito ,
por limitado que sea, à este Prin-
cipado para que V. M. le dispense
todas las gracias que merecen su in-
nato amor al Soberano, su invio-
lada fidelidad, y caridad insigne.

Nuestro Señor prospere L. R.
C. P. de V. M. los muchos años
que la Christiandad ha menester.
Oviedo, y Abril 30. de 1752.

SEÑOR.

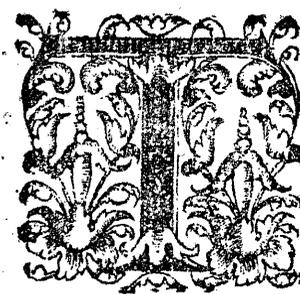
*Don Isidoro Gil
de Jaz.*

MO 5
AL EX. SEÑOR

DON CENON DE SOMODEVILLA, MAR-
qués de la Ensenada, Cavallero de la Insigne
Orden del Toysón de Oro, y de la Real de
San Genaro, Comendador de Piedra-Buena, y
de Peña de Martos en la de Calatrava, Cavallero
Gran Cruz de la Religion de San Juan, del
Consejo de Estado de S. M. Secretario de Es-
tado, y del Despacho Universal de Guerra,
Marina, Indias, y Hacienda, Superintendente
General de ella, y con Honores de Lugar-
Theniente General del Almirantazgo
General de España, y de las
Indias &c.

MO
EX. SEÑOR.

SEÑOR.



Tene tanta parte el
infatigable Zelo
de V. E. en la
construccion de
estas Ordenanzas,
que haviendo de
llegar al Solio, antes deben pre-
sentarse como produccion de las
B exce-

excelentes ideas con que desea engrandecer V. E. el Cuerpo de la Monarquia , que como fatiga de mi debil , y humilde discurso, Aunque las consagro al Rey Nro. Señor , mas parece que pongo en sus aras una víctima que fabricó el desvelo de V. E. que un holocausto que materializó mi escafo talento. Si algo ay precioso en ellas , es efecto de la direccion , que se ha dignado dispensarme V. E. y solo es mia la ruda material estructura de su colocacion. Este concepto hace ver que siendo lo mas noble de la ofrenda rasgo de la magnanimidad con que anima V. E. sus gloriosas empresas, no puede llegar à las aras del Soberano por otro medio , que el que ha costeado los materiales para su formacion. Dignese V. E. de presentarlas al Rey, y sea, no como adop-

6
adopcion de obra agena , sino es como tributo , que ha fecundado el entendimiento de V. E. enseñado à ser grande para todo , é inimitable para los adelantamientos del Estado.

Nuestro Señor guarde à V. E. los muchos años que conviene à la Monarquia , y Yo necesito.
Oviedo , y Abril 30. de 1752.

EX.^{MO} SEÑOR.

B. L. M. de V. E.

su mas obsequioso , y reverente servidor.

*Don Ysidoro Gil
de Jaz.*

ORIGEN,
 PROGRESOS , Y ESTADO ACTVAL
 DEL HOSPICIO ,
 QUE SE HA EMPEZADO A ERIGIR
 EN LA CIUDAD DE OVIEDO.
 CAPITAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.



EL CARACTER DE Ministro publico , á que me ha elevado la clemencia del Rey , me ha introducido con suave violencia, los ratos que se permiten al descanso, en la leccion de algunos libros Politicos, que describiendo los accidentes de la Monarquía descienden á las reglas theoricas de su curacion. No me atreví á sondear ciertos puntos elevados , que se reservan para los ingenios de primer orden, pero si apliqué mi reflexjon á tres dolencias , que , á mi juicio , la han extenuado hasta el extremo de merecer compasion á los mismos enemigos. La primera es , la de la mendicidad fingida, la segunda , la falta de disciplina en la verdadera , y la tercera , la despoblacion , que se puede reputar como efecto de las dos, que le preceden. Vacilé algun tiempo entre el Zelo , y mi pe-

pequeñez, porque el uno me inspiraba alientos para representar el daño á quien lo podia remediar, y la otra me influía los justos temores de no acertar á explicarme, y de que con dificultad podia verse mi estatura desde el Solio; pero considerando que sin una generosa intrepidez no se pueden vencer las dificultades grandes, y que triunfa pocas veces el valor quando tiene por conseqüera á la nimia reflexion, me resolví á hacer un discurso sobre este punto, el que puse á los Reales Pies de S. M.

El remedio, me pareció, que podia ser el de un Hospicio circunstanciado, que precabiese el desorden de los tres males, pues no se puede dudar, que reduciendo al trabajo á los Pobres sanos, doctrinando, y haciendo laboriosos en parte á los invalidos, y recogiendo los Huérfanos, y Expositos, plantas racionales, que se han desperdiciado por falta de cultivo, se ocurría á los perjuicios, que hasta aquí ha padecido el Estado con el abandono de la agricultura, artes mecánicas, y manufacturas; al de inutilizarse tanta gente, que toma por oficio la mendicidad; y al de la tantas veces horrada, y nunca corregida despoblacion; respecto de que criando con robustez á los Huérfanos, y Expositos de ambos sexos se iba fabricando un Seminario para el Matrimonio, cuyas sucesivas producciones serian capaces de volver á poblar á España aun quando estuviera, como nos la pintan las historias, de resulta de la espantosa lepra, que la despoblò.

No se me ocultò la gran dificultad, que desde luego resalta acerca de asegurar los fondos necesarios para mantener esta parte de vulgo, que hace un número considerable en las repúblicas, pero á poca reflexion se encuentran las

fin-

fincas con solo el cuidado de recaudarlas: arreglese la caridad, y està todo remediado. Quiero decir, recojante por una mano que estè autorizada para este ministerio, todas las limosnas, que se reparten con devota prodigalidad, y sin examen de si las exige el engaño, ò la necesidad, y se hallará, que si cada Pueblo, y à proporcion una Provincia, mantiene sus Pobres fingidos, y verdaderos á expensas de la caridad, aun abusando ellos, ò convirtiendo en sus desatemplanzas lo que reciben: con mayor razon, y por quenta infalible ha de resultar, que repartiendo la misma limosna entre los Pobres ciertos, y descartando el número de los falsos, le viene á sobrar á la piedad caudal con que aspirar al socorro de otras necesidades publicas.

Quisieron las letras sagradas que la caridad tuviese orden, y por esto està graduada la propia con preferencia á la del proximo, y á esta se le debe examinar la Justicia con que ejecuta, porque, assi como es verdad Christiana, y moral que los Pobres tienen derecho á las redundancias de los ricos, igualmente lo es, que el Publico representado en los hombres de bienes temporales le tiene para que no tiranice el sobrançe de sus fortunas la holgazaneria, el vicio, la gula, la desidia, la irreligion, la ebriedad, y otras pestes de la republica que se acostumbra à vestir con el traje de la pobreza, cuyo examen pertenece á la Potestad Real por aquel innegable principio de estarle confiado el Gobierno Politico, y Economico de los Vassallos, lo que santa, y advertidamente comprehendì, y dixo el insigne limosnero Arzobispo de Valencia Santo Thomas de Uillanueva, exemplo de Prelados, quando, reconvenido por sus familiares de que su excesiva caridad producía

muchos

muchos ociosos en perjuicio de la republica ,
 prorumpió en las siguientes palabras : ,, Si ay
 ,, holgazanes, y gente perdida en el Lugar mi-
 ,, ren en ello el Governador, y Regidores, que
 ,, eso no toca à mi, sinó es socorrer las nece-
 ,, sidades, que llegan à las puertas de mi Casa.

Tan antiguo es el fingimiento en esta parte,
 que ya los Romanos folicitos Legisladores del
 mundo tuvieron necesidad de corregirlo, y cas-
 tigarlo. Hallase que los Emperadores Graciano,
 Valentiniano , y Theodosio promulgaron una
 ley en el Consulado de Antonio, y Syagrio con-
 tra los mendicantes validos, la que insertò des-
 pues el Emperador Justiniano en el Titulo 25.
 del Lib. II. del Codice , y por ella se le im-
 pone al siervo robusto, que se introducía al ofi-
 cio de Pobre la pena de servir perpetuamente
 al denunciador , y siendo de libre condicion ,
 la del obrage en el Campo á beneficio del que
 le descubría , cuya providencia renovò el mis-
 mo Emperador Justiniano en sus constituciones,
 que llamamos *novelas* , Colacion sexta, Titulo
 nono. Tan desde allá empezó el engaño à po-
 ner lazos à la piedad.

Nuestras leyes Patrias aun han procedido
 con mas severidad (lastimosa abandono el de su
 inobservancia , que ha producido tan funestas
 consequencias como vemos) pues los Señores Re-
 yes Don Juan el Primero en las Cortes de Vir-
 viesca año de * 1387. * Don Enrique Segundo
 en las de Toro año de * 1407. * y el Señor
 Don Juan el Segundo en las de Madrid año de
 * 1437. * dieron authoridad á qualquiera Ueci-
 no para servirse de los holgazanes, y bagabun-
 dos por un mes sin soldada, dándoles de comer,
 y no habiendo quien quiera servirse de ellos
 mandan que las Justicias les hagan dar sesenta
 azotes

azotes, y que los hechen de la Villa, y los Señores
 Reyes Emperador Carlos V, Doña Juana su Ma-
 dre, y Don Felipe II. agravaron la pena. aumen-
 tandola á quatro años de galeras , y verguenza
 publica por la primera vez ; cien azotes, y ocho
 años de galeras por la segunda; y galeras por pe-
 tuas , y cien azotes por la tercera. Con menos
 rigor , y mas cuidado en las Justicias Ordinarias
 pudieran conseguirse las utilidades de tan impor-
 tante asunto.

A esto mira la moderna Ordenanza de 25. de Julio
 de 1751. en que el Rey Nuestro Señor, inspira-
 do de su Zelo , y del de sus intimos Ministros
 diò orden por la Secretaria de Guerra de que
 destinen las Justicias à los Vagabundos , y mal
 entretenidos , ò à la Tropa , ò à los Arriales
 del Ferròl , dirigiendo S. M. gloriosamente los
 conatos de su vigilante Real sollicitud al objeto,
 que le predomina, de hacer feliz su Monarquía,
 exterminando la gente viciosa , en cuyo seno se
 hallan depositados los desordenes, sirviendo de estor-
 vo à la sociedad civil, y lo que es peor, compo-
 niendo una como Universidad, en donde los mu-
 chachos incautos aprehenden las infames leccio-
 nes de la corrupcion de costumbres para ser de
 pues sacrificio de la Justicia.

No es tan abominable, pero sí en al gun modo
 lastimosa , la conducta de los Pobres verdaderos,
 no porque la piedad deba retraherse de sus ali-
 vios , sinó es porque essa misma piedad mal en-
 tendida , y peor reglada tiene unicamente por
 termino la manutencion de los Cuerpos , olvi-
 dando absolutamente su disciplina en lo moral.
 Viven sin ley , sin Diócesi , sin Parroco , y sin
 Justicia que los reprima , y es tan ciega la com-
 miseration, que se tiene por una especie de im-
 piedad el contenerlos , ò con el amago , ò con

el castigo , creyendose que no se instituyó para ellos la correccion evangelica , ó que no puede unir el espíritu las dos virtudes de la caridad , y de la Justicia.

Dificultosa cosa es ponerlas en tal equilibrio que cada una obre en los casos de su institucion , y à mi juicio no ha podido discurrir la prudencia humana otro medio mas oportuno que el de la fundacion de los Hospicios , endonde exercita la piedad sus fervores , y logra la Justicia el recto empleo de las limosnas , y el arreglo de los individuos.

Parecerá que esta hospitalidad , en que se precifa à los Pobres al recogimiento es nueva invencion , y que tiene visos de violencia el poner limites al alvedrío , à que tienen derecho todos los hombres. Los que assi discurren , confunden la libertad con el libertinage , las facultades naturales con las licencias ilicitas , y el uso de las acciones libres con la relaxacion. Menos bien piensan si entienden que es nueva invencion la de los Hospicios. Deseo fue de toda la nacion Española congregada en Cortes Generales , y providencia que mereció la aprobacion Real de los Señores Reyes Don Carlos , Doña Juana su Madre , y Don Felipe Segundo en las Cortes de Valladolid , y otras de los años de * 1523. * 1525. * 1540. * 1545. y 1548. * en que compendiaron esta idea , habiendose deducido de ella la ley recopilada 19. tit. 12. Lib. 1. de la Recopilacion , que dice assi:

Porque si se pudiesse hacer , que los Pobres se alimentassen sin que anduviessen à pedir por las calles , sería mucho servicio de Dios , y se seguirian muchos buenos efectos ; encargamos à los Prelados , y à sus Provisores , y mandamos à las nuestras Justicias , cada uno en su Diocesi

cesi , y Jurisdiccion , y à los Alministradores , y Patronos , y otras qualesquiera Personas , à cuyo cargo está la Administracion de los dichos Hospitales , que ay en las Ciudades Villas , y Lugares de estos nuestros Reynos , se informen de la renta que tienen los dichos Hospitales , y que otras donaciones , y mandas pias ay en las dichas Ciudades , y Villas , para mantener pobres necesitados , y trabajen que esto se gaste en curar , y alimentar los que fueren pobres ; ó si en algunas Ciudades , y Villas no hubiere Hospitales , ó caso que los haya , la renta de ellos no fuere bastante para alimentar los pobres , que den entre sí alguna buena orden , como assi de la renta de los dichos Hospitales , como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas , ó en otra manera , sean alimentados ; por manera , que si fuere posible se alimenten , sin que anden à pedir por las calles , y casas ; y los que pidieren pidan en la forma suso dicha.

Aqui se vé dibujada expresamente la idea de un Hospicio con el cargo de procurar su subsistencia à los superiores Eclesiastico , y Real , con la dotacion de todos los Hospitales , cuya renta no sea suficiente al desempeño de su instituto ; con la agregacion de todas las donaciones , y mandas piadosas , que tengan por termino , y objeto el focorro de los Pobres , con orden de que se congreguen en una hospitalidad , casa , ó refugio , y no se les permita vagar por las calles , y por fin con la providencia de que se recaude por manos seguras la limosna de los fieles , y se emplee en su sustento , que segun la ley ,, *será mucho servicio de Dios , y que se seguirán muchos buenos efectos.* Fue admirable el pensamiento , pero no se puso en execucion , porque

en aquellos Reynados fueron mas felices los discursos , que las execuciones , gloria en que les aventaja el presente , por habernos concedido Dios un Rey en quien se verifica, que la obra es tan excelente como el Contejo.

No dexò de ser dichoso en esta parte el pasado ; pues nos han quedado gloriosos monumentos de las altas ideas, y amor à los Vassallos del Señor Rey Don Felipe V. de immortal memoria. Con todos los conatos de su Zelo mandò erigir el Hospicio, ò Casa de misericordia de la Ciudad de Zaragoza , perficionò , y dispensò abundantes gracias al de Valencia, y engrandeciò el de Madrid, dotando con tan franca mano que llegó à mantener en su tiempo mil personas ; de cuyo suceso es testigo D. Geronimo de Uztariz varòn de juicio solido, y de larga experiencia en materias de Hacienda , y lo refiere al Cap. 54. de su Theorica, y Práctica de Comercio, donde se dilata recomendando esta especie de fundaciones, como utilissimas à la Monarquía, expresando que serian muy convenientes en todos los Arzobispados , y Obispados de ella.

A la tercera dolencia del estado se ocurre con esta idea , formalizando el Hospicio con las ampliaciones hasta aqui no propuestas , de comprehender à los Huerfanos , y Expositos. Este punto, à mi escaço entender, es de los mas elevados que se pueden consultar para las importancias de la Monarquía. La expulsion de los Judios, la de los Moriscos , la Conquista de las Indias , el orden con que se exigen los tributos , y la mendicidad fingida han despoblado a España; mal tan deplorable que à los fines del siglo antecedente casi se viò vacilar , habiendo sido antes el terror , la embidia , y la admiracion de toda la Europa. Los tres primeros motivos se fundaron

en

en un principio Santo , y se puede tolerar con gusto la llaga por las conveniencias que se han seguido de la herida. Tuvieron por fin la purificacion, y extension de la religion, y el obsequio de la Fè Catholica. El quarto, que es el de los tributos , ha merecido à la Real consideracion todos los cuidados de su paternal amor , y se està entendiendo seriamente de su orden en el establecimiento de un nuevo medio suave, y equitativo con que atender à la manutencion de la Corona, y à la conveniencia de los Vassallos , de forma que lo exigido sea lo justo, y el modo no agrave la imposicion. Desde el Reynado de los Señores Reyes Catholicos se oyen las quejas , mas contra los exactores, que contra el tributo, però Dios ha querido reservar la epoca de la restauracion de España para el Rey , que nos ha dado de su mano.

El quinto , que es el de la mendicidad , en que incluyo el abandono hasta aora vergonzosamente practicado , de los Huerfanos, y Expositos , debe corregirse , como el remedio unico que ha establecido la providencia, y la naturaleza para poblar las Monarquias. Me atrevo à decir, que de los cien Expositos, que salen à luz, peligran los noventa, ò à la inclemencia de una inconsiderada exposicion , que por lo mismo que se hace furtivamente es precipitada , y sin los resguardos que merece la vida de un racional, ò à la inhumanidad de una esquivia crianza , y los diez restantes si salvan la vida , vienen à ser , mas que alivio , carga de la republica , porque empieza su grosera educacion por el officio de pedir limosna , se acompañan despues con gente licenciosa , y desenfrenada , y ultimamente se precipitan à la vida delincuente de robar. Los Huerfanos , fuera de carecer de la nota que los

Ex-

Expositos estan arriesgados á seguir el mismo rumbo , porque la falta de disciplina es igual , y como la holgazaneria , y corrupcion de costumbres es efecto de nuestra viciada naturaleza , se entregan gustosamente á los desordenes , y quando se quiere recobrar la razon , ya es mortal la enfermedad del animo.

Recojanse estas dos clases de gente que hasta aquí se ha reputado por carga inutil de los Pueblos, eduquense Christianamente en un Hospicio , y demos que de los quatrocientos , que de los dos sexos pueden criarse á expensas de la limosna que religiosamente se desperdicia, se efectuen cien matrimonios en cada un año , y resultará que multiplicado el número con las primeras , y segundas producciones , y con los otros cien matrimonios, que sucesivamente se van celebrando en cada un año subirá la suma hasta lo infinito , y consiguientemente se vendrá á confesar que este es el unico arbitrio para la repoblacion de España.

Mucho se ha suspirado por el remedio de este mal. Consultas ay muy graves , y sentenciosas , que lo han persuadido , y dictámenes , y representaciones de hombres doctos , que lo han expuesto , y declamado , pero ha podido mas la inaccion , que el conocimiento del mal , y del remedio. Es á todas luces admirable , y digna del mayor Senado del mundo la consulta que hizo el Consejo al Señor Rey Don Felipe III. en 1. de Febrero de 1619. en que propuso á la Magestad de aquel Rey justo los medios mas oportunos para la poblacion de España, y los reparos mas congruentes para que no acabase de espirar el languido , y cadente cuerpo de la Monarquía, y aunque no se toca sino es muy superficialmente este remedio especifico de que voy hablando , se dilatò algo mas fu Glosador D. Pedro Fernandez Na-

Navarrete Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Santiago, en el Comento que hizo con el titulo de conservacion de Monarquías, y especialmente en los discursos Politicos 9. 16. y 47.

No pudieron discurrirse á este intento providencias mas solidas que las que se proyectaron á los principios del Reynado del Señor D. Felipe Quarto el Grande. Inspirado , sin duda , de la consulta antecedente que hallaría sin despachar entre los Papeles del Rey Padre formó una Junta para el bien , y conservacion de sus Reynos , que llamaron de Reformation, compuesta de los Presidentes , y algunos del Consejo , de otros Ministros , y Personas de diferentes Tribunales , y profesiones , y de la Diputacion del Reyno , á la que asistió personalmente S. M. de cuyas resoluciones he visto un certificado impreso en 30. de Octubre de 1622. refrendado por el Secretario Pedro de Contreras , y entre otras de muy alta clase , y dignas de perpetua observancia ay las siguientes, que conducen derechamente al asunto de la poblacion.

Primera que porque haya mas gente, que se emplee en los ministerios de la Republica , que son tan principal parte de su conservacion , se ordena , que los niños expositos , y desamparados no se apliquen á los estudios , ni los pueda haber en los Hospitales , donde se crian , sino que se apliquen , y empleen en otras artes , y particular en la Marineria de que ay tanta falta en este Reyno , y se disponen seminarios , donde puedan tratar de ello , è industriarse.

Segunda : Que el mayor daño de todo , y que en mayor riesgo tiene puesta esta Monarquía, es la falta de gente , y la disminucion , y menoscavo á que han venido los lugares , particularmente algunos, que causa dolor considerarlos, siendo

do assi, que el unico fundamento de la republica es la poblacion, el remedio ha puesto á S. M. en igual cuidado: :: Que de todas las obras pias, que hubiere instituidas en el Reyno, se aplique la parte que fuere posible, para casamiento de huerfanos, y pobres, y las que fueren inútiles, y que se suplique á Su Santidad de facultad para esto á los Ordinarios, en caso que sea necesaria, pues tendrá noticia de todas, y de sus empleos. Que las mandas, y obras pias, que no estuvieren aplicadas á cosa cierta, se entiendan estarlo á casamientos de huerfanos, y mugeres pobres, y S. M. desde luego aplica para esta obra los bienes mostrencos, que hubiere en cada lugar. Que entre las demás mandas forzosas de los testamentos, entre de aqui adelante la de casar huerfanos, y que los Prelados apliquen de las limosnas que hacen, las mas que pudieren para este efecto, y den cuenta en el Consejo de Camara de lo que en esta razon hicieren cada año. Que cada Iglesia Cathedral, y Colegial, y cada Casa de Religion capaz de bienes en comun, assi de Frayles, como de Monjas casen las mas que pudieren, y Su Santidad con esto concurrirá con las facultades, y dispensaciones necesarias, y que el Consejo atienda con particular cuidado á la execucion de todo.

Estas loables disposiciones se elevaron á ley por medio de una Pragmatica Sancion publicada en 10. de Febrero de 1623. y despues se volvió á reproducir la persecucion de la gente ociosa, y mal entretenida por otra Pragmatica de 13. de Septiembre de 1627. mandando guardar inviolablemente las leyes, que disponen contra los vagabundos, y que se executasen en todo rigor las penas. A la verdad estas providencias iban dirigidas con acierto á curar el deplorable mal de la

la despoblacion, porque todos los otros medios son hijos del discurso, pero el del matrimonio es dictado por Dios, y por la naturaleza. Con él, y por su medio se ha fecundado el mundo; es la fuente de las producciones racionales; el seminario general de los vivientes; es el solo, y unico vinculo capaz de immortalizar, hablando abusivamente, el genero humano; es la llave Sagrada, con que por medio de la gracia se le abren sus fenos á la naturaleza, para la perpetua renovacion de la posteridad; es la escuela que precisa á los hombres á pensar en los medios de subsistir, y mantenerse; y es el que doma blanda, y Christianamente las pasiones de la Juventud.

A esto conspira la ereccion del Hospicio en la forma que lo tengo propuesto, y me parece que estan recopiladas en su instituto, con solo usar S. M. del derecho de su Soberania, todas las precauciones, y providencias, que estableció la Junta de reformation, y á lo mismo, concurren las admirables reflexiones de Don Diego de Saavedra Faxardo en su empresa Política: *Ex fascibus fasces*. Dixe que de la recoleccion de los Huerfanos, y Expositos podian resultâr en solo este Principado cien matrimonios al año, y procedí, á lo que entiendo, con moderacion en la especie, porque á vista de las licencias, que se ha ido tomando la libertad impura, y del crecido número de hijos de familias pobres, á quienes quitó la muerte la causa de su sustento no será mucho que me atreva á duplicar el número. Es prodigiosa la fecundidad de este terreno, y por lo mismo es cosa lastimosa, que no haya mas economía, y mejor disciplina en el resguardo, y cultivo

D

de

de los preciosos frutos , que pueden ser tan utiles con el afán , y con la racionalidad.

Comunicada la misma providencia à Galicia se aumentaría el beneficio à proporcion del exceso que hace en el Vecindario. Este es un Reyno, en donde sin embargo de la dispersion de tantos naturales, se puede decir que no cabe en él la gente ; tan copiosa es la propagacion ! Ay en Santiago un Hospital de Expositos abundantemente dotado , pero solo cuida de ellos hasta los quatro años , y despues que dan en libertad , y se conducen à donde los guia su misero destino. Recogidos estos para la enseñanza de artes mecanicas serán otros tantos operarios utiles para el estado, y casandose, se multiplicará el número de los Vassallos. Estoy informado de que el Arzobispo , Obispos, Cavildos , Monasterios de San Benito, y S. Bernardo , y los Pròceres , y Mayorazgos tienen particular amor à la virtud de la caridad , y siendo assi que con ella se mantienen todos los mendigòs , y necesitados de su Provincia sale la cuenta infalible de que administrandose con economia , y rectitud serán , sobre mejor alimentados, y vestidos , mas fructuosos à la Patria. Lo mismo se debe decir de las Andalucias, y demàs Reynos , de forma que se llegará à verificar que habiendo Hospicios se ha encontrado el secreto de ocurrir à la Poblacion, que tanta fatiga ha costado à los discursos.

Puesta en execucion esta especiosa idea , no solo en Asturias , sino es en toda España , apenas se podrán numerar las utilidades morales , y politicas , que se han de seguir de su institucion. Por lo que respeta al primer extremo , que es el mas noble, y digno de la Magestad

gestad Real , que efectos tan maravillosos no producirà el recogimiento de tanta gente libre, y licenciosa , que solo sabe de oidas , que ay leyes , pero no para la observancia ? Que reforma tan estimable no es , la de reducir à la disciplina Christiana à unos individuos criados con la libertad de creer que es quebranto de la caridad la correccion de sus costumbres? No se puede dar otro nombre à un proyecto de tan religiosas maximas que el de Conquista espiritual, pues parece que con ella se funda para la religion una nueva religion que no estaba conocida. Admirado estoy de que haya tantos libros para la Jardineria, y aun para el cultivo, y medras de las plantas silvestres , y que se haya cuydado tan poco de la elevacion, rectitud , y adelantamiento de las racionales , que por ser de obscura crianza , y por lo mismo retiradas à los valles sombríos de la ociosidad, y del abatimiento no se haya pensado seria , y practicamente en transplantarlas al terreno fértil de un Hospicio, donde da el sol del Evangelio , y se siembra la palabra de Dios.

Por lo que mira à las conveniencias Politicas del Estado , quien no vé que un recogimiento bien disciplinado ha de sér como espanto, y terròr de muchos, que sin este apremio , se entregarían à la vida delincente de mendigar por vicio , y que amedrentados con el desapacible semblante del retiro, se dedicaràn à la agricultura , y à las artes mecanicas ? A quien se le esconde la hipocresia profana tan usada en el mundo de vestirse la sanidad, y la robustez con el traje de la pobreza, y que remediado este abuso , serán utiles à la Patria tantos falsarios politicos , que se inutilizan vo-

luntariamente? Como se puede negar que aun los mísmos mendigos defectuosos, pero que por otra parte son capaces de alguna moderada fatiga, seran dentro del Hospicio fructuosos al Estado, si se les aplica à los ministerios subalternos de la manufactura?

Aun estando en su infancia este ensayo de Hospicio veo verificada la verdad de tales predicciones, porque mas de la mitad de los mendigos se ha dedicado al trabajo del campo, y à los debiles, que se han recogido se les prepara exercicio correspondiente à sus fuerzas. Mas visible es el beneficio publico en quanto à los Huérfanos, y Expositos, porque dandoles estado à su tiempo podrá quedar redimido el gremio de Labradores, nervio el mas necesario para la manutencion de las Monarquías, de las frecuentes sangrias que se le han hecho con las quintas, y levas. El establecimiento de la Marina, que se empieza à poner en tan florido estado con los auxilios del Rey N. S. y con la acertada direccion del Ministerio es empresa digna del mayor Monarca, pero no son capaces de sustentarla, ni los caudales, ni la industria, ni la fatiga sinó concurre à su perfeccion el copioso número de gente escogida, que se necesita. Poco se adelantará, si faltan individuos para la matrícula, para el Astillero, para la tripulacion, para el beneficio de la Lona, Xarcia, Betun, y cordage, y por fin para los Batallones, y Artilleria; y todo estará completo, si se logra el imponderable bien de la Poblacion de España.

Es tambien de la mayor importancia el otro proyecto de adelantar, y hacer florecer el comercio, y las manufacturas. Se ha empezado

do esta obra con un pie solido, porque toda la vitalidad del Comercio pende de reglar los humores que lo vivifican, aplicando el fomento de numerosas, y ricas compañías, y ya las vemos establecidas à expensas de la Proteccion Real, de un estudio muy prolixo, y de una incesante fatiga. Estas son las que para su nutrimento, y con el fin de llenar los bastos deseos que se conciben de la opulencia se prescriben como por instituto las fabricas de todas especies de telas con que abastecer à España, y à las Indias, y no siendo posible que sus maniobras se exerciten cumplidamente, sin abundancia de operarios, se habrá de confesar, que, ò no pueden tener el complemento à que aspiran las generosas ideas del Principe, y de sus Ministros, ó que se debe pensar, como medio indispensable en la multiplicacion de los Vassallos, que son los unicos instrumentos por donde se ha de llegar al fin.

Tan plausible como los antecedentes es el pensamiento de fundar Colonias en las manchas, y despoblados de las Provincias. A eso puede ayudar infinito la Bulla postulada por el Rey Nuestro Señor, y concedida por su Santidad en 30. de Julio de 1749. y remitida à los Reynos con Decreto de 26. de Noviembre del mismo año por la qual están concedidos al Rey Nuestro Señor los diezmos, primicias, y novales del aumento de frutos, productos, y cosechas, que se recogieren en los Bosques de malezas, Espinas, Xarales, y montes incultos, que se arrafaren, y queden reducidos à cultivo, ò à pasto, y labor à costa de S. M. ò de su Orden, à la de sus Vassallos. No puede llegarse al termino de esta imponderable utilidad
finò

finó es fundandose Colonias en los espacios despoblados de las Provincias, de que ay muchos en Estremadura , algunos en la Mancha , y no pocos en el Reyno de Aragón , y parte del de Navarra.

Admirará à la posteridad el ver puestos en planta , y en execucion tan heroicos pensamientos , por lo que he llegado à decir varias veces que se ha trabajado mas en el tiempo de nuestro Monarca para la utilidad publica, que en las dos Centurias anteriores, y que somos deudores à Dios del beneficio de haber visto en pocos años de Reynado muchos siglos de aciertos. Solo faltaba el que aora empieza à proteger S. M. y quiere comunicar à todos sus Reynos , que es el de la caridad con los verdaderos pobres , y el de la crianza , y educacion de los Huerfanos , y Expositos hasta que tomen estado. Multipliquense los matrimonios , abunde España de gente , y quitefe à los tributos la amargura que los hacia pesados ; que de este modo se pondrà la Marina tan respectable que no dependa nuestra navegacion de ageno arbitrio , abasteceràn las manufacturas à España , y à las Indias, florecerá el Comercio, y se poblará el Estado de Vassallos , que es la mayor riqueza de los Monarcas.

Todas estas consideraciones influyeron , aunque con alguna obscuridad, bien que obraba cada una , pero sin separacion, à la idea de que en este Principado era tanto mas necessario un Hospicio de las circunstancias exprestadas quanto la esterilidad del terreno producía muchos Pobres , y la fecundidad de los habitantes inundaba de Huerfanos, y Expositos el País, de que se seguian las infelices consecuencias

cias, que dexo ponderadas. Movidó del impulso generoso de patrocinar al Publico con la autoridad que me dispensa la representacion de mi empleo determiné hacer un discurso deprecativo dirigiendolo à los Pies del Rey para que se estableciesse en la Provincia una idea de tan considerables utilidades, pero atendiendo à que sería infructuosa la medicina finó la apetecian los mismos interesados divulgué el pensamiento, exponiendo las razones que lo favorecian, porque , por lo regular nunca se triunfa de la voluntad , finó se rinde antes al entendimiento , y hallé tan puesta en su lugar à la racionalidad que desde luego le dieron los hombres de Censura à mi ofrecimiento todo el valor que tenia, y se explicò la caridad del Prelado , Cavildo , Religiones , Ministros , Cavalleros, y gentes de otra clase tan francamente fervorosa que se compusieron sumas de bastante entidad , asì para empezar la Fabrica del Hospicio , como para mantener anualmente à los Pobres , regulando cada Comunidad , ò Particular la limosna que hacia entre año, y destinandola à esta obra tan llena de utilidades, como de piedad. La representacion que dirigí al Rey Nuestro Señor es la siguiente.

SEÑOR.

Conoce el mundo , y publica , que el objeto de los Soberanos cuydados de V. M. es hacer felices à sus Vassallos

llos, y debiendo contribuir la obediencia de los que tenemos algun Zelo á tan heroico pensamiento he meditado varias veces el modo de que este Principado, de cuya Audiencia me ha constituido la piedad de V. M. Regente, lograse los efectos de tan augustos como paternales deseos. A este fin he considerado con reflexion las circunstancias de esta Provincia, y hallo que al paso que es la mas pobre, por desfavorecida de la naturaleza, puede al mismo tiempo blasonár de ser la mas rica por el inestimable tesoro de la gente de que abunda, pero la corrupcion de las costumbres, y el amor á la libertad la haze declinar á estremos deplorables, pues los impedidos viven sin disciplina Politica, ni Christiana; los ancianos anticipan las exempciones de la edad para indemnizarse del trabajo; los holgazanes, y ociosos afectan impedimento que no tienen

nen, librando en la no bien repartida caridad la possession de todos los gustos, que sean ó no licitos; y lo que es mas digno de lastima, los muchachos al paso que empiezan á hablar se enseñan á la costumbre de pedir limosna, de cuya delincente crianza resulta que en adelante no los puede domar el castigo, ni reducir á ministerio alguno, en que sean utiles para sí, ó á la Patria. Toda esta gente pudiera ser fructuosa si á exemplo de Madrid, y de la acendrada politica de las Naciones estrangeras se recogiese en un Hospicio para su educacion Christiana, y de los officios á que tuviese proporcion segun las edades, robustez, é inclinacion de cada uno. Zelosissimas están las leyes del Reyno en este punto, y no ay providencia que para precaber este daño publico, y transcendental no estableciessen en ellas los augustos Progenitores de V. M. A fin de

E lograr

lograr tan sublime empresa me pareció que el situado para su ereccion, y manutencion lo debia fixar en la economía de la piedad, y á este fin alenté á los naturales á que concurriessen con los esfuerzos de la caridad, y he hallado tan buena disposicion, que el Estado Eclesiastico, Secular, y Regular, y la nobleza de esta Ciudad, que al paso que ilustre, se halla dotada de una insigne caridad ofrecen contribuir con 307730. reales para la construccion por una vez, y con 287271. reales para la manutencion en cada un año, como podrá mandar reconocer V. M. por el plan que remito. No entra en este número el Reverendo Obispo por que ha reservado explicar su mente hasta que vea en una especie de planta esta tan importante obra, ni incluyo á los Poderosos, y limosneros del resto del Principado de quienes hago juicio que abentajarán sus subsidios

á los que de presente han explicado su franqueza; pero considerando que nunca puede estar bien asianzada la subsistencia de una obra tan recomendable en sola la caridad arbitraria, porque los fervores al paso que se empeñan á los principios se enflaquecen despues que se vé perfeccionada la idea me ha parecido conveniente poner presente á V. M. que en esta Ciudad ay un Hospital llamado de San Lazaro, administrado por su Ayuntamiento sin que conste de su fundacion, en el qual se reciben, y curan los leprosos, con la renta anual de sus possessiones, foros, y censos, que llegará en cada un año á 67301. reales y 26. maravedis, despues de haber padecido considerables quebrantos por falta de cuidado, y mal versacion de sus caudales, cuyo edificio tiene Iglesia, y alguna havitacion capaz de albergar á bastantes pobres, y como quiera que el

mal de la lepra sea ya por la misericordia de Dios tan raro en España se podia destinar este Hospital con su renta á la ereccion , y manutencion que propongo de un Hospicio , para lo qual solo se necesita de la Real voluntad de V. M. por el derecho que atribuyen á la Corona las leyes de estos Reynos sobre las Casas de San Lazaro , y porque aunque lo administre la Ciudad se entiende que tiene el uso precariamente , y que la propiedad , y dominio reside en solo V. M. Grande adelantamiento seria para el bien de esta Provincia si se recogiesen los adultos , y hombres de mas que mediana edad , que pudiendo ser utiles , se ~~instituzan~~ voluntariamente precisandolos á ministerios proporcionados, pero aun seria demás consideracion si la providencia que Suplico á V. M. comprendiesse el recogimiento , crianza , y educacion de los Expositos

positos. Por estar mal corregido el vicio de la incontinencia contra el dictamen de las leyes Reales ay en este punto ciertos abusos que no se pueden explicar sin abominacion, de que proviene ballarse oy existentes en esta Ciudad ciento , y siete Expositos, que se crian á expensas de cierto arbitrio temporal que concedió el Consejo ; imponiendo un maravedí sobre cada quartillo de vino que se consume en las tabernas de su Casco. No ay Hospital , ni edificio en que se recojan , y la regla que se observa en esto es darlos á criar á las mugeres de las Aldeas Vecinas, por el estipendio de un ducado en cada mes , las que los tienen quatro años , y pasados quedan, ó en poder de las mismas , ó en el mas miserable abandono. El tal arbitrio ha producido en el año proximo pasado baxados gastos de administracion, y el quatro por ciento del valimiento 7475. reales

les, y 24. maravedis de los que se separan 11990. reales para el salario de los Comisarios del Libro de la razon. Aun es mas irregular, y aventurado el gobierno que se practica en los Concejos del Principado, en los que, á lo que entiendo, es mas excesivo el número de los Expositos, porque, lo que sucede es, depositarlos en las Iglesias, ó Capillas, dexandolos á la inclemencia, y hallados por los Curas, ó por la Justicia los hace criar á costa de los Propios, y en su defecto por repartimiento entre Vecinos, de que resulta la continua resistencia á esta gabela, y lo que es peor, que cada Vecino se constituye Fiscál, è inquisidor de la miserable, que quiso ocultar su fragilidad, y se atropellan las honras á medida de la aprehension, ò de la sospecha. Concluidos los quatro años de la lactacion quedan estos infelices Expositos sin refugio,
ni

ni patrocinio, por que las mugeres que los han criado, que por lo regular son pobres, tienen hijos de sus matrimonios, y desamparan á los que no lo son, de que resulta que perecen de necesidad, y quando alguno libre la vida con la limosna, se cria sin enseñanza, y sin religion, y quando no pare en un suplicio es á lo menos un individuo que solo sirve en la republica para aumentar los vicios. Haría V. M. una accion de las heroicas, y religiosas que le dicta Su Real, y magnanimo Corazon si mandasse agregar al Hospicio esta otra especie de Hospitalidad de inocentes desgraciados, fiando aun mismo gobierno, direccion, y conducta el cuidado de estas dos obras piadosas tan parecidas en el objeto como en el bien. Aun me atrevo á extender, con licencia de V. M. las lineas del Zelo á otro orden de gentes sin salir de la esfera de la compasion,
que

que son los huérfanos, y desamparados. Esta Provincia, como tengo antes de aora insinuado logra las ventajas de la fecundidad sobre las demás, pero componiendose de un número excesivo de familias pobres que se alimentan con el corto rendimiento de haciendas ajenas arrendadas, sucede, que muriendo el Padre dexa seis, ó siete hijos sujetos á la mendicidad, y si la Madre viuda passa á segundo matrimonio los abandona con impiedad atendiendo mas al presente estado que á las bendiciones, que logró en el primero. Todos estos desamparados, y los que lo son por la muerte de Padre, y Madre se aplican, ó al robo, ó á la limosna, pero ninguno á ministerio útil porque les falta escuela en que aprehender las perniciosas consecuencias de la ociosidad, y si se tubiera cuidado de recogerlos, doctrinarlos, è imponerlos en los oficios á que su genio

no tenga mas propension se haria un seminario admirable que produxesse á la Monarquía las utilidades que expresarè; desuerte que resumiendo la idea represento á V. M. que es convenientissima en este Principado la ereccion de un Hospicio, y Hospital Real de Expositos, Huérfanos, y Desamparados, librando su fabrica, y manutencion en los esfuerzos de la caridad, en la Casa, y Rentas del Hospital de San Lazaro, y en el arbitrio de maravedi en quartillo de vino; pero porque la proposcion parece mas espiritiosa de lo que pueden suplir los expressados fondos convendría que la piedad de V. M. mandase extender dicho arbitrio, que hasta aquí solo lo han sufrido las tabernas de esta Ciudad á las de todo el Principado, cuyo solo producto segun mis observaciones, y computos que á este fin tengo hechos prolixamente ascenderia á la suma

F

en

en cada un año de mas de 200000 reales.
Recogidas todas las clases de gentes de
que dexo hecha expressión se podian apli-
car las personas de mediana edad á la
fabrica de lino , y lana , aunque fuesse
de los paños , y lienzos groseros que
viste en estos Países la gente pobre, pues
á lomenos se les daba un virtuoso entre-
tenimiento , y se conseguia labrasen con
sus manos la mitad de su manutencion;
los mozos robustos se destinarian en ca-
so necesario á las lebas, que por lo co-
mun causan una turbacion general en el
Principado , al Regimiento de Milicias,
y pidiendolo la urgencia á la tropa de
mar , y tierra; los muchachos á Pages
de Navio , á aprendices , y oficiales de
Carpinteros , Calafates , y á las fabri-
cas de Lona , Xarcia , y Betunes ; y
los niños de tierna edad se pueden ir
aplicando á oficios mecanicos , y tenien-
dola mayor , á las manufacturas de las

com-

compañias de Comercio , que ay erigi-
das. No me atrevo à ponderar las gran-
des utilidades , que se seguirán de la
execucion de este pensamiento porque el
Real Zelo de U. M. y la sábia con-
ducta é infatigable aplicacion de sus Mi-
nistros á esta especie de proyectos las tie-
nen mejor penetradas que Yo. Este cuerpo
politico , si U. M. le quiere mandar
formar , no se puede mantener sin un
espíritu de direccion que lo gobierne, y
atienda con singular zelo , y amor, por
lo que entendia mi escasa luz que sería
conveniente el que U. M. confiase la Ju-
risdicción , y gobierno de la Casa, sus
individuos , fabricas , y Rentas al Re-
gente de esta Audiencia que es, y será,
y la Economia , y policia á una Junta
de Direccion compuesta del mismo Re-
gente , del Dean de esta Santa Yglesia
Cathedral , para que de este modo se
estimile el fervor del Clero á la caridad,

de dos individuos de la Diputacion del Principado , y de dos Regidores de esta Ciudad Capital , formandose Ordenanzas , que arreglen los ministerios , y funciones , que se deben exercer , la economia , gobierno , ensenanza , y demás puntos necesarios , las que dignandose V. M. mandarmelo , formare yo con la atencion debida á la gravedad del encargo , y á que se proporcionen á los usos , costumbres , y posibles de este Pais. Aunque toda la obra será efecto del heroyco Zelo , piedad de V. M. y Paternal amor con que atiende á sus Vasallos se le hechará el sello mas seguro si V. M. se digna á coger esta Casa baxo su Real Patrocinio , permitiendola poner las armas Reales en el Frontis de ella , y dispensandola las honras , Gracias , y prerrogativas. (á exemplo de las concedidas á la Casa , y Hospicio de Misericordia de la Ciudad de Zaragoza por las

las Cédulas Reales expedidas en 23. de Diciembre de 1720. * 8. de Febrero , y 3. de Marzo de 1724. y á la Casa de Misericordia de Valencia en la Cédula Real de 19. de Abril de 1746.) del amparo del Real Patronato , y Proteccion de V. M. de un Juez Protector , y privativo que conozca de todas las causas civiles , y criminales , que se ofrezcan entre los Dependientes de la Casa , y sus Fabricantes , el que como queda dicho podrá ser el Regente ; que goce de franquicia de derechos en todos los materiales , y generos de que se surta , assi para las fabricas , como para el vestuario de los Pobres ; y que quede relevada del valimiento de quatro por ciento del arbitrio de maravedi en cada quartillo de vino atavernado , si V. M. se digna concederlo. Esta humilde exposicion la hago á V. M. sin otro impulso que el de promover el bien publico , por
 creer

creer , como firmemente creo , que la verdadera caridad consiste en hacer feliz, floreciente, y Christianamente corregida , y gobernada á la Patria.

V. M. resolverá lo que sea de su superior agrado. N. S. G. L. R. C. P. de V. M. los muchos años que la Christianidad ha menester. Oviedo , y Septiembre 1. de 1751. - Señor - D. Ysidoro Gil de Jaz.

Esta representacion tuvo tan feliz acogimiento en el noble animo del Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada , que al punto la trasladó á la noticia del Rey N. S. y como su augusto Corazon se complace de los discursos que tienen por termino el alivio de los Vassallos se dignò S. M. de manifestar la satisfaccion conque havia oido el pensamiento , y siendo assi que se dirigió el dia primero de Septiembre de 1751. yá el 12. del mismo mes , tuve el alto honor de haber merecido la Real aprobacion. Tan veloz es la piedad del Rey, y tan activo el amor que le arrastracia sus subditos! Mandolème significar la dignacion de la Real voluntad en los terminos siguientes.

He dado quenta al Rey de lo que comprehende la representacion que V. S. ha

ha hecho al Governador del Consejo, y de que me incluye copia en Carta de 1. de este mes, y estan del agrado de S. M. el Zelo con que V. S. promuebe en esse Principado la ereccion de un Hospicio, que me manda decirle , que exponga con toda separacion los puntos , de que consta su representacion , asegurado de la Proteccion de S. M. y que confiera V. S. con esse Obispo lo que sobre el asunto vaya adelantando para que de concierto fomenten esta importancia, de modo que se pueda llevar á efecto sin altercaciones , ni disputas, pues S. M. hecho cargo de lo que convienen al Publico estos Hospicios tiene dadas ordenes para que en las Capitales de Andalucia dispongan su establecimiento los Intendentes de acuerdo con los Obispos , y al de essa Ciudad, para que coopere al mismo intento, prevengo de orden de S. M. lo que contiene la Carta inclusa , que se

se la pasará V. S. cerrada , esperando S. M. que continuará U. S. con todo su zelo, y discrecion una idea tan conveniente á esse Principado hasta su plantificacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12. de Septiembre de 1751. - El Marques de la Ensenada. - Señor Don Isidoro Gil de Jaz. -

Admití con toda la gratitud posible el honor que me dispensó la Real beneficencia , y veneré gustosamente la enseñanza de deber correr de acuerdo en la operacion con este Illmo. Señor Obispo. En estas obras de piedad dirigidas al bien de la Patria, en el focorro de los Pobres, y en los alivios de las Personas miserables tiene mucho influxo el oficio Pastoral de los Prelados Eclesiasticos. Aunque se abstengan de los remedios compulsivos, como lo hizo Santo Thomas de Villanueva atendiendo á la templanza del Estado , son muy propias de su Dignidad las consideraciones de que no se abuse del Santo Nombre de Dios , de que los pobres falsos no defrauden la limosna á los verdaderos , y que estos mismos no la desperdicien , convirtiendola en sus desordenes, y vida desreglada , y por esta maxima politica , y Christiana se me prevenia que procurase unir la fuerza de los dos brazos , para que con este auxilio pudiesse mas la virtud que la malicia.

Acafo se me quiso tambien instruir de que cae naturalmente baxo la potestad del Sa-
cer-

cerdocio la regulacion de las obras de piedad para que no se defrauden las verdades divinas. No es otra cosa un pobre fingido que un contrabandista contra la ley promulgada en la sentencia eterna , y primera del mundo , *de que todo viviente vincule su alimento en el afan, y en el sudor* , contra la expresion de Job, *de que el hombre ha nacido para trabajar* , y el *ave para volar*; contra la advertencia de David, *de que no otra cosa se debe comer suó es el trabajo de las manos*; contra el precepto del Eclesiastico , *de que no se aborrezcan las obras laboriosas , ni la rusticacion (agricultura) criada por el Altissimo* ; contra el del Eclesiastès , *que libra en la fatiga el sustento quotidiano*; y contra la amonestacion de S. Pablo à Thimoteo , *que condena á la privacion de alimentos al que no trabaja*. Consideraciones , como decia, muy propias de los Prelados Eclesiasticos.

Guiado de ellas , sin duda , el Eminentissimo Señor Cardenal Astorga , Arzobispo de Toledo derramò sus liberalidades á favor del Hospicio de Madrid, pues testifica Don Geronimo de Ustariz , en su Theorica , y Practica de Comercio *que contribuyò á su adelantamiento , y permanencia , assi con su gran zelo , y copiosas continuas limosnas, como con los aciertos de sus direcciones*, y el actual Señor Arzobispo de Zaragoza penetrando la importancia de estos refugios tiene consignados al de la Casa de Misericordia , que es el Hospicio , cinquenta Caices de Trigo en cada mes , que en los años regulares valen cinquenta doblones, y en estos ultimos en que la regla de su precio ha sido la ley de la tassa sube à trescientos pesos , sin disminuir por esto las limosnas secre-

tas, ni las publicas á que obliga la concurrencia de tantos Estudiantes pobres á aquella Universidad, el tránsito de los Peregrinos, otra especie de transeuntes, y el cuidado de los Hospitales, y Comunidades pobres.

No pude evacuar el oficio de enterar á este Señor Obispo de la idea, y solicitar su influxo simultaneo á causa de que se hallaba visitando la Diócesis, pero di luego satisfaccion al otro precepto de que expusiese con separacion los puntos de que constaba mi representacion, lo que executé en 29. de Septiembre, y mediante que cada uno mereció una pronta decision, los incluyó en esta narracion, para que se vea el acierto, firmeza, y justificacion de los decretos.

PUNTOS,

QUE COMPREHENDE LA REPRESENTACION que ha hecho á S. M. el Regente de la Audiencia de Asturias, en razon de que se erija en la Ciudad de Oviedo un Hospicio General del Principado, y Hospital Real de Expositos, Huérfanos, y Desamparados.

I.

Muy conveniente. *Que se erija en Oviedo un Hospicio en que se recojan todos los*
po

Pobres, è Impedidos del Principado, para que vivan con educacion Christiana, y trabajen lo que pudieren.

II.

Que se agregue á este edificio la Hospitalidad de niños Expositos de todo el Principado donde se les crie, eduque, y mantenga hasta la edad competente, en que puedan tomar oficio, ó ser destinados á la Tropa, á las Milicias, á las Manufacturas, ó á la fabrica, y servicio de los Navíos de S. M.

G III.

Lo mismo, y se hace especial encargo sobre esto; pues es una compacion lo que en lo general se experimenta, porque solo en el Obispado de Cuenca se halla establecida esta providencia con toda la piedad, y acierto que merece, y corresponde.

agua necesaria para la limpieza, y fabricas.

III.

Lo referido en el capitulo antecedente.

Que assi mismo se recojan en él todos los Huerfanos, y Desamparados del Principado, de que ay abundancia, y que en la edad competente se les den los destinos explicados en el punto II.

IV.

Es preciso lo que se propone, pues sin ello no puede conseguirse el fin.

Que para la comoda habitacion de toda esta gente, la del Capellan, Administrador, Contador, y demàs dependientes se haga un edificio proporcionado á la idea, y en parage sano, á donde se pueda encaminar con abundancia el
agua

V.

*Que el primer fondo para la fabrica del edificio, y manutencion, sea el de la caridad de los Bien-hechores, pues importan hasta el presente solo las limosnas de los del casco de Oviedo para la fabrica por una vez * 30H730.* reales, y para la manutencion de los Pobres en cada un año * 28H-271.* reales, y se discurre que en el resto del Principado se sacarán iguales cantidades.*

No ay el menor reparo en lo que en esto se propone, antes sirve de aliento, y de exemplo lo que se asegura.

VI.

VI.

Sobre esto se suspende la resolución hasta ver lo que produce la providencia, que se intenta por que empezar descomponiendo lo que está destinado á fines tan justos por aplicarlo á otros sin entera seguridad no se tiene por acertado, y para eso siempre ay tiempo.

*Que se le agregue á esta obra por segundo fondo un Hospital de San Lazaro, que administra la Ciudad de Oviedo, con independencia del Ordinario, el qual tiene de renta segura en buenas fincas * 67301. * reales 27. maravedis, la qual puede ser mas si se cuida mejor.*

VII.

No se ofrece reparo en la concesion de este arbitrio, y para la cortedad de Asturias donde los comestibles valen tá baratos, es un fondo fuerte que sin mucha incomodidad se puede con el hacer muchas cosas en beneficio suyo.

Que assimismo se le aumente el arbitrio de un maravedi en quartillo de vino de todo el q se consume por menor en la Ciudad de Oviedo

*do, de que usa su Ayuntamiento con facultad del Consejo para la crianza de los niños Expositos, que suele importar al año como * 77475. * Rs. baxádo el valimiento del quatro por ciento, y que respecto de que esta obra piadosa se extiende á todo el Principado debe comprehender el arbitrio á todo él, por cuyo medio podrá llegar su rendimiento á mas de * 2007. * reales en cada un año.*

VIII.

Que assi á los Pobres, como á los impedidos, Expo-

No solo no ay reparo en esto, sino que se encarga muy particularmente, q se execute assi, pues arreglado, no ierà el menor de los fondos, que la Casa tenga, sino es de los mayores, y estas fabricas seran muy utiles alli.

Se concede, y las apelaciones pueden seguir el mismo curso que las demás dependencias, que estan à cargo de aquella Audiencia, ò el que parezca mas regular al Regente. En la administracion de las rentas han de intervenir tambien los sujetos que se nombren para la Junta que se destina.

Expositos, Huérfanos, y Desamparados de ambos sexos se les haga trabajar en las manufacturas de paño grosero del que usa la gente vulgar de este País, y en lenceria, y manteleria, estableciendose para ello fabricas á expensas de los fondos, que quedan expressados.

IX.

Que la Jurisdiccion, y gobierno de la Casa, sus individuos, fabricas, y rentas se confie al Regente que es, y serà en calidad de Juez Protector privativamente, y con las ape-

apelaciones á donde S. M. determinare.

X.

Que la economia, y Politica se confie á una Junta de Direccion, que se haya de componer del mismo Regente, del Dean de la Iglesia Cathedral, de dos Diputados del Principado, y de dos Regidores de Oviedo.

XI.

Que si S. M. se digna mandarlo, formará el Regente Ordenanzas, que reglen los Ministerios, y funciones, que se deben exer-

H cer

Parece arreglado este punto, segun el antecedente.

Las ha de executar conforme à lo que se propone, y se advierte en este papel, y las ha de remitir para la Real aprobacion.

cer, la Economía, go-
vierno, enseñanza, y
demás puntos necesar-
ios, con la atención
debida á la gravedad
del encargo, y propor-
cionandolas á los usos,
costumbres, y posibles
del País.

XII.

Que se digne S. M.
conceder á esta Casa
las mismas mercedes,
y gracias, que la Ma-
gestad del Señor Rey
Felipe V. se sirvió
dispensar á la Casa de
Hospicio de la Misere-
ricordia de Zaragoza,
y á la Casa de Miseri-
cordia de Valencia, en
las Cédulas Reales de

23. de Diciembre de
1720. * 8. * de Fe-
brero, y * 3. * de
Marzo de 1724. * y
19. * de Abril de
1746. es á saber, un
Juez Protector, y Pri-
vativo, que conozca
de todas las causas ci-
viles, y criminales,
que se ofrezcan entre
los dependientes de la
Casa, sus Fabricantes,
y Rentas, que lo podrá
ser el Regente; Fran-
quicia de derechos en
todos los materiales, y
generos de que se surta
assi para las Fabricas,
como para el vestuario
de los Pobres; Rele-
cion del valimiento del

H2 qua-

Para sostener, y
fomentar este esta-
blecimiento se con-
ceden estas gracias,
y privilegios; pero
con las precaucio-
nes que parezcan
conducentes para q̄
no se abuse.

quatro por ciento de qualquier arbitrio, ó arbitrios que S. M. le concediere; y el Patronato, y Proteccion Real con facultad de poner las Armas Reales en el Frontis de la Casa.

EN Carta de 31. de Octubre se meremtieron estas deliberaciones con la orden expresa de que formasse Ordenanzas para el Gobierno del Hospicio. Di con efecto parte de mi pensamiento, y de la voluntad Real à este Señor Obispo, y hallè en su piadoso corazon todas las disposiciones, que deben prometerse de un tan gran Prelado. Pero como donde la caridad, que es acto libre, ha de hacer toda la cosa, es preciso que se conquiste la voluntad, de quien es hija, con aquellas expresiones que imprimen el afecto fin que le quede resquicio de queixa contra el agrado, y la urbanidad escribi una Carta à la Diputacion del Principado, que es quien le representa, y à la Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Oviedo su Capital en los terminos siguientes.

Muy Señor mio: De orden del Rey Nuestro Señor se me ha mandado
que

que empiece à tomar las providencias convenientes al fin de que se erija en esta Ciudad un Hospicio General del Principado, y Hospital Real de Expositos, Huerfanos, y Desamparados todo bajo su Real Patronato, y Proteccion, y aunque las operaciones se confian à sola mi conducta, deseo, no obstante, que V. S. participe del merito en la importancia de esta grande obra, y que me ayude aperficionar los discursos, de forma, que sea tan solida, como apetezco, la utilidad en que se interesa V. S. por lo que, debiendo quedar servidas en la execucion de este designio la Religion, el Estado, y la Patria, podrá V. S. señalar dos Cavalleros Diputados, (Regidores) que como Comisarios concurren conmigo à conferenciar, y elegir los medios mas proporcionados à que se logre un pensamiento tan ventajoso, y se cumpla la voluntad del Rey.

*Nuestro Señor prospere à V. S.
muchos*

muchos años. Oviedo , y Noviembre 20. de 1751. - B. L. M. de V. S. fu mas seguro, y atento servidor - D. Ysidoro Gil de Jaz. - Muy Noble, y muy Leal Diputacion del Principado de Asturias. Muy Noble , y muy Leal Ciudad de Oviedo.

Correspondieron las dos Comunidades generosamente á mi peticion , pues la del Principado nombrò desde luego á Don Pedro Ualdés Prada, y Don Ramon de Pontigo sus Diputados , y la Ciudad dió igual comision al Marquès de Campo Sagrado , y al Conde de Peñalba sus Regidores , los quales han asistido puntualmente á las conferencias con Zelo , y aplicacion. Vista la largueza , con que el Cavildo , Comunidades , Cavalleros , y Vecinos de esta Ciudad ofrecieron sus limosnas para la fabrica , y manutencion del Hospicio , no me pareció conveniente dexar de solicitar la misma caridad en tanta gente distinguida como ay en los Concejos, y por esta razon remitiendo una lista impressa de las limosnas de Oviedo con el nombre de los bienhechores , escribí otra Carta á los Cavalleros de primera distincion en los terminos siguientes.

Muy Señor mio: á representacion mia ha mandado el Rey N. S. que
se

se erija en esta Ciudad un Hospicio , y Hospital Real en que se recojan todos los Pobres , los Expositos , Huerfanos, y Desamparados del Principado , para que se crien , y eduquen Christianamente , y puedan ser utiles à la Patria ; y debiendo fundarse la importancia de esta grande obra sobre los subsidios de la generosidad , y caritativa compasion de los Patricios , se ha distinguido el noble corazon de los de esta Capital , tanto como reconocerá V por el pliego adjunto. Siendo tan universal el bien, debe ser comun la piedad , por lo que espero , que con el expressado exemplo excitará U la de los naturales de esse Concejo , ò Jurisdiccion , á que con emulacion Christiana no dexen vencerse en el merito , y en la demonstracion de aprobar la execucion de un pensamiento en que tanto se ha de interesar la gloria de Dios , la del Rey , y la de la Provincia

vincia. Este encargo se dirige á la mano de U como tan proporcionada por su zelo , y distinguida calidad á desempeñar las obligaciones en que le han constituido su nacimiento , y crianza , prometiendome que el fervor , y eficacia desempeñarán el acierto de mi eleccion. Estimete U á los bien hechos á que expliquen la limosna que acostumbra dar , y que mediante se han de ver libros desde principios del año proximo de 1752. de la importunidad de los Pobres , la apliquen á esta Hospitalidad tan recomendable, sentando , y firmando en un Pliego lo que prudentemente discurren dar , sin que esto induzca obligacion , ni pase de acto voluntario, el que podrá U. mantener en su poder, imbiandome una Copia para formar concepto del tanto á que pueda ascender la suma de lo ofrecido , y que sea con la distincion de lo que se intenta dar para la

la Fabrica del Edificio , y para el socorro anual de los Pobres. Aunque quedará agradecida mi gratitud , aseguro á V que será mayor la del Remunerador, que es Dios, á quien ruego guarde á V muchos años. Oviedo , y Diciembre 15. de 1752. - B. L. M. de V. Su mas seguro , y atento servidor - Don Ysidoro Gil de Jaz.

Pero como el influxo de los Curas Parrocos suele ser el mas activo en estos actos de devocion supliqué á este Señor Illmo. que escribiese otra al Clero , interesandolo en el merito , y en la sollicitud, y condescendiò tan gustosamente á mi ruego que sin la menor tardanza dirigió á los Arciprestes la Carta exemplar , y edificante , que se sigue.

Muy Señor mio: Debiendo resplandecer la piedad Christiana de los Eclesiasticos , con particulares ventajas á la que ya se experimenta en los Seculares de todas classes de el Vecindario de esta Ciudad , en las copiosas carita

I

tivas

tivas Limosnas , que para la formacion de un Hospicio , y recogimiento general de todas las Personas miserables , han consiguado , y ofrecido espontaneamente, como Vmd. podrá instruirse de las Relaciones, impresas que acompañan á esta ; y como se hayan de poner en execucion los deseos de Su Magestad , que quiere semejante fundacion ; me veo precisado á solicitar todos los medios , y modos para perfeccionarla por mi parte , no dudando de el Zelo de Vmd. y mas Parrocos , y Eclesiasticos de esse Arciprestazgo, contribuirán por la suya dando el mas insignie Exemplo de Caridad, è inclinando á todo Fiel á una obra tan importante á la utilidad publica , á cuyo fin convocará Vmd. el Clero de el Arciprestazgo , para que cooperando al mismo tiempo con la Persona Secular que se deputasse , caminen de un acuerdo ,
exci-

excitando con actividad á los Subsidios, y socorros para la referida grande Obra, digna , y recomendable de memoria en la que todos afianzamos los Theoros seguros de la Eterna.-- N. S. G. á Vmd. muchos años. Oviedo, y Diciembre 20. de 1751. - B. L. M. de Vmd. Su seguro servidor - Felipe Obispo de Oviedo.

Al mismo tiempo que promovía estas diligencias, discurría seriamente en formalizar un Hospicio interino, por haberse me mandado allí, para que la caridad cobrase con el detengaño las primicias de su Zelo, y desistiese la incredulidad del empeño de considerar inaccesible el asunto , y consitiendo la mayor dificultad en encontrar Casa que fuese capaz de un número considerable de Pobres , con las convenientes divisiones para los dos sexos me resolví á valirme de la que llaman de Comedias, por estar proxima al Theatro, la que administra la Ciudad , y lo participè á este Señor Obispo , el qual lo aprobó ; deforma que quedó resuelto fer esta habitacion la mas aparente para el intento.

Todo lo participè al Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, y Su Excelencia me honró aprobando mis pasos , y en Carta de 5. de Henero de este año me significò la aceptacion, que habian merecido à la piedad del Rey, en esta forma.

LAs Conferencias, que V. S. ha tenido con esse Obispo, las Cartas, y Papeles que ha escrito á la Ciudad, y Concejos para que todos concurren con sus limosnas á la ereccion, y conservacion de esse Hospicio, el sitio destinado por agora tan adecuado para el recogimiento de los Pobres, y la aplicacion con que trabaja en las Ordenanzas, son los puntos principales que comprehenden las dos cartas de V. S. de 8. y 22. de Diciembre proximo passado. En todos ellos merece V. S. al Rey su Real aprobacion, y me manda manifestarcelo á V. S. assi, prometiendose que por medio de su Zelo se perfeccionará una obra tan de su Real agrado, y del beneficio publico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5. de Henero de 1752. - El Marqués de la Ensenada. -- Señor Don Ysidoro Gil de Jaz.

Este

Este estado tenian las cosas quando llegó á mi noticia, y á mi mano la obra del Diccionario Economico compuesta por M. Noel Chomel, Cura de la Parroquia de San Vicente de la Ciudad de Leon en Francia, y de la quarta ediccion de París, en donde incluye una prolixa disertacion de la materia de Hospicios, ponderando sus utilidades, y satisfaciendo á las objeciones, que tienen todas las obras nuevas, y con mucha mayor vehemencia las buenas. No puedo omitir el pasage, que refiere del celebre Misionero Jesuita el Padre Chaurand, de quien refiere que hasta el año de 1678. tenia fundadas sobre el solo fondo de la providencia diez mil Cofradias de piedad para el socorro de los Pobres, y mas de cien Hospicios, y que desde el referido año en adelante habia erigido otros cien Hospitales Generales sobre la misma finca, de forma que el solo bastò á abolir enteramente la mendicidad, reduciendo á economia las mismas limosnas que se daban sin examen, aunque con Religiosa prodigalidad.

Alguna satisfaccion tuve quando lleguè á ver este tratado, porque habia logrado, no el acierto; sinó es el acierto de incluir en mi representacion las principales reglas con que han llegado en Francia los Hospicios al alto punto, en que oy se ven. En el de París se mantenían el año de 1676. diez mil Pobres, y apenas dexaba de haber en cada Obispado, y Ciudad Capital un Hospicio con el unico instituto de recoger, y mantener los mendigos. En España se ha envilecido mucha gente honrada por su reprehensible ociosidad, y feo descuido de su mismo bien, y no ay otro apremio mas piadoso, ni mas christiano, que el del Hospicio para que

que cese esta perniciosa genial inacción. Francia padeció la misma enfermedad hasta los principios del Siglo pasado, y con la disciplina de los Hospicios, la introduccion de las manufacturas, y suave cebo del comercio ha despertado de aquel letargo vicioso, se ha enriquecido grandemente, y oy pasa por una de las naciones mas oficiosas de la Europa.

Mucho habrá ayudado para una mudanza tan prodigiosa la invencion de los Hospicios, que tan á pechos, y con Real, y vehemente conato tomó á su cargo la Magestad del Señor Rey Luis el Grande. Nada lo authoriza tanto como aquel Edicto, ó Carta circular solida, edificativa, y de las mas interesantes que se pueden dictar, escrita á los Obispos en 6. de Junio de 1676. para que ayudassen á un establecimiento tan util. Divina la llama el citado Author Chomel, pero como quiera que sea, no se puede dexar de confesar que es un rasgo digno de aquel Monarca, que todo lo empezaba por lo sublime. Quisiera imprimirla en el corizon de todos, y en el Papel por ser una pieza admirable, pero lo suspendo, assi por no dilatar esta narracion, como porque he sabido que dicho Diccionario Economico, á donde se puede ver, anda en las manos de muchos.

Volviendo de esta digresion á las diligencias del mes de Diciembre fue la primera en mi cuydado la de buscar casa, que sirviese de Hospicio interino, y como he expresado, me determiné á la de las Comedias, donde se hicieron los reparos necesarios, se previno lugar decente para Oratorio, se proporcionaron las separaciones convenientes para los dos sexos, y se

se cuydò de que no faltasen las oficinas indispensables para el mas puntual servicio de los Pobres. Executado esto, faltaba la prevencion de Ornamentos, la providencia de Camas, y ropa, y los ajuares de que necesita una Cocina, y para ocurrir á estas urgencias hice hechar un Uando el dia 24. de Diciembre que contenia lo siguiente:

Se hace saber de orden del Señor Regente, á todos los Vecinos, y moradores de la Ciudad de Oviedo, que mañana dia del Santo Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo se saldrá á hacer una demanda General para los Pobres del Hospicio, de ropa usada, como Colchones Xergones, Sabanas, Manteles, y Servilletas, y assi mismo de Vancos, Sillas, y Ajuares de Cocina, y cada uno podrá dar aquello que, no haciendole mucha falta, puede servir de abrigo, y socorro para los Pobres.

Con efecto salieron el dia primero de Pasqua del Nacimiento de Nuestro Señor á executar el petitorio el Juez Primero de la Ciudad, los dos Cavalleros Diputados, los dos Regidores nombrados para las conferencias, (y no lo executò el Dean por indisposicion,) el Administrador, que habia de ser, el Mayoral, y otros dependientes, y recogieron los efectos siguientes. Se-

tenta y quatro fabanas , setenta y ocho Almohadas once Manteles , setenta y cinco servilletas , veinte y cinco paños de manos , dos Colchones , veinte y ocho Cobertores , seis mantas , diez y seis Xergones , veinte y quatro Varas de Lienzo de Eitopa , siete Camisas , dos Cofias , tres pares de Calceras , dos Almillas , dos armaduras de Cama , dos Calderas , una de Cobre , y otra de Yerro , dos Cucharas grandes de Yerro para las Ollas , un Cazo de Azofar , dos Sartenes , cien Escudillas de barro , ciento y onze Platos de lo mismo , quatro fuentes , doce Platos de peltre , cinco Pucheros de barro , diez y seis Ruecas , nueve usos , quatro Candeliles , un Velador , dos Vanquillos , y setecientos y once Reales , y catorce maravedis vellon , para comprar ropa .

No dexaron de tener presente los Caritativos la necesidad del Oratorio , y para su furtimiento dieron los Reverendos Padres de San Vicente , Orden de San Benito , una Ara consagrada , una Casulla , una Estola , Manipulo , Corporales , Bolsa , Purificadores , y una Cucharita de plata ; y las Señoras Religiosas de San Pelayo , tambien del Orden de San Benito , imbiaron una Casulla , con su Estola , Manipulo , y doce Purificadores , un paño de Altar , con encages , un Frontal de Damasco Blanco , dos Bolsas de Corporales , un paño de Caliz , dos Amitos , una Alva , los Corporales para las dos Bolsas , y dos ijuelas ; y á fin de que se vaya completando lo que falta ha ofrecido el Platero Miguel Suarez las hechuras de un Caliz , y una Patena , y poner de su cuenta el dorado .

Aquí viene oportunamente otra limosna , cuyo bien hechor ha encargado politicamente el secreto .

creto , pero no habiendosele podido guardar , porque el efecto ha indicado la mano de donde venia la caridad me ha parecido expresarlo , aunque sea con violencia de su modestia , por no defraudar á la Casa de un exemplo , que le puede ser tan provechoso . Redúcese á quientos pares de Alpargatas , que ha remitido á sus expensas hasta Madrid . Don Angel Francisco Queypo , Theforero de la Real Renta del Tabaco en la Ciudad , y Reyno de Valencia , natural de este solár de Asturias . Es un calzado muy util para la gente , que se recoge en esta especie de Casas , assi por la economía de adquirirse con poco dinero , como porque habiendo telares se manjejan los operarios con mas agilidad , y aventaja en el abrigo á los Zapatos .

Dispuestas ya todas las cosas precisas , y necesarias , estando corriente el Oratorio , y nombrados los asistentes , y Comenales , que habian de servir á los Pobres se resolvió su recogimiento para el dia primero de este año , y por evitár la confusion que podia causar la novedad , y que la imprudencia de algunos mendigos no precisase á los amagos del rigor , ó del apremio se publicó el dia 31 de Diciembre el vando siguiente :

*Se hace saver de orden del Señor
Regente que mañana dia de Año nuevo
se han de recoger en el Hospicio todos
los Pobres de esta Ciudad , lo que se
les previene para que el que quisiere ir
voluntariamente lo haga á las nueve de*

la mañana , en la inteligencia de que no haciendolo serán llevados con apremio.

El Alguacil Mayor de la Real Audiencia, los tres Jueces ordinarios de la Ciudad , y los Alguaciles inferiores tuvieron el cuydado de Zelar las puertas de las Yglesias , Conventos , y puestos publicos , lo que bastò para que algunos Pobres considerados se retirasen voluntariamente al Hospicio, y los que no creyeron que la providencia era efectiva, y que se practicaba con la seriedad que merece fueron llevados , pero sin extorsion, ni apremio, conduciendolos primero con el ruego , y pasando , si este no bastaba, á la amenaza. Este dia logrò el Publico una demonstracion, que si se meditase, bastaba ella sola á convencer á los mas incredulos de que la ereccion de los Hospicios es el remedio univerial contra muchos vicios, tanto mas perniciosos , quanto los tolera la compasion, y se creen exemptos de el examen, y correccion de la Justicia.

Entre los voluntarios, y los forzados solo entraron este dia sesenta y nueve Pobres en el Hospicio , los 21. hombres , y las restantes mugeres. Por otra parte se sabe que los regulares , que diariamente pedian limosna en la Ciudad passaban de mil, y està averiguado con certeza ; porque el Señor Obispo , y sus Antecesores daba, y han dado á la puerta sesenta reales con corta diferencia , que hacen 1020. ochabos , que es la moneda comun, que se les reparte , y si se quieren computar por quartos hacen 510. y me he informado para mayor seguridad

guridad de un Particular que tenia la devocion de dar un dia á la Semana un ochavo á cada Pobre que acudia á su puerta , y afirma que venia á repartir los 60. reales. Pues que se ha hecho tanta gente? Yo lo dirè. Vnos se fueron á sus Aldeas á vivir con sus hijos , Yernos , ò Parientes, porque tenian bienes con que alimentarlos , y solo pedian limosna por mejorar de lugar , de alimento , y de vida ; otros se han aplicado á officios , ò de labradores , ò de menestrales , porque tenian edad , y robutez para qualquiera trabajo , y otros, que eran los muchachos, han dexado el habito de mendigar á que los convidaba la costumbre, y no la necesidad, y han tomado el partido de seguir los ministerios de sus Padres.

He oido varios prodigios sucedidos este dia. Cojos, que abandonaron sus muletas; mancos , que sanaron repentinamente ; viejos, que rejuvenecieron para el trabajo , y Yo vi , y observè desde que entrè en esta Ciudad , que se cumplen luego los tres años , una muger , que en la Calle de San Francisco estaba en su Cama incluida en un cesto de mimbres , que aqui llaman Sardo , la qual afectaba enfermedad , ò impedimento para manejarse , pero luego que supo el Vando , en el mismo dia por la tarde saliò por su pie de la Ciudad , y se fue al Concejo de donde era natural , que distarà de aquí como quatro leguas; de forma que por comer , y beber abundantemente , lo que lograba con esta simulacion , se condenò por cinco años á una carcel tan estrecha como la de un lecho reducido. Otros engaños como este oí que se contaban graciosamente , pero lo cierto es que examinando la materia con la

seriedad que merece, se ve, y hace ver la experiencia, que la gula, y la desidia se han apoderado de los fondos destinados por Dios para la verdadera necesidad. En suma, el mayor bien de los Hospicios no es el de socorrer, y alimentar á los Pobres, sino el de obligar á que no lo sean tantos como, sin este apremio, se entregarían á la ociosidad, y al libertinage. Di cuenta como era de mi obligacion, al Rey Nuestro Señor por mano del Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, de que ya tenía principio la idea del Hospicio, y S. M. mandó honrarme en los terminos siguientes.

POr la Carta de V. S. de 5. de este mes queda el Rey enterado de que habiendose comenzado á recoger en el Hospicio interino los Pobres de esa Ciudad se hallaban ya en él hasta sesenta y nueve, los veinte y uno hombres, y las restantes mugeres. Assi esto, como todo lo demás, que V. S. avisa haber practicado es de la aprobacion de S. M., y no duda que V. S. continuará en esta materia con el mismo Zelo que hasta ahora, para perficionar el establecimiento de una obra tan util á esse Pais, y tan

con-

conforme á la intencion, y piadosos deseos de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18. de Henero de 1752. - El Marques de la Ensenada. - Señor Don Isidoro Gil de Jaz.

Puesto en planta el Hospicio se han ido conduciendo sucesivamente á él todos los Pobres que desentendidos del Uandó, y bien hallados con la desnudez, el hambre, la inmundicia, y con un retiro fordido, se arrojaban, aunque furtivamente, al habito, en que habían vivido de pedir limosna, prefiriendo la libertad á todas las expreffadas inclemencias, pero de los muchos, que se han recogido ha justificado casi la mitad tener bienes con que mantenerse, ó exercicio capaz de facilitarles los alimentos, y han reclamado por la soltura, la que se les ha concedido benignamente, y solo se ha usado de la precaucion de hacerles dar fianza de que en adelante no pedirán limosna, la que efectivamente han dado; y este es nuevo argumento de que no era la necesidad, sino es el vicio el que los inducia á una vida tan infeliz, envilecida, y arriesgada. Aun no se acaba de exterminar el pernicioso apego que tienen á la, que ellos llaman, libertad, siendo esclavitud, pero la yigilancia, el Zelo, y la continuacion acabarán de arrancar la mala semilla, para que todas las plantas de la republica sean fructíferas.

Entiendo que es este el punto mas esencial para la conservacion de los Hospicios. Si los Jueces, y Magistrados como providentísimos

mos

mos Padres de la Patria no tienen un cuidado prolixo, solícito, y perseverante en perseguir à los que se resisten al retiro del Hospicio, será infalible su ruina, porque desde el punto que vean los hombres ricos, y acomodados que anda vagando la pobreza por las calles se resfriò la caridad, faltarán las limosnas, y quedará en idea esta empresa, que es de las mas gloriosas, y favorables al Estado. Lo he reconocido experimentalmente, pues no ha bastado la templanza, ni la solícitud, ni la ronda continua à corregir la envejecida costumbre de mendigar, por lo que, prefiriendo la salud publica à todo otro respeto de inferior clase, y reconociendo que las leyes se hacen risibles sinó ay fortaleza para hacerlas observar, mandè publicar el dia 11. de Henero el Uando siguiente.

Don Ysidoro Gil de Jaz, del Consejo de S. M. y su Regente de la Real Audiencia de esta Ciudad, y Principado de Asturias, Governador Politico, y Militar, Capitan à Guerra, Superintendente General de Rentas Reales, Arbitrios, y Salinas, Juez Subdelegado de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, Privativo, y General de la Renta de Correos, y Estafetas &c.

Ha-

Haviendo la piedad del Rey Nuestro Señor mandado erigir un Hospicio en que sean alimentados, é instruidos los Pobres de esta Ciudad, y Principado, y tenido principio desde el dia primero del año con pregon publico que precedió para que los que verdaderamente lo fuesen se retirasen à el voluntariamente, con apercivimiento de que no lo haciendo, serian llevados con apremio, se ha reconocido que este saludable remedio no alcanza à extinguir el pernicioso vicio de la holgazaneria, y que muchos que por su edad, y robustez pueden trabajar piden limosna furtivamente por continuar la vida libre, y desordenada que han tenido, y algunos muchachos de corta edad executan lo mismo, resistiendose à tomar oficio por estar bien hallados con la vida delincuente de la ociosidad, usurpando los subsidios de la caridad à los verdaderos Pobres, que

que aunque recogidos tienen derecho á su percepcion , tanto mas , quanto están ya reducidos á una vida Christiana , y necesitan lo estos excesos de una seria providencia que los contenga con arreglo á la severidad , que en este punto tienen ordenada las leyes del Reyno : se manda á todos los Vecinos , y Moradores de esta Ciudad , y á los del Principado que guarden las declaraciones siguientes sacadas de las Leyes del Reyno.

Que los Vagabundos , y holgazanes no pidan limosna , sino es que se apliquen á oficios , ó sirvan á Señor , pena de que serán castigados por la primera vez con la de verguenza publica , y quatro años de las Obras del Arsenal del Ferrol en lugar de los quatro años de galeras , que previene la ley ; por la segunda con la de cien azotes , y ocho años de las obras de dicho Arsenal , y por la tercera con la de cien azotes , y ser-

servicio perpetuo de dicho Arsenal en conformidad de lo dispuesto por la Ley sexta , Titulo once , Libro octavo de la Recopilacion.

Que sean tenidos , y reputados por vagabundos , y holgazanes todos los Pobres mendigos , que siendo sanos no quieren trabajar , y piden limosna en conformidad de la Ley Undecima , Titulo once , Libro octavo de la Recopilacion.

Que por lo ordenado en la Ley proximately citada , y en la nona del mismo Titulo , y Libro se les impondrá á los Vagabundos que piden limosna las expressadas penas no embargante , que no hayan llegado á la edad de los veinte años , y con que tengan á lo menos los de diez y siete.

Que en consecuencia de lo prevenido , y mandado en la ley veinte y seis , Titulo doce , Libro primero de la Recopilacion ningun muchacho que passe de

cinco años pida limosna, y que haciendolo sean aprehendidos, y se les ponga á oficio, y no habiendo quien los reciba, que serán llevados al servicio de los Navios de S. M.

Que siendo menores de dicha edad de cinco años, se les apercibe, que serán recogidos al Hospicio, y sus Padres castigados como inobedientes á los mandatos de la Justicia.

Que las mugeres que despues de la publicacion de este Vando pidieren limosna, no siendo verdaderamente Pobres, se les recluirá por un mes en la Carcel, y se les sacarán diez ducados para el Hospicio, y siendolo, se les castigará con quince dias de Carcel, y despues serán llevadas á dicho Hospicio.

Y para que esta providencia llegue á noticia de todos, se observe, y guarde inviolablemente, y se haga guardar, y observar por las Justicias Ordinarias se

man-

manda publicar en la forma acostumbrada, y que el Escrivano del Ayuntamiento de esta Ciudad de testimonio á su continuacion de haberse executado. Dado en Oviedo á once dias del mes de Henero de mil setecientos cinquenta y dos. - Don Ysidoro Gil de Jaz. - Por mandado de Su Señoria. - Nicolas Gonzalez Colloto.

No embarazaban estos cuidados el de la aplicacion á la idea consiguiente de perpetuar la obra, fabricando un edificio capaz de que viviesen en él comodamente todos los Pobres, los Expositos, y los Huerfanos, con las oficinas necesarias para su servicio, sitios para los telares, y habitacion para el Capellan, Administrador, Maestros, y oficiales. A este fin conferí una, y muchas veces, con el Maestro Arquitecto Pedro Antonio Menendez, que es de los mas acreditados del Principado, é inspirandole mi concepto en la forma vulgar que lo suelen explicar los que no entienden los terminos facultativos, ni han tenido practica en semejantes materias, percibiò bastantemente el rudo bosquejo, que Yo queria significar, y formó un plan, ó diseño del edificio, y todas sus partes. Pareciendome suficiente lo remití al Excelentissimo Señor Marqués de la Entenada, suplicandole que lo hiciese ver al Maestro Mayor de Palacio, ú otro de su satisfaccion, cuyo ruego lo dirigí en 19. de Henero, y despues

K 2

que

que Su Excelencia lo mandaria examinar se dignó comunicarme la voluntad Real en la forma que se sigue.

EL Diseño , que V. S. remite con Carta de 19. del passado para la fabrica del Edificio del Hospicio, demuestra todas las Oficinas , que se requieren para semejante destino , y desde luego se podrá comenzar la obra , tomando U. S. las medidas , que le parezcan para que haya toda la economía posible en ella , y es de la aprobacion del Rey el Zelo , y acierto con que V. S. conduce un asunto de tanta importancia. Dios guarde á U. S. muchos años como deseo. Madrid 9. de Febrero de 1752. - El Marqués de la Ensenada. - Señor Don Isidoro Gil de Fáz.

Por esta , y otras generosas expresiones, con que ha honrado mi humildad , conozco que el augusto Corazon del Rey no solo está poseido en grado heroico de una insigne , y admirable caridad para con sus Vassallos , sino es que se dispensa á los agrados con todos los que comprehende que son Agentes de la piedad.

Lo

Lo que unicamente faltaba para dar espíritu á este Cuerpo politico eran las leyes de su gobierno. Habíame mandado en Decreto de 31. de Octubre de 1751. expedido en San Lorenzo el Real , que formasse Ordenanzas para el establecimiento , regimen , y direccion de todas las clases de gentes , que havia de comprehender el Hospicio en la forma que lo habia propuesto , y deseando obedecer con puntualidad , no dexé de hallarme embarazado ; porque no habiendo en España otro que incluya las tres especies de personas miserables, de que Yo habia concebido la recoleccion, y enseñanza, me faltava exemplar por donde dirigir las lineas al centro verdadero de la disciplina Christiana para una familia compuesta de individuos de tan diversas edades , costumbres , y crianza ; y como la invencion sea concedida á pocos , y mi práctica fuesse ninguna en una materia, que se habia de encaminar á dar reglas á la Infancia , documentos á la Juventud , reforma á la Ancianidad, prudencia á la economía, arbitrios á la necesidad , y precauciones á la hacienda me vi en algun conflicto hasta que subordinando mi discurso al Zelo , y fiando del Todo Poderoso la ilustracion, que concede á los bien intencionados , puse en práctica la obediencia, y remití al REY N. S. en 12. de Henero las Ordenanzas , que se figuen á esta narracion.

Acompañé con ellas la proposicion de los sugetos , que á mi juicio , podian ocupar en esta primera planta los empleos de Directores con satisfaccion de su desempeño, y aplauso general del Publico , y atendiendo á esta consideracion representé que podian serlo los Diputados , y Regidores nombrados por sus respec-

pectivos Cuerpos para asistirme en las conferencias, los cuales, sobre sus distinguidas calidades, tenían ya contrahido su afecto á la obra, y no carecían del conocimiento de las reglas, con que debía gobernarse, y al mismo tiempo expusieron las Personas, que con toda la seguridad que cabe en la prudencia podían destinarse á los oficios de Promotor Fiscal, Administrador, Contador, Tesorero, y Ecrivano, reservando al serio examen de la Junta de Directores el nombramiento de Capellan, por deber ser este un sugeto calificado, docto, exemplar, y prudente, cuyas circunstancias no quise que las regulase mi juicio, sino es el de otros mas experimentados, y habiendo llegado uno, y otro proyecto á la noticia de S. M. me mandó significar la inteligencia de su Real animo con las expresiones siguientes.

EL Rey ha hecho examinar las Ordenanzas que V. S. me ha remitido con Carta de 12. del mes proximo pasado para el gobierno del Hospicio de esta Ciudad, y se ha servido aprobarlas enteramente en la forma, que vuelven, del mismo modo, que la proposición, que separadamente ha embiado V. S. de los Individuos, que pueden ocupar con utilidad de la idea las comisiones

siones, que son indispensables para llevarla adelante, y perfeccionarla, como conviene á la Felicidad de este Principado, quedando al arbitrio de la Junta la elección del Capellan, asistido de las debidas circunstancias como V. S. propone. Y como han sido tan acertadas las providencias, que V. S. ha dado en este asunto, y las reglas comprendidas en las Ordenanzas, que pueden servir de modelo para promover en otras Provincias del Reyno semejantes Hospicios, de que tienen no menos necesidad, que este Principado: Manda S. M. que V. S. haga imprimir las referidas Ordenanzas precedidas de una narración historial de todas las disposiciones especificas, que V. S. ha tomado desde el principio, que pensó, y comenzó este proyecto hasta el estado en que se halla, pasando V. S. á mis manos tres, ó quatro docenas de estos exemplares, para

para que á este intento se puedan tener presentes: Todo lo qual participo á V. S. para que en su inteligencia se dedique á su execucion , y exhorte de parte de S. M. á los Directores , y demás Individuos , que se empleen en esta comision , á que concurran al desempeño de sus respectivos encargos , como lo espera S. M. de sus obligaciones , y de su Zelo , y amor al bien Público , y á su Real Servicio ; previniendo á U. S. que si algunas Personas , ó Comunidades con pretexto de piedad mal entendida turbasen , ó indispusiesen un establecimiento tan grande , procure V. S. contenerlos seriamente en nombre de S. M. advirtiendoles , que cada uno se ciña al cumplimiento de su obligacion en el estado en que se hallasse , sin introducirse en lo que es ageno de él , y propio de S. M. para el buen gobierno de sus Reynos ; pues de lo contrario tomará aquellas resolu-

solu

45

resoluciones , que son permitidas á su Soberanía , y Real authoridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21. de Febrero de 1752 -- El Marques de la Ensenada. -- Señor Don Isidoro Gil de Fáz. --

No puedo dexar de confesar que quedó sorprehendida mi modestia con una dignacion, de que consideraba tan distante el merito, como lo está mi humildad del Solio, pero es tan benefico el Sol , que , aunque Rey , ó por serlo, no dexa de dilpenar sus luces á los mias tumbrios , y retirados valles. El Zelo tiene el premio en si mismo , pero si la fatiga fuera capaz de merecerlo, habian logrado ya las mias cumplidamente todo aquel á que podian aspirar. Di cuenta del gobierno interior del Hospicio interino, de la asistencia de los Pobres, y medios que se aplicaban para asearlos, y vestirlos, de lo que se adelantaba en los preparativos de la obra , del sitio, que se habia destinado para ella , de la prevencion de piedra, cal, y arena, que se habia juntado, y de que los artifices, y operarios estaban ya convocados para la manobra ; y mediante que se me mandaba hacer una narracion historial de todas las disposiciones especificas , que habia tomado desde el principio que pensé , y comencé este proyecto hasta el estado en que oy se halla consulté si podria insertar mi representacion en lo que habia de describir , y llevado de su humanidad el Excelentissimo Señor Marques de la Ensenada me mandó responder en esta forma.

L.

Las providencias , que V. S. está aplicando para llevar adelante la idea del Hospicio , y expresa en Carta de primero de este mes , son consiguiertes á la inteligencia , y Zelo con que V. S. se ha empeñado , y continua en este negocio , y no se duda , que V. S. pondrá en un solido , y permanente establecimiento esta importante obra , esperando tambien , que V. S. haga con la brevedad posible la impresion , que le está encargada de las Ordenanzas , y demás providencias dadas en este asunto , insertando la representacion que V. S. hizo para promoverlo , como V. S. propone. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid. 8. de Marzo de 1752. El Marques de la Ensenada. -- Señor Don Isidoro Gil de Fáz.

Las expresadas diligencias , no tanto las practicadas por mi debil mano , como las dirigidas , y ordenadas por la superioridad han producido el hallarse oy el Hospicio en el estado , que

que voy á exponer. Mirado con dos respetos , se debe considerar el del providencial , è interino , en que se hallan recogidos los Pobres , y el de la Fabrica ya empezada para el permanente , que ha mandado S. M. construir. Por lo que toca al primero se han dispuesto las casas de Comedias en bastante forma para recoger , aunque sea , hasta trescientos Pobres ; y sus ampliaciones , y reparos han costado , sin incluir cien Tablas de Castaño , que dió de limosna Don Diego Arguelles Quinones , la cantidad de mil y ochenta y quatro Reales. Han entrado en él desde primero de Henero hasta fin de Abril de este año ciento diez y seis Pobres , los treinta y ocho hombres , y las setenta y ocho mugeres , de los quales han salido voluntariamente por tener bienes , ú oficio de que mantenerse nueve hombres , y diez y ocho mugeres , de forma que existen oy en él , y son mantenidos à expensas de la caridad ochenta y quatro Pobres , los veinte y ocho hombres , y las cinquenta y seis mugeres. Ay cinquenta y una Camas armadas , las treinta y dos compradas , cuya madera costó docientos treinta y ocho reales , y diez y seis maravedis , y las restantes propias de los Pobres. Tienen Xergones , y para ellos se compraron seis piezas de Arpillera , su importe doscientos y setenta reales : y seis carros de paja en ciento veinte y quatro reales : y la hechura de los Xergones veinte y nueve reales.

Para efecto de vestir veinte y quatro hombres se compraron noventa varas de paño de Caldas , que han costado mil sesenta y tres reales y ocho maravedis ; doce varas de Bayeta para forrar los doce Ropones , en ciento , y

catorce Reales ; dos Varas de Morlès para Valonas doce Reales ; doce broches para los Ropones doce Reales. Las Mugerres se han vestido de Xerga , fabrica del Pais , ò Estameña , y para eño se han comprado doscientas noventa y seis varas , que costaron setecientos veinte y tres Reales , y treinta maravedis ; cinquenta y ocho varas , y quarta de Cordellate azul para Jubones en trescientos setenta y quatro Reales ; quinientas y ocho varas y media de Lienzo para torro de Vestidos de hombres , y mugeres , y algunas Camisas en mil trescientos cinquenta y nueve Reales ; diez y nueve varas y media de Terliz para rodapiés de las sayas de las mugeres en setenta y ocho Reales ; de la hechura de los vestidos de hombres , y mugeres doscientos y treinta reales y doce maravedis ; de ochenta y nueve Camisas han costado de limosna algunas Señoras distinguidas quarenta y dos , y las quarenta y siete restantes ha costado su hechura con el ilo setenta y tres reales y treinta maravedis.

Se han consumido en los quatro meses ciento y cinquenta y tres anegas de pan , que regulada cada una á dos ducados hacen trescientos y seis ducados ; mil ciento ochenta y quatro libras y media de baca ochocientos veinte y seis reales y diez y seis maravedis ; quinze anegas y dos Copines de Judias trescientos ochenta y quatro reales veinte y quatro maravedis ; quatro arrobas , y doce libras de Aceyte ciento cinquenta y dos reales y veinte y dos maravedis ; una anega de Castañas pilongas veinte y quatro reales y seis maravedis. Se han gastado quarenta y seis Carros de Leña , de los quales los veinte y seis han entrado de limosna,

y

y los veinte restantes han costado ciento setenta y dos reales veinte y quatro maravedis. Los gastos menores para regalo de los Pobres mayormente los muy ancianos , accidentados , ò enfermos como huebos , manteca , vizcochos , chocolate , vino , especias , y otros suman seis cientos cinquenta y seis reales , veinte y ocho maravedis ; y ha contribuido mucho para ser menos el gasto diario la Olla con un pan de seis libras , que todos los dias se lleva del Convento de Nuestro Padre San Francisco , que era la que se distribuía en su Portería , y la Verdura que han recogido los Pobres en la Plaza publica , donde se vende.

A demás de todo lo referido se han comprado seis Zepos , ò Arquillas para pedir limosna los Pobres en las Puertas de las Yglesias , y Calles , que con sus Correas costaron treinta y seis reales ; sus cerraduras , y llaves con otras tres mas para la Casa setenta reales , y diez y seis maravedis ; una Olla de Fierro quarenta reales ; quatro docenas de peines siete reales ; diez arrobas de lino para que ilen las mugeres quinientos noventa y cinco reales , y ocho maravedis ; noventa y nueve pares de Cardas para que comprando lana la beneficien los Pobres , y se exerciten en esta labor trescientos setenta y dos reales veinte y quatro maravedis , y por fin se han mantenido la quaresma , y dias de vigilia con fardinás , y huebos , que se han comprado , y con porcion de Abadejo que ha dado de limosna un Caritativo , resultando por quenta segura que si la limosna que se da à bulto , y sin orden se distribuye en un Hospicio con economia , y gobierno serán mejor alimentados los Pobres , y quedarán los devotos re-

di

dimidos de su importunidad.

Mirado el Hospicio con el aspecto de la fabrica nueva no se ha procedido con menos intension en el cuydado de que su situacion fuese ventajosa, atendidas las circunstancias favorables, que se deben examinar para la posicion de un edificio de tantos, y tan importantes destinos. Consideraba que poniendolo dentro de la Poblacion podian causar alguna impresion contagiosa los efluvios de tanta gente anciana, enfermiza, y desaseada, y que alexandolo mucho de la vecindad no podria ser focorrida con la promptitud á que obligan regularmente las urgencias, y casos repentinos, ni dexar de sentir el Director Semanero, commensales, sirvientes, y pobres la incomodidad de la distancia. Era por otra parte empresa bien dificultosa la de hallar en este terreno montuoso un plano capaz de tan dilatado edificio, en donde sin el costoso dispendio de desniveles, ó desmontes se pudiesse adelantar la obra, sin perjuicio de la Economía.

A demàs de esto aun faltaba el requisito mas esencial, que era el de plantearlo á gusto de todos. En estos empeños, en que ha de hacer la mayor costa la liberalidad agena, ó la caridad universal todos se reputan fundadores, á penas ay quien no dè su voto con pretension de que sea decisivo, y rara vez dexa de haber algun faccionario mal acondicionado que no des temple los officios de la piedad, no la de los que tienen bien puesto el corazon, sino es la de algunos genios superficiales, que sin examinar el fondo de las acciones figuen el partido del ruido, y votan mas por lo que oyen, que por lo que sienten. Previendo el efecto de estas

tas contingencias, que son tan comunes como perjudiciales, hice amago de designar un sitio, que à la verdad no era desproporcionado, y dexandolo à la censura publica por ocho dias, hallè que algunos lo desaprobaban por ciertos respectos de infima consideracion, y ostentando querer complacer à todo el Pueblo, asunto peregrino pocas veces logrado, dirigí la idea à otro parage, que tambien tubo contrarios, por lo que despues de consultarlo con sola mi reflexion tomé la resolucion animosa de determinar sitio invariable, como lo executè, sin permitir, ni aun los ecos de la representacion, y ha sido tan feliz, este, llamemoslo assi, arranque de la razon, que todos aplauden la eleccion como acertada, y creo que no me engaño, pues lo escribo delante de los mismos Censores.

Es en una possession, ó fundo del Colegio de San Vicente, orden de San Benito, distante por una parte de la Poblacion como dos tiros de vala, y por otra la mitad menos; de forma que ni es peligrosa la proximidad, ni penosa la distancia. El terreno muy espacioso, y no solo capaz de todo el edificio, sino es tambien de las oficinas que se le quieran agregar, como Corralones, matadero, tahona, lavaderos, huerta, y otras acesorias utiles, y necesarias. El sitio despejado, donde los quatro vientos pueden comunicar su pureza sin el menor embarazo. El pavimento con tan poca tierra que à menos de medio palmo se encuentra la peña, lo que hará mas acomodada, y facil la fabrica del cimiento, circunstancia de mucho aprecio en qualquiera planta de edificio. Está proximo à la Cañeria por donde se conduce el agua

agua , que abastece á la Ciudad , y por este medio duplicandole el caudal , que se puede hacer , porque le ay abundante, se le comunicará al Hospicio todo el necesario para fuentes , estanques , riego de la huerta , y aun labaderos. Han franqueado con piadosa , y urbana liberalidad los Reverendos Padres de San Vicente este terreno, por haber de servir para el beneficio del publico , y se les dará recompensa congrua, ó en dinero, ó tierra para que no quede su generosidad desaprobada por la prohibicion Canonica.

Todas las ruedas se movian aun tiempo, por ser el alma de semejantes obras el movimiento continuo. En medio de la indecision sobre eligirse el terreno, se sacaba piedra de dos Canteras para silleria , y mamposteria , se iba conduciendo á las inmediaciones , se ajustó , y empezó á fabricar la cal , se preparó la arena, que tan abundantemente se necesita , y se exigió con el ruego , y la atencion la madera de castaño , y roble de muchos devotos , que la franquearon con espíritu desinteresado ; y dado aviso al Excelentissimo Señor Marques de la Ensenada de que se habian puesto á la mano estos preparativos me dispensó el honor de significarme que el Rey Nuestro Señor me habia concedido el permiso de poner en su Real Nombre la primera piedra, y que á este Señor Obispo se le acordaba que seria de su Real agrado el que bendixesse el sitio. Pusimos de acuerdo para la celebridad de esta funciou Sagrada, y Real, y se señaló por el Illmo. el dia tres de Mayo, en que se solemniza la invencion de la Santa Cruz, que son las armas del Principado, pero lo ha estorvado el Cielo por la incesante

llu-

lluvia , que ha llegado al extremo de poner en conflicto á los naturales , implorando la clemencia divina con rogativas por la serenidad. Todo estaba prevenido, assi lo que respecta al exacto cumplimiento de lo que para esta especifica funcion ordena , y manda el Sagrado Pontifical, en lo que habia puesto su mayor esmero este Señor Obispo, por de empeñar la Real confianza, como lo que pertenecia á mi encargo , pues habia dado providencia de que el sitio estuviesse con algun ornato , bancos para los concurrentes , Soldados Militianos á fin de contener la plebe , y esquelas del convite cortesano, que he creído se debia hacer á las Dignidades, y Canonigos de la Sta. Yglesia Cathedral, Prelados de las Religiones. Religiosos graduados, y de merito considerable, y á todos los Nobles, Vecinos, y forasteros , que atraidos de la nobedad, ó por acaso se hallassen en la Ciudad , á que se habia de subseguir la demonstracion de mi gratitud con el cortejo , á que era acreedora su atencion. Están igualmente preparadas las monedas, que para señalar la Epoca de la fundacion , y que la remota posteridad tenga la luz necesaria , se acostumbra poner de baxo de la primera piedra , á exemplo de lo que practicaban los antiguos; esto es , una con la esfigie del REY Nuestro Señor, su glorioso Nombre, y año preciso del Reynado ; otra con la de la REYNA Nuestra Señora , su inclito Nombre, y dia de la colocacion; otra con las Armas de Asturias, y al Reverso los Nombres de los dos Gefes Ecclesiastico, y Real, como quien avisa el consulado ; y otras de las usuales , y corrientes, en que se ven la Imagen del REY, sus Armas

M

Rea-

Reales, y el año de su Fabrica, habiendo buscado las del presente ; pero sin embargo de la impaciencia con que se deseaba ver un acto tan serio , tan glorioso, y tan augusto queda suspendido hasta que Dios, y el tiempo permitan su celebracion.

No debo omitir, que deseando la Junta poner en práctica las providencias de las Ordenanzas , ha resuelto nombrar los Directores asociados , con designacion de sus respectivos Partidos , en que como Gefes, exerzan la Jurisdiccion politica , y gubernativa sobre las Personas miserables, y cuiden al mismo tiempo de excitar la caridad , y recoger los fondos de la providencia; para lo qual ha tenido las consideraciones de que sean las Personas mas calificadas , de acreditado Zelo , y de un caracter especial para hacer acceptable en la voluntad de todos la execucion de esta importante empresa, cuyos nombres, y distribucion de Partidos se ponen al fin de esta narracion.

No era menos digno de la mas estudiosa reflexion , el nombramiento de Capellan, por estar fiado à su direccion el pasto espiritual de tantas personas, que por haber carecido de èl, ò por ser plantas nuevas que se ingieren en una escuela de tan exacta disciplina necesita de un Zelo ardiente, de una ciencia mas que vulgar, y de un espiritu inflamado con el fuego de la caridad. Todas estas partidas son tan peregrinas , que dificultosamente se encuentran unidas en un sugeto, pero á mi escaso entender, las ha hallado la Junta, porque las ha buscado con tan indiferente impulso, que solo ha puesto la mira en el acierto. Ha sido nombrado para este ministerio el Doct. D. Andres de Prada,

da, y Cienfuegos, Colegial Huesped en el mayor de Fonseca ; Doctór en Sagrada Theologia en la Uníversidad de S. Tiago , y de su Gremio, y Claustro; Cathedratico que ha sido de Artes en la de Oviedo; Visitador General del Obispado de Tuy; Opositor à las Prebendas Magistrales de las Santas Yglesias de Oviedo, y Lugo; y actual Abad, ò Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de Felechés en el Concejo de Siero; cuya eleccion se ha dignado de aprobar el Rey Nuestro Señor , segun me lo ha mandado prevenir el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, en su Carta orden de 21. de Abril de este año.

Ha esperado la prensa al tiempo, y habiendole mejorado Dios , se destinò para la funcion el dia once de Mayo , gloriosísimo por ser el de la Ascension del Señor. Parece que quiso señalarlo su Author, por que ha sido el mas apacible de todo el año , y habiendo contribuido esta notable circunstancia para los lucimientos se han procurado adquirir los demas con toda la extension que permite el País. Lo que respeta à las Sagradas Ceremonias de la Yglesia las ha desempeñado este Señor Obispo con la pompa , y Magestad que requiere un acto tan serio , misterioso , y significativo, inspirando en todos los circunstantes un tierno afecto al objeto à que iba dirigida la dedicacion ; y por lo que á mi toca , como revestido con el caracter de la Real confianza , he hallado en todos los naturales como impresa la inclinacion al Rey Nuestro Señor , por que se han competido en las demonstraciones de obsequio , procurando cada uno distinguir el suyo ; pues siendo allí que estaba señalada la

hora de las quatro de la tarde , ya à las tres empezaron à venir à mi Casa para acompañarme muchos Religiosos de la primera graduacion , algunos oficiales de merito , y grado distinguido , que vestian el uniforme , denotando que la funcion era Real , todos los empleados en el Real servicio desde la primera à la ultima Gerarquía , y los Titulos , Cavalleros , y Nobles que tambien se esmeraron en que la gala authorizase el acto , y fui con esta illustre comitiva hasta el sitio destinado , donde habia un innumerable concurso de gente , y por fin , fuera de la plebe , que es la que mas desea ver estas concurrencias , se puede decir , que estaba epilogado en el circolo mas noble , y esclarecido del Principado.

Executóse la funcion con la authoridad posible , y al tiempo de ponerse la primera piedra hicieron los Soldados Milicianos , que servian de Cordon , una descarga , y finalizada volvi à casa con el mismo acompañamiento mucho mas numeroso , y procurè significarles mi agradecimiento con el cortejo , que fuele coronar estas festividades , y con algunos conciertos de Musica en los intermedios , los que duraron hasta las diez de la noche. Lo que no puedo omitir como cosa admirable es que siendo la etiqueta la que fuele defazonar esta especie de funciones estubo la conformidad tan en su punto , que no ha habido el menor azar , ni competencia , ni , à lo que entiendo , defabrimiento interior , siendo tan diferentes las clases , lo que me hace creer que Dios , que quiere la obra , ha templado los corazones , sugetandolos à un mismo afecto.

Este es el estado actual del Hospicio de Oviedo , en el que por la misericordia de Dios ,
y

y la eficaz Soberana Proteccion del Rey se ven recogidos los Pobres interinamente , leyes aprobadas para su gobierno , Directores , que lo sostengan , y fomenten , Asociados que los auxilien , y acompañen en la execucion de tan piadosas providencias , Capellan , que dirija las costumbres , que ha podido torcer la falsa secta de la mendicidad , y el principio de una Casa , en que han de ser Vecinas , y compañeras la caridad , la Religion , la Política , y la conveniencia del Estado. Logre finalmente las bendiciones del Altissimo , con tan prospera felicidad , que por medio de su instituto , se afiance el que Dios sea Glorificado ; adorada la Santa Ymagen de Nuestra Señora de Covadonga ; y el REY
Nuestro Señor servido.

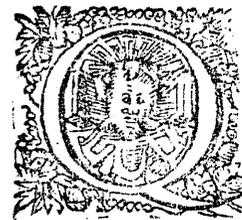
ORDENANZAS
QUE SE DEBEN OBSERVAR EN EL GOBIERNO,
ADMINISTRACION;
POLICIA, Y ECONOMIA
DEL HOSPICIO GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
Y HOSPITAL REAL
DE EXPOSITOS, HUERFANOS, Y DESAMPARADOS,
QUE DE ORDEN
DEL REY
NUESTRO SEÑOR,
SE INTENTA ERIGIR
BAXO SU PATRONATO,
Y REAL PROTECCION.



TITULO PRIMERO

*DEL HOSPICIO
en General.*

I.



UE en este Principado de Asturias se erija un Hospicio General, en que se recojan todos los Pobres que por la edad, impedimento corporal, ó por vicio andan pidiendo limosna, y que la fundacion se haga para que Dios N. S. sea mejor servido, y à honor, y reverencia de su Santissimo Nombre, y de la Reyna de los Cielos Maria Santissima, con el Titulo de Nra. S. de Covadonga,

2 A

Res-

Restauradora de la Fè en España,
la qual ha de ser Tutelár, y Titulár
de esta Casa, y su Hospitalidad.

II.

QVe para que sean mejor doctrinados, y asistidos se haga en la Ciudad de Oviedo Capital del Principado una Casa completa, con la comodidad nécesaria para que estén separados los dos sexos, y con las oficinas, apartamientos, y servidumbres que se requieren para desempeñar el ministerio de su ereccion, que tenga agua abundante para la limpieza, que es tan nécesaria à la salud, y para las fabricas de lana, y lino que se han de establecer, no solo à fin de ocupar los pobres en el virtuoso entretenimiento de dicha labor, sino tambien para que sirvan de fondo de renta con que vestirlos, y alimentarlos. □ Sien-

III.

SIendo esta piadosa construccion dirigida à hacer felices en esta vida, y en la otra à los que por la ociosidad, falta de disciplina, y mala crianza están arriésgados à la reprobacion, se deberá aplicar el principal cuidado à que vivan con recogimiento, moderacion de costumbres, y el Santo Temor de Dios, dandoles pasto espiritual, y caritativos documentos, con que aseguren el ultimo fin para que todos los hombres han sido criados.

IV.

DEspues de conseguida esta circunstancia como la mas importante se debe poner la atencion en que se les dé una ocupacion honesta, y tal que la puedan llevar sus fuerzas, aplicandolos à los ministerios del

del servicio, y limpieza de la Casa, y á las labores correspondientes al beneficio de la lana; de forma que por su medio, y trabaxo se ponga en estado de aprovecharse en los telares, que deben ponerse para el texido de los paños groseros, que se usan en el País, y assi mismo ocupar à los que tengan robustez bastante, y carezcan de impedimento, en las mismas manufacturas.

V.

Las mugeres pobres, que se recogieren se deben emplear en los trabaxos de lencería, mantelería, cordonería, y en hacer Colchas felpadas del País, que tienen estimacion en los estraños; y que se les distribuya el material, de que deben dar cuenta al fin del dia; como tambien de la taréa que se les hu-

4
hubiere señalado con prudencia, y equidad, corrigiendolas con amor sinò la hicieren cumplidamente, y castigandolas en caso de que por malicia, ó pereza incurrieren en la referida falta.

VI.

HAN de ser mantenidos à expensas de la Casa en el estado de sanos, y enfermos, pero con la diferencia de que en este ultimo caso se les debe dar el alimento, y regalo que se pudiere, estando al dictamen del Medico, y segun lo pidieren las circunstancias de la enfermedad.

VII.

Los medicamentos se deben llevar de la Botica en que mas equidad se hiciere, y han de visitar à los Pobres en sus dolencias el Medico

Medico, y Cirujano ásalariados de la Ciudad sin otro estipendio que el de una corta demonstracion por Navidad á arbitrio de la Junta, y para que sobre esto no haya contiendas deberá el Ayuntamiento capitular expressamente en la Escritura que otorgare con dichos Medico, y Cirujano esta obligacion por ser el Hospicio una de las Casas de la republica, y la mas privilegiada.

VIII.

Quando muriere algun Pobre ha de ser enterrado en el Cementerio, ó Campo Santo, que ha de haber cerca de la Yglesia, por el Capellan como Parroco local de la Casa, asistido de algunos Clerigos que quieran hallarse presentes, por devocion, ó dandoles el estipendio que se acostumbra, y han de concurrir á la funcion del entierro todos

dos los Pobres de ambos sexos.

IX.

SI acaso el Cura Parroco en cuyo distrito estuviere la Casa reclamare el entierro, ó sus derechos: en estas circunstancias ha de ser llevado el difunto por quatro pobres del Hospicio á la Yglesia Parroquial para que el Cura lo entierre de limosna, segun el espiritu, y caridad de la Yglesia, que no quiere que sus Ministros se interessen en los funerales de los Pobres de solemnidad.

TITULO II.

DE LOS POBRES
Mendigos.

X.

Esta obra de piedad, en que
B tanto

tanto interessa la utilidad de la Patria solo debe exercitarse con los Pobres mendigos del Principado , por ser este el que contribuye à su manutencion , en lo que deberán tener muy especial cuidado los Directores , y asociados de los Partidos , averiguando exactamente si lo son , ó no , antes de remitirlos al Hospicio.

XI.

Luego que se aya embiado à él algun Pobre , ó por la Junta , por algun individuo de ella , los Directores de los Partidos , ó por las Justicias debe entregarse al Administrador, y este sentarlo en el libro , que para solo este asunto ha de haber, expressando su nombre, apellido, filiacion , Patria , estado, y las señas de su cara , y persona, y executada esta diligencia lo podrá destinar al ministerio, ù ocupacion

cion à que considere que puede tener mas proporcion.

XII.

Los Pobres mendigos, que fueren aprehendidos fuera de esta Ciudad, y en qualquiera de las Parroquias de los Concejos , Cotos , y Jurisdicciones del Principado , se han de remitir al Hospicio por transitos , dirigiendolos la Justicia del Lugar de la aprehension à la inmediata , y esta à la otra hasta llegar à Oviedo, encomendandolos à una Persona que los guie , y cuide , cuya obligacion se ha de repartir por turno entre todos los Vecinos, sin que à ninguno se le pueda considerar por exempto de ella , de qualquier estado , ó calidad que sea , por ser este un gravamen, que como de edificacion , y de puro acto de virtud no debe reputarse

por carga Concejil, ni acto distintivo de los dos Estados, respecto de que el mas noble debe ser el primero à promover las importancias de la Patria..

XIII.

SI se recogiere algun Pobre que no sea natural de la Provincia, se le hade tener por tres dias en un Zepo, y reclusion, que para este caso ha de haber en el Hospicio, y passados se le apremiarà à que se ponga à servir, ó tome oficio, teniendo edad, y fuerzas para ello, y careciendo de esta disposicion se le sacará por transitos del Principado con la mayor caridad, y comodidad que sea posible, lo que se entienda debe executarle, no solo con los que vinieren à esta Ciudad, sinó es tambien con los que se aprehendieren en los Partidos

7
dos, sobre cuya diligencia se en-
carga mucho su sollicitud, y cuida-
do à los Directores asociados.

XIV.

POr quanto sucede que muchos Pobres de buena salud, pero que por otra parte son defectuosos de pies, ó manos se hallan casados, y fundan su manutencion, y aun sus vicios en la limosna diaria, que recogen con importunidad, participando sus mugeres no solo de este fruto, sinó es tambien de la ociosidad, y vida distrahida: Se han de recoger igualmente estos Pobres, haciendo que por el dia trabaxen en el Hospicio lo que pudieren, y dandoles el mismo alimento que à los demás, y permitiendoles que por las noches vayan à dormir en el recogimiento, ó habitacion en que estuviere la muger, cuidan-

cuidando la Junta, y especialmente el Director Semanero, que ella viva con recogimiento, y honestidad, que no pida limosna, y que trabaje en las labores mugeriles à fin de mantenerse cõ su decente industria, y que por las mañanas vuelva cada Pobre al Hospicio, al tiempo de abrirse la puerta, y en caso de no ejecutarlo pueda ser castigado.

XV.

EL vestido que han de llebar los Pobres debe manifestar que son mantenidos à expensas de la Caridad, y assi conviene que la ropa interior sea Camisa de lienzo basto, Chupa, y Calzon de paño grosero del que se fabrique en la misma Casa, medias de lana, y Zapatos ordinarios, y sobretodo un Ropõn del mismo paño del Hospicio, color de la lana, y cosida al lado
iz-

izquierdo la divisa, que ha de ser un medallon, con la efigie de Nra. Señora de Cobadonga.

XVI.

LAS mugeres, de quienes se ha de cuidar que no salgan de la Casa sinò es con urgente necesidad, y con licencia de la Superiora, y del Administrador, podrán ir vestidas en la forma que suelen andàr las mugeres ordinarias del campo, procurando que el aseo, y la limpieza, juntamente con la compostura sea su mayor adorno.

TITULO III.

DE LOS NIÑOS EXPOSITOS.

XVII.

DEbe incluirse por segunda parte de esta Hospitalidad el recogimiento

miento , crianza, y educación de los Niños expósitos , no solo de esta Ciudad , sino es de todo el Principado, aplicandose por la Junta , y Directores todo el cuidado, que merece esta insigne obra de piedad , como dirigida á que estos inocentes desgraciados no perezcan al rigor de una exposicion inclemente , y que despues vivan segun las reglas del Evangelio , y se hagan fructuosos , y utiles á la Patria por medio de los ministerios , ó officios á que se les debe aplicar.

XVIII.

HA de haber en la Casa, y en sitio á donde con recato pueda llegar qualquiera, un torno en donde se ponga el que se expone , y una cuerda que sirva para tocar la campana, que ha de haber en la parte interior por cuyo medio se avise al

Admi-

Administrador , ó Capellan para que acudan á recoger el expuesto.

XIX.

SI lleva Cedula en que se expresse su nombre , y que está bautizado, se elcufará la diligencia del Bautismo , pero en caso de no hallarse al lado de la criatura , ó coñida en sus ropas se hade bautizar *Sub conditione* por no aventurar lo que tanto importa por una diligencia , que en tales casos no solo permite, sino es que previene , y exorta la Santa Madre Yglesia , y aun pareciendo que la Cedula no es Papel formal, á que se deba dar credito, se tiene siempre por opinion mas segura en la Theologia Moral, que en todo caso, teniendola, ó no teniendola sea bautizado el expósito *Sub conditione*.

C

XX.

XX.

Luego que se suba arriba se debe entregar á un Ama, que siempre debe de haber en la Casa à prevención para semejantes lances, y porq̄ de noche no peligre la criatura por falta de alimento , y despues se dará à criar fuera en la forma que se prevendrá.

XXI.

Las criaturas que se recogieren en los Partidos , y encaminaren à esta Ciudad los Directores asociados, se han de imbiar con un Ama cuidadosa , y por transitos à las Justicias en la forma que para los Mendigos se dispuso en la Ordenanza XII.

XXII.

EL Administrador ha de anotar con puntualidad en el Libro ,
que

que para este fin debe tener , el dia , y hora en que se expuso la Criatura, copiando en el la Cedula, que se le encontrare , y no havien- dola , el dia en que fue bautizado *Sub conditione* , el nombre que se le puso , y las señas que buenamente pudiere dar de ella , para distin- guirla quando se ofrezca , por las muchas contingencias que pueden ofrecerse de necesitarse averiguar la identidad , ó porque se le llegue á descubrir Padre cierto , ó por al- gun derecho que le puede sobre- venir.

XXIII.

SI por la Audiencia , ó por las Justicias del Principado se conociere de algunas causas de Visita espon- tanea , de Oficio , ó á queixa de Parte, que son las de incontinencia, y preñado , y hallaren que la visi-

tada es soltera , y sin Casa propia, ni bienes con que sustentarse , y al mismo tiempo justificare ella , ó resultare de autos el complice de su fragilidad deberán los Juezes destinar la Criatura , que saliere á luz á la educacion del Hospicio, condenando en los gastos de su educacion , y crianza al comprobado Autor del preñado, además de las penas , que segun Leyes de estos Reynos se le debieren imponér.

XXIV.

Todo lo referido en la Ordenanza precedente se ha de entender siempre que el delincuente fuere soltero , estè , ó no en la Patria potestad , Hombre casado , ó Persona privilegiada , porque en qualquiera de los casos referidos ha acreditado la experiencia el abandono con que se tratan dichas criaturas

turas, y que por lo regular perecen por falta de alimento, ó de cuidado, ó sea porque la Madre contrahe despues Matrimonio , ó porque al Padre soltero le sucede lo mismo, y siendo Casado , ó Privilegiado por eximirse de esta Carga, ó por quitar de en medio este que considera como embarazo de su buen nombre , y de sus conveniencias.

XXV.

Con igual exactitud, y aun con mayor ha de anotar el Administrador en el Libro de entradas de expositos el que se entrega por la Justicia , expressando su nombre , apellido , Parroquia en que fue bautizado , el Padre , Madre , y las señas que se pudieren especificar, porque puede ser sucesible en algùn Mayorazgo , ó herencia , y por los demás acontecimientos que ha en

enseñado à los Tribunales la variedad de los casos.

XXVI.

AL dia siguiente de haber entrado en la Casa el exposito se ha de dar à criar à alguna muger de la aldea, procurando que sea sana, y de buenas costumbres, cuyo acto de entrega se ha de solemnizar, escribiendolo el Administrador en el Libro, y folio correspondiente à la entrada de aquella Criatura, lo que se ha de hacer con intervencion del Capellan, Contador, y Rethora, à quien esté encomendado el gobierno de las mugeres, firmando todos la partida, y distinguiendo con expressiõ, y claridad el Ama à quien se entrega, su estado, nombre, apellido, y Lugar de su residencia.

XXVII.

XXVII.

12

ACada una de las Amas, que criaren los tales expositos se le han de pagar nueve ducados al año, siendo de los expositos aventureros, y doce en cada un año si tuviere Padre conocido, y lo ha entregado la Justicia, cuya cantidad se les ha de pagar por meses, siendo del cargo del Ama llevar en cada uno de ellos fé de vida de la Criatura, firmada por el Cura de la Parroquia, sin cuyo preciso requisito no deberá pagar la mesada el Administrador, ni intervenirla el Contador.

XXVIII.

HAN de estar los expositos en poder de las Amas por espacio de quatro años, y passados, cada una debe restituir la Criatura al Hospicio entregandola al Administrador, con la misma solemnidad de asistir el

el Capellan, Contador, y Rethora, y sentando el acto de la restitucion en el mismo folio en que se hallava puesta la Partida de la entrega à el Ama.

XXIX.

SE ha de encargar por la Junta à los Directores asociados, Curas, y Justicias, que zelen sobre que las Amas den buen trato, y alimento à las Criaturas; que por los medios posibles cuiden de su salud; que avisen en caso de enfermar; por si se les puede sufragar con algun remedio, ò bien sea trassandolas à otra aldea, ò mudando de Ama, y assimismo que no permitan delante de ellas blasfemias, juramentos, ni palabras obscenas, é indecentes, sino es modestia, edificacion, y buena crianza, por que lo que se imprime en los pri-
me-

meros años se mantiene toda la vida, con tanta mastenacidad, quanto la naturaleza es propensa à lo malo.

XXX.

RESPECTO de que la concurrencia de expositos puede ocasionar alguna satisfaccion en las Amas, considerandose menesterosas, y pretender subir por esta causa el premio de su nutricion, poniendo à la Junta en la necesidad de condescender con su injusta demanda, ò arriesgar la vida de los expositos: Ha de tener la Junta facultad de obligar à las Justicias à que los reciban, y estas à las mugeres de sus Parroquias, ó Lugares, à que los crien por el estipendio que queda expresado, y si se entendiere que los Jueces proceden en este asunto con inteligencia, interes, desafeccion, ó sin particular los ha de poder multar

D

la

la Junta , aplicando las multas à beneficio de la Casa.

XXXI.

PAsados los quatro años de la nutricion, y restituidos los expositos al Hospicio se deben poner en la quadra de los Huerfanos , y darles el alimento espiritual , y corporal, enseñanza , oficio , y destino , que se expressarán quando se hable de los referidos Huerfanos.

TITULO IV.

*DE LOS HUERFANOS,
y Desamparados.*

XXXII.

EL tercero instituto de esta Casa ha de ser el de recoger todos los Huerfanos , y Desamparados que haya en el Principado para el mismo
fin

fin , y efecto de darles educacion Christiana, y habilitarlos à su felicidad , al Real servicio , al bien publico , y al adelantamiento de las manufacturas , y oficios menestrales.

XXXIII.

POR Huerfanos se deben entender los hijos de familia pobres , à quienes han faltado padre, y madre, ó los que solamente tienen madre sin renta, ni bienes con que alimentarlos , y finalmente los que aunque tengan Padre , es con las circunstancias de pasar de sesenta años, ó hallarse inhabilitado de trabajar por falta de salud , ó por algun defecto corporal , ó porque siendo pobre tiene mas de quatro hijos , de los quales el mayor no passa de quince años.

ASí como en la expresión de expositos están comprendidas las Niñas, para que les pueda, y deba alcanzar el beneficio de la Hospitalidad, à fin de que sean criadas, y educadas hasta la edad competente: Del mismo modo en la apelacion de Huerfanos están incluidas las hijas de familia, las que igualmente deben recogerse para darles igual enseñanza, hasta que tomen estado, ò se pongan à servir en alguna casa honrada.

XXXV.

Será encargo privativo de los Directores asociados examinar los que han de sér tenidos, y estimados por verdaderos Huerfanos, recogerlos, y remitirlos por transitos en la conformidad que se explica en la Ordenanza XII.

XXXVI.

Colocados los Expósitos, y Huerfanos en el Hospicio se han de dividir por sexos, de forma que los niños se pongan en la habitaciõ, que se hubiere destinado para los hombres, y las niñas en la delas mugeres, cada classe con los Maestros, y Maestras, que se especificaràn, para que se logre el fin de una buena, perfecta, y Christiana enseñanza.

XXXVII.

EL primer cuidado que se debe aplicar es el de enseñarles caritativamente, y con amor, y blandura la doctrina Christiana, la regla de las buenas costumbres, la moderacion en todas las acciones, y por fin el Santo temor de Dios, respeto à las cosas Sagradas, y obediencia à los Superiores.

XXXVIII.

XXXVIII.

Por lo que respeta al aprovechamiento industrial convendrá que á los muchachos ágiles, y despiertos se les enseñe á leer, y escribir dentro de la Casa, si huviere comodidad, y no haviendola, que se les haga ir á las aulas de los Preceptores acompañados de un hermano del Hospicio á la ida, y vuelta, el que debe cuidar de que vayan con recogimiento, y modestia, y no riñan entre sí, ni con otros de su edad.

XXXIX.

Esta enseñanza debe darseles en el tiempo, en que aun no tienen fuerza, ni robustez bastante para dedicarlos á aprendices de oficios mecanicos, pero en teniendola á juicio de la Junta, y que regularmente puede discurrirse tendrán la tal aptitud á los siete, ú ocho años de edad

edad, se les ha de aplicar á las manufacturas de la Casa, esmerandose en que salgan diestros en el manejo de la lana, la carda, su hilado, y tejido; y el número de los q̄ no se emplearen en esta labor, se destinará á los oficios mas provechosos para el bien de la Provincia, y de España, haciendo que acudan á Casas de Maestros famosos, y de buenas costumbres, y que coman á medio dia, y que cenen, y duerman en el Hospicio.

XL.

Llegando á la edad de catorce años se les ha de dar destino fuera de la Casa, excepto á los empleados en sus manufacturas, ó aplicandolos á los Astilleros, y Arsenales, ó á las manufacturas de otras Provincias, ó á las fabricas de Lona, Xarcia, Betun, ó al remplazo de las

las Milicias si prometieren tener la marca de la Ordenanza, ò al Real servicio, y la Tropa en el caso urgente de alguna leva, y sobre todo llegando á sèr excessivo el número procederá la Junta con la madurez, y circunspeccion, que requiere el caso, dando cuenta, y consultando con el REY Nro. Señor el destino que se les haya de dár.

XLI.

Las Niñas expófitas, y huérfanas han de sèr igualmente educadas en la doctrina Christiana, por Maestras hábiles, y se les ha de ocupar en las labores propias de su sexo, como es ilàr, hacer calcetas, y medias, gorros, guantes de ilo, telas de lienzo, mantele-
ria, beatillas, colchas felpadas, y todo lo que respeta á cordoneria de seda, cuyas piezas ha de recoger
la

17
la Rethora, y entregarlas al Administrador, para que las venda á beneficio de la Casa.

XLII.

HAN de permanecer en el Hospicio hasta la edad de doce, ó catorce años, y no deben salir de él, sinò es, ò para tomar estado con beneplacito de la Junta, y con persona que sea honrada, y tenga oficio con que alimentarse, ò para servir en alguna casa decente, con la advertencia de que ha de dar recibo el Amo de la huérfana, ò expófitas que llevare, y en caso de salirse de su casa sin motivo justo, ò despidiendola, ha de dar cuenta á la Junta para que la mande recoger, y castigar si lo huviere merecido, y se la ha de mantener en la Casa, hasta que dê muestras de estar enmendada, y en tal caso

E

se

se le darà el mismo destino de estado , ò de servicio.

XLIII.

A los huèrfanos , y expositos se les ha de vestir interior, y exteriormente en la misma forma que en la Ordenanza XV. se previno debía hacerse con los Pobres mendigos , y las huerfanas, y expositas han de llevar el habito de la Purissima Concepcion de Nra. Señora ; esto es , sayal blanco, con el escapulario de estameña azul , è interiormente camisa de lienzo grosero , jubon , basquiña , medias de lana , y zapatos cerrados.

XLIV.

LA distribucion de las horas para los empleos espirituales, y temporales , ha de fer en la forma siguiente. Por el invierno que se contará

tará desde la exaltacion de la Cruz catorze de Setiembre , hasta la invencion de la Cruz, tres de Mayo se han de levantar á las siete, luego han de passar á la Yglesia á oír la misa , que debe decir todos los dias el Capellan , despues de la qual se desayunaràn , y pondrán à trabajar cada uno en el ministerio, q se le repartiere , en el que se mantendrán hasta las doze , y se irán á comer à su respectivo refectorio, darán gracias , y descansarán , y se recrearán hasta la una y media que volverán al trabajo hasta las cinco, à cuya ora irán à la Yglesia à rezar el Rosario , que dirá, y governará el Capellan , haciendoles despues rezar algunas oraciones por la salud, y felicidad de los REYES Nuestrs Señores , y por los demás bien hechores, y descansando hasta las seis volverán al trabajo hasta las nueve,

en que han de ir à la Cena , y despues à recogerse.

XLV.

EN el verano , que es desde Santa Cruz de Mayo, hasta catorce de Setiembre se levantarán à las seis , luego à la misa , despues al desayuno , y acabado trabajarán hasta las once , á cuya ora han de comer , y descansando, y recreandose hasta las dos volverá al trabajo hasta las seis , luego Rosario , y descanso hasta las siete, desde cui hora hasta las diez han de trabajar, à que se seguirá la Cena, y recogimiento.

XLVI.

TEndrán muy especial cuidado el Capellan , y Administrador de rondar la Casa de noche, sus estancias , y dormitorios , para ver si estan

están todos recogidos , y con el silencio, y quietud correspondiente, ò si ay conversaciones , y juegos , los que se deben prohibir , y aun castigar con toda severidad , fuera de los que se permitan en las recreaciones , y dias de fiesta á uso del País.

XLVII.

LOs dias de fiesta se deben levantar , y acostar à las mismas horas , que quedan señaladas , pero la misa se podrá decir à las ocho en todos tiempos , y por la tarde rezar el Rosario à las dos , y hacerles alguna platiquilla espiritual, dejandoles lo restante del dia para que se entretengan en diversiones inocentes en el patio , huerta , y corralones de la Casa , cuidando los Mayorales de que los entretenimientos sean honestos , y de que no haya

haya riñas, ni difensiones entre los Pobres.

XLVIII.

DEbese poner el mayor cuidado en que el alimento que se les dê se guise con la limpieza posible, y en quanto á la cantidad regulará el Administrador la racion de forma que en la olla comun se le considere á cada uno de los Pobres ocho onzas de Baca, quatro para medio dia, y quatro para la noche, con un poco de tocino, y habas blancas, ó negras, verdura, nabos, calabaza, ó lo que sea mas proporcionado al tiempo, y la del pan ha de ser treinta y dos onzas Asturianas para cada uno; la tercera parte á la mañana, otra á medio dia, y la otra á la noche, y solo ha de haber la diferencia de que á los expositos, y huérfanos se les ha de dar una libra

libra de pan; que son veinte y quatro onzas, distribuída en las tres porciones, como arriba se ha expressado.

XLIX.

EN la Quaresma, viernes, y vigiliass se les ha de dar la misma racion de pan, y en lugar de la carne otra equivalente de pescado, ó bien sea Abadejo, ó Sardinass, ú otros pescados salados, ó frescos de poca estimacion, y á los que estan obligados á ayunar porque lo permiten su edad, y robustez se les ha de dar á medio dia la porcion que les correspondia á la noche sinó hicieran colacion.

L.

RESpecto de que segun se espera destinará á esta obra de piedad el Convento de Nro. P. San Fran-

Francisco la olla que suele dar à los Pobres en su Porteria, mediante que por estar recogidos no acudiràn à ella: debe guardarse este socorro para las cenas, proporcionando segun su cantidad que la Casa gaste tan solamente lo que falte, para completar las raciones ordinarias que se acostumbran dar.

L I.

Solo se debe dar vino, y esto con moderacion, à los viejos, à los enfermos, y à los que por su debilidad lo necesitan como remedio, segun dictamen del Medico, y en esto se ha de proceder con tal rigor que no ha de poder darlo el Administrador sino es al que estuviere habilitado por la Junta, con orden por escrito, que ha de preceder, y en otra forma no se le ha de passar en cuenta.

L II.

L II.

EN caso de que en qualquiera dia clasico, y festivo llevare por devocion, y caridad la comida al Hospicio alguna Comunidad, ó Particular escusará el Administrador la ordinaria de la Casa, ó hasta la concurrente cantidad de lo que no fuere menester, y assistirá à la distribucion de dicha comida, à fin de que se haga con la proporcion que se observa en los demás dias, privilegiando à los mas ancianos, y quebrantados de salud.

L III.

EN los dias primeros de las tres Pasquas, el del Corpus, San Juan Bautista, Nuestra Señora de Covadonga, Santa Eulalia, año nuevo, y Ascension se les podrá dar à los Pobres, y niños, y niñas un extraordinario de despojos de

F

baca

baca , ó carnero , ò de pescado fresco , ò salado para que solemnizen dichos dias , regocijandose con la demonstracion de este aumento de Piedad.

TITULO V.

DEL EDIFICIO , Y SUS
Oficinas.

LIV.

Juntas todas las clases de Personas , que quedan especificadas se han de colocar en el Edificio , que debe hacerse , segun lo prevenido en la Ordenanza II. en el qual se ha de procurar que los hombres esten enteramente separados de las mugeres , y aun si es posible , que por la parte interior no se puedan ver , y para cada sexo se han de fabricar tres quadras grandes , una que sirva de dor-

22

dormitorio , en que se coloquen las camas à dos vandas , otra de Refitorio , con mesas , y vancos rífos , y otra que ha de estar destinada para hacer labor , cada uno segun el ministerio à que se le hubiere aplicado.

LV.

HA de fabricarse tambien una Yglesia capaz de que se acomoden en ella todos los hombres , y mugeres , niños , y niñas , que se hace juicio pueden recogerse en el Principado , en la que ha de haber el orden , y distribucion de que las mugeres , y niñas oigan misa , y recen el Rosario desde los corredores , q̄ en el circulo han de rodear la Yglesia , y los hombres , y muchachos entrarán por la puerta principal para ocupar , y acomodarse en el piso , y pavimento de ella.

F 2

En

En el altar principal ha de ponerse una imagen, ò pintura de Nra. Sra. de Cobadonga, como Titulár, y Protectora, que ha de sêr de toda la Casa, y tambien convendrá que haya Sacristia para la custodia de las alájas, y ornamentos; y Pulpito para las platicas que ha de hacer el Capellan; para predicar en algunas funciones Eclesiasticas, si es que por la misericordia de Dios llegan à fundarlas los fieles; y para la mision que convendrá se les haga á los Pobres todos los años.

LVI.

EL segundo cuidado que ha de haber en el edificio es el de que se fabriquen estancias, salones bajos, ó cubiertos en que se pueda poner un numero competente de telares, assi de lana, como de lino,
por

por que estas maniobras se han de establecer, y fomentar con el mayor esmero, y exactitud, á fin de situar un buen fondo con ellas, à beneficio de los Pobres.

LVII.

Y Gualmente es conveniente que haya una huerta inmediata à la Casa, en que se siembre toda especie de verdura, para el abasto de ella, la que se podrá cultivar sin dispendio alguno, porque se deberàn emplear en este trabaxo aquellos pobres, que aunque debiles estàn capaces de alguna moderada fatiga, lo que ademàs de desterrar la ociosidad puede ser causa de robustecerse en la salud.

LVIII.

SIendo assi que es indispensable que hayan de enfermar algunas
nas

nas personas de las encerradas en el Hospicio , es preciso que haya una pieza separada de las viviendas regulares , que sirva de enfermería, y que se separen en ella con tabiques los nichos , para ponerse las camas, y se procurará que esté en sitio alto , y sano , esto es , libre de humedades , y que pueda ventilarse con los ayres; y respecto de estar dividida la Casa en dos habitaciones , una para hombres , y otra para mugeres , es tambien consiguiente el que haya de haber dos enfermerías.

LIX.

EN el suelo baxo del edificio ha de haber un quarto , que sirva como de carcel, ó reclusion, donde haya un cepo , para detener à los vagabundos forasteros, que piden limosna por el termino de tres dias

dias , y á fin de mortificar á los pobres inquietos , sediciosos, provocativos , à los que no trabajaren en el dia la labor , que se les ha repartido , y á los que dieren mal exemplo con sus obras, y palabras, pudiendo imponer esta penitencia , ó la de reformation de parte de la comida el Administrador, con que no exceda de un dia, y con acuerdo del Director semanal de tres , porque pasando de este termino se reserva la determinacion à la Junta.

LX.

EN la parte superior del sitio destinado à las mugeres ha de haber una pieza llamada de la correccion , donde se encierren las mugeres de costumbres viciosas por el termino que pareciere suficiente para su enmienda, à las que no obe-

obedezcan á la Rethora, Capellan, y Administrador , y finalmente á las que inquietaren á las demás , no trabajaren, ò dexaren trabajar, y á las que no vivan con el recogimiento , virtud , y moderacion propias del instituto de esta Casa.

LXI.

ES preciso que haya en ella habitacion competente para el Administrador , porque además de cuidar de los bienes , efectos , y fabricas, ha de ser como Alcayde de todos los individuos: otra para el Capellan de menos extension , porque se le supone con menos familia: quartos para los Mayorales, Rethora , y Maestros, y oficiales asalariados de las fabricas, que se establecieren , y una sala que ha de servir de Contaduría , donde tambien se coloque el Archivo pa-
ra

ra los Libros , Papeles, é Instrumentos de pertenencia de la Casa, y á donde debe assistir el Director Semanero los ratos , que quisiere permanecer en el Hospicio para el cumplimiento del encargo de su Semaneria.

LXII.

CONviene igualmente que haya dos Cocinas separadas, para los dos sexos : una despensa general: Orno , en que se ha de cocer el Pan por las mismas mugeres de la Casa : una Guarda-ropa en que se guarde la del uso de los pobres interior , y exterior : Vna pieza para los materiales , que han de servir para las Fabricas de lana , y lino , otra para las piezas, telas, y demás generos, que se huvieren trabajado , y los lugares comunes, que son tan precisos para el asco,
G y

y limpieza de la Casa.

TITULO VI.

DE LAS RENTAS DE LA
Casa.

LXIII.

Todo este Edificio de los Pobres, Expositos, Huerfanos, y Desamparados se ha de costear de los efectos, que con la asistencia de Dios fuere adquiriendo la Casa, siendo el primero, y principal el de su providencia librada en la caridad de los Patricios, pues no solamente tendrán el consuelo de ver el aprovechamiento espiritual, y temporal de sus conciudadanos, ó comprovinciales, utilizados para el bien del Estado, y de la misma Provincia, sinó es que no les será gravoso el dar en
ade-

adelante la misma limosna, que antecedentemente acostumbraban dar, antes conseguirán dos frutos muy apreciables; el uno verse libres de la importunidad de los Pobres, y de sus contagiosas impresiones, y el otro el del recto empleo de su misma limosna, considerandola distribuída con tan Christiana, prudente, y arreglada economía, y que no sirve, como sucede, à los vicios, y à los desordenes de los que han tomado por oficio abusar el Santo nombre de Dios.

LXIV.

EL segudo fondo ha de ser (mediante la piedad del REY Nro. Señor si se dignare concederlo) el del arbitrio de un maravedi sobre cada quartillo de vino, que se vendiere por menor en el Prin-
G 2. ci-

cipado, y toda su comprehension; el que se ha de recaudar con pureza, exactitud, y fidelidad, ó bien sea arrendando este derecho en cada Concejo despues de examinada prolixamente la suma á que puede ascender su rendimiento, ó administrandolo por medio de los mismos taberneros, y arrendadores del millon; y respecto de que este candai se puede considerar como patrimonio Real en virtud del Real Patronato, que se espera ha de conceder S. M. se castigará á los que lo usurpassen, ò ocultassen con las penas impuestas por las Reales Pragmaticas, y leyes de estos Reynos á los defraudadores de su Real hacienda.

LXV.

EL tercer fondo es el que produzcan los telares de lana, y lino, pues

pues á este fin, y con el de exercitar á los Pobres en un laborioso entretenimiento se han de establecer fabricas de paño, tal como el que usa la gente del campo de este Principado, Reyno de Leon, confines de Galicia, y Montañas de Santander, de Cordellates, mantas, paños de Agreda, y la Rioja, y assimismo sayal para el vestuario de la Casa; y por mano de las mugeres se han de hacer lienzos, manteles, beatillas, calcetas, gorros, guantes de ilo, colchas felpadas, botones, Redes, y cordones de seda, cuyos efectos se procurarán vender con toda la estimacion, que se pueda, y llevar una exacta cuenta del importe de los materiales, suma de lo vendido, y beneficio que ha quedado.

LXVI

LXVI.

Y Si acaso estas maniobras llegaren á tener algun credito, y por el buen despacho, calidad de las aguas, y constitucion del clima, y terreno se reconociere que es grangeria provechosa, y que sale mui beneficiada la Casa, se podrán aumentar los telares, y adelantar la calidad de los paños, para que el estado consiga la multiplicacion de sus manufacturas, que es uno de los puntos mas esenciales para que se haga feliz, è independiente.

LXVII.

Siempre que alguna Persona, de qualquiera calidad que sea, huviere dexado ordenado, ó sus Testamentarios dispusieren, q̄ á exemplo de otras Comunidades asistan à su entierro los expositos, huérfanos

fanos, y desamparados, para que como inocentes hagan sus deprecaciones al Altissimo por el alma del difunto, deberán ir procesionalmente cantando los Psalmos Penitenciales, el de Deprofundis, ù otras Oraciones, y serán acompañados, y regidos por el Mayorál, ò por el Capellan, pagandosele à la Casa por cada funcion de estas treinta Reales de vellon, y este puede ser el quarto fondo, para la subsistencia.

LXVIII.

Teniendo la Patria el primer grado en el orden de la caridad, y estando obligados los Testadores á dexar alguna muestra de su devocion à la Casa Santa de Jerusalem, y à la Redempcion de Cautivos, que es lo que llaman mandas forzosas, parecia correspondiente

diente que la de los que testaren en este Principado debia hacer alguna memoria de este refugio de personas miserables , por lo que à exemplo de lo que se halla ordenado en la ley catorce , tit. tercero, lib. quarto de la Novissima Recopilacion de Navarra à favor del Hospital General de aquel Reyno, y de lo concedido à la Hermandad del Refugio de la Cortè por el Consejo en Decreto de treinta de Septiembre de mil seiscientos cinquenta y quatro : se estableciesse por precepto ; permitiendolo el Rey Nro. Señor, que los Escrivanos deban acordar à los Testadores la memoria del Hospicio ; por si en la ultima voluntad quieren hacerle alguna manda , pena al Escrivano que faltare à esto, de quatro ducados aplicados à la misma Casa, y que tengan obligacion de ayisarlo
à

à la Junta, qualquiera de los Directores, ò al Administrador para la cobranza.

LXIX.

QVe los Concejos , donde hubiere costumbre de pagar de sus Propios , y rentas la crianza de los niños expositos deban contribuir à esta Casa annualmentè el tanto fixo de lo que importen los gastos de un año, regulandolos por el ultimo quinquenio, y se le hayan de abonar en las quantas que cada Concejo deba dar , ó sea al mismo Ayuntamiento , ó à Tribunal Superior, y que donde no hubiere habido la tal costumbre puedan los Ayuntamientos en comun dar alguna cantidad determinada en cada un año, segun el fondo de sus Propios , numero del Vecindario, y conveniencias
H que

que se le figan de este gobierno, en que se les exonera de tan delicada, molesta, y peligrosa carga.

LXX.

DEbese considerar como fondo, y renta de la Casa la franquicia de derechos, que en los comestibles, y generos necessarios para las fabricas, y vestuario de los Pobres se sirva conceder á este Hospicio la piedad del REY Nro. Señor, y que en esta materia se proceda con la mayor integridad, y pureza, procurando q̄ la exempcion no se extienda con pretexto alguno à la conveniencia particular de los Individuos propios, ò estraños de la Casa, sinó es al comun de ella, y que para el abono haya de constar el consumo por Certificacion del Administrador, y el visto bueno del Director Semanero. [] LXXI.

LXXI.

LA questuacion, y demanda de limosnas publicas ha de ser como derecho privativo de esta Casa, y en su consecuencia ha de tener cuidado la Junta de repartir limosneros en todo el Principado al tiempo de recogerse los frutos de trigo, escanda, maiz, habas blancas, y negras, castañas, manteca, y queso, á la orden de los Directores de los Partidos, y que los frutos, que se recogieren queden à la custodia de cada Director, para remitirlos al Administrador, quedandose con una certificacion de la cantidad que hubiere embiado, ò remitiendola al Contador, para que al tiempo de la cuenta se le pueda hacer cargo à dicho Administrador.

H 2

LXXII.

LXXII.

NO siendo justo que havien-
do tantos Pobres en este Pais , y
cargandose la Casa con el institú-
to , y obligacion de recogerlos ,
vestirlos , y mantenerlos, entren
Questores de fuera del Principado
á dividir la caridad entre los que
no tienen derecho á ella, respecto
de ser como carga Real de cada
Provincia aliviar las necesidades de
los individuos de su comprehen-
sion , y no las de otros Países ;
Que las Justicias Eclesiasticas , ni
Reales admitan demandas genera-
les de Conventos , Santuarios, ni
Hospitalidades que no sean del
Principado, á excepcion de la Ca-
sa Santa de Jerussalen, y Redemp-
cion de Cautivos , porque estas
obras pias han de ser privilegiadas
por el interés que tiene toda la
Christiandad en su fundacion , y
por

por la especialissima piedad que
incluyen semejantes actos, en que
son interesados todos los Fieles.

LXXIII.

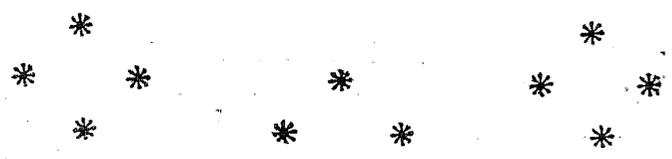
SI por ser este retiro tan propor-
cionado para disponerse á morir,
por lograrse en el pasto espiritual,
recogimiento , y una vida Chris-
tianamente arreglada quisiere re-
tirarse al Hospicio algun Vecino
decente , y honrado del Princi-
pado haciendo donacion de todos
sus bienes , con la carga de que
se le haya de alimentar , vestir ,
assistirle en las enfermedades , y
hacer el entierro ; que quede á
arbitrio, y discrecion de la Junta
admitirlo con dichas condiciones,
mediando Escritura formál , de
los pactos reciprocos, que se ca-
pitúlen , y que á esta classe de
retirados se les de quarto indepen-
diente

diente , buena cama , alimento razonable, y se les haga el entierro, pero se deberá estipular en la Escritura que aunque despues se arrepienta no ha de poder revocar la donacion , ni receder de lo pactado.

LXXIV.

QUE si Dios se digna de hechar su bendicion à esta Casa , como se espera ; por erigirse , y fundarse en honor , y reverencia de su Santissimo nombre , y para que sea mejor amado, y servido; y mantenidos , y vestidos los Pobres , los Expositos , Huerfanos, y Desamparados sobrare algun caudal considerable de los efectos que quedan expressados por fondos, se haya de mantener, y conservar para la fundacion de un Hospital General de enfermos ,
de

de que ay urgentissima necesidad en el Principado, agregandole los que ay dispersos, y no con el mejor gobierno , con otros arbitrios que se puedan discurrir, y no sean gravosos, por cuyo medio quedará esta Casa exonerada de mantener enfermerias para los hombres, y mugeres de su instituto , los Pobres enfermos del Principado con este refugio à donde sean curados , y assistidos caritativamente, y esta Ciudad , y los demás Pueblos libres de la maligna impresion que causa en los ayres la mal permitida costumbre de poner en las calles publicas los enfermos para excitar á la caridad.



TITULO

TITULO VII.

DEL JUEZ PROTECTOR.

LXXV.

HA de haber un Juez Protector, con Jurisdiccion privativa en lo contencioso para conocer de todas las causas, y negocios pertenecientes à la Hacienda, Rentas, Fabricas, Individuos, y Dependientes del Hospicio, que lo ferà el Regente de la Real Audiencia de este Principado, y en la vacante, ausencias, y enfermedades el Oydor Decano.

LXXVI.

EN todo lo que respete al interès en comun de la Casa, recaudacion de sus rentas, y cobranza del arbitrio tendrà esta, y el Admi-

Administrador en su nombre fuero activo, y pasivo; de suerte que sus causas, tanto siendo actor, como reo no puedan, ni deban ser admitidas, ni sentenciadas en otro Tribunal, que el del tal Juez Protector.

LXXVII.

LOs Individuos, que estèn de baxo de la Hospitalidad, los Maestros, Oficiales de las Fabricas, y demás dependientes, tendrán fuero pasivo en todas sus causas criminales siendo processados de Oficio de la Real Justicia, ó à instancia de parte, que no tenga dependencia del Hospicio, pero siendo el querellante, y el reo de los alistados en los libros de él han de tener fuero activo, y pasivo, sin poder declinar la Jurisdiccion del Juez Protector.

I LXXVIII.

LXXVIII.

Y Gu almente han d'e tener fuero pasivo en las causas civiles, como no sean en los juicios dobles, vinculo , mayorazgo , particion de herencia , y concurso de acrehedores formado por otro que no sea individuo del Hospicio, pero en ningun caso lo han de tener activo , porque deben acudir al Juez Ordinario del domicilio del reo , ó al que lo sea competente si tiene fuero privilegiado.

LXXIX.

EL goze del fuero pasivo puede extenderse a los delitos, y contratos anteriores al ingreso, ó alif-tamiento en los libros del Hospicio, porque como quiera que debian por el domicilio ser acusados, ó convenidos ante los Jueces Ordinarios se deduce que ni el actor,
ni

ni el reo empeoran su derecho con esta providencia, antes parece que lo adelantan por disputar la primer instancia en Tribunal mas autorizado, y ante Juez á quien no se le puede oponer la incompetencia , por el concepto que reside en el Regente de Governador Politico , y Militar del Principado.

LXXX.

P Ara demandas de intereses pertenecientes á la Casa , y acusaciones de los reos en los pleytos criminales. deberá haber un Promotor Fiscal á eleccion de la Junta, poniendo especial estudio en que este oficio lo sirva uno de los Abogados de mas fama en la ciencia, y de mayores credits en la fidelidad , y buena conciencia.

LXXXI.

DE las determinaciones del Regente se ha de apelar á la Real Audiencia de este Principado , y no á otro Tribunal alguno , y si se confirmaren haya executoria sin nuevo recurso , pero quando se revoquen se podrá suplicar en la misma Audiencia , y con esta tercera determinacion se ha de causar executoria , sin que haya alzada , ni suplica para otro Tribunal , qualquiera que sea , y solo se podrá interponer recurso , dirigiendolo inmediatamente á la Real Persona de S. M.

LXXXII.

EL Regente como Juez Protector ha de procurar el mayor aumento de los intereses de la Casa, el adelantamiento de las Fabricas, y la mejor disciplina en los Individuos

viduos , y ha de defenderlos de toda opresion , é injuria , exerciendolos los officios de Defensor , y Patrono en lugar de S. M. mediante el amparo Real , que se espera ha de conceder.

LXXXIII.

Mediante que la inspeccion ocular de todas las cosas , y de cada una de por si puede contribuir á un perfecto conocimiento de si se observan estas Ordenanzas con la puntualidad, que se requiere , si los Pobres son bien tratados, y por fin si los Dependientes cumplen sus ministerios conforme cada uno es obligado: Ha de visitar el Juez Protector el Hospicio, sus fabricas, y oficinas, tres veces al año , esto es en los tres primeros dias de las tres Pasquas de Natividad , Resurreccion , y del

El-

Espiritu Santo, y despues de executada esta diligencia dará Audiencia en la Sala de la Contaduría à los Pobres que quisieren subir à exponer sus queexas, ó à descubrir alguna falta de los Dependientes, ò la mala verfacion de los Caudales de la Casa, y los ha de oyr benignamente, ofreciendoles el secreto de todo quanto manifestaren.

TITULO VIII.

*DE LA JUNTA DE
Directores.*

LXXXIV.

Para el gobierno del Hospicio, y todas sus partes ha de haber una Junta de Direccion, que se ha de componer del Regente de la Real Audiencia que ès, y ferà, del
Dean

Dean de la Santa Yglesia Cathedral, de dos Cavalleros Individuos de la Diputacion del Principado, y de dos Regidores de la Ciudad de Oviedo; la qual ha de tener la Superintendencia de los caudales, y la Potestad Guvernativa, Politica, y economica de la Casa, y sus Comenfales.

LXXXV.

EN la vacante del Regente, y en sus ausencias, y enfermedades ha de assistir à dicha Junta el Oydor Dècano de la Real Audiencia con las mismas facultades, honores, y prerrogativas que le corresponden al Regente; y en la del Dean, y en sus ausencias, y enfermedades ha de ocupar su lugar el Dignidad, ò Canonigo en quien segùn sus estatutos recaiga la presidencia del Cabildo.

LXXXVI.

LXXXVI.

LOS Diputados del Principado han de ser Directores durante su ministerio, esto es desde la Junta General, en que empiecen á serlo, hasta la otra en que se nombran nuevos Diputados que sirvan el empleo de Directores, procurando que sean Cavalleros notorios, y con las prendas de entendimiento, prudencia, virtud, y caridad acreditada con los Pobres.

LXXXVII.

LOS Regidores de la Ciudad de Oviedo han de ser Directores hasta el año siguiente, y mes preciso en que se haya celebrado la Junta General del Principado, de forma que este nombramiento sea un año posterior para que los Diputados nuevos que entren tengan

gan de quien instruirse en las reglas, methodo, y gobierno que se observa, y quando los tales Regidores dexen la Direccion ha de elegir la Junta comprehendidos tambien en ella los Regidores que acaban, otros dos, que como se ha dicho, sean Cavalleros notorios, y tengan las mismas circunstancias que se previno en los Diputados.

LXXXVIII.

LA eleccion de Directores se ha de hacer, como se ha expressado, por todos los de la Junta, y para que se verifique que ha habido eleccion legitima, ha de tener el electo la mayor parte de los votos, y en caso de estar iguales por no haber concurrido alguno de los Directores, se entienda que es mayor parte aquella en donde se

J halle

halle el voto del Regente.

LXXXIX.

NO puede ser Director el que no tenga la edad de treinta años, y las demás calidades arriba expuestas, ni pueda ejercer sin que primero se le despache Título por la Junta, y haga en ella el Juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y de cuidar en quanto le sea posible del alivio, y comodidad de los Pobres, y del mejor orden, gobierno, y adelantamientos de la Casa.

XC.

LAs Juntas se han de celebrar en el mismo parage en que se hacen las de la Diputacion del Principado, esto es en la Casa, y estudio del Regente de esta Real Audiencia. [] XCI.

XCI.

QUando sean convocados los Directores à Junta, y se hayan congregado en el expuesto sitio se han de sentar en esta forma: el Regente en la Silla Preeminente, el Dean à su mano derecha, el Diputado mas antiguo à la izquierda, el otro Diputado despues del Dean, en frente el Regidor mas antiguo, y despues, y en la ultima Silla de la derecha el Regidor mas moderno; y si asiste Escrivano para testificar los acuerdos se ha de sentar en un banco raso à lo ultimo de la mesa, y en frente del Regente.

XCII.

SE han de Juntar los Directores todos los dias primeros de cada mes por la tarde, ó por la mañana

mañana , según pareciere mas oportuno , y se ha de tratar en la Junta de las cosas graves que hayan ocurrido en el mes antecedente, del estado de las rentas, y de las fabricas , de la puntual asistencia de los Pobres , del destino que se haya de dar à los Expositos , y Huerfanos de ambos sexos, que tengan edad para ello, y se han de ver las quantas, que indispensablemente ha de llevar el Administrador de las Rentas, y limosnas del mes antecedente , y de lo gastado en el sustento, y vestido de los Pobres.

XCIII.

HA de haver un Libro de Acuerdos , que este siempre en poder del Escrivano de la Junta, y ha de llevar à ella , donde se sienten , y testifiquen las resoluciones

ciones , que se tomaren para el mejor gobierno de la Casa , recaudacion de sus rentas , admission de Mendigos, y Huerfanos, y sobre el destino que se les debe dar en su caso, y siempre que se discorden las deliberaciones hará decision la parte donde caiga el voto del Regente.

XCIV.

ENtre todos los Directores , excepto el Regente, ha de turnar el Gobierno de la Casa por semanas, empezando por el Dean, y sucesivamente los dos Diputados , cada uno según su antigüedad , y después los dos Regidores en la misma forma ; y el Director Semanero tendrá la obligacion, y cuidado de acudir todos los dias al Hospicio por la mañana , ó por la tarde , y exami-

examinará si los Pobres son bien tratados, si les dan los alimentos en la cantidad que se debe , y si son de calidad, y bondad , si ay limpieza en las oficinas , si se trabaja en los Telares , como corresponde, y si se manejan con fidelidad las rentas de la Casa , previniendo que donde debe hacer la mansion , el tiempo que estuviere en el Hospicio, es en la Contaduría , de cuya pieza ha de tener una llave el Director Semanero, la que debe entregarà su sucesor.

XCV.

EN orden á las cuentas ha de haber la formalidad , que se sigue. Todos los dias debe darlas el Administrador por su quaderno de asiento , que ha de tener de lo que en el dia se huviere gastado

gastado ; y entrado en la Casa de renta , ó limosna , y se han de hallar presentes el Capellan, y Contador , y los tres han de rubricar. Al fin de la semana han de concurrir los mismos el dia Sabado por la tarde, y á presencia del Director Semanero se ha de ajustar la cuenta de la semana por las partidas rubricadas , y al fin de cada mes se han de dar en la Junta el dia que se celebra, esto es el primero del siguiente , y aprobadas, ó corregidas se han de testificar por el Escrivano de la Casa.

XCVI.

Fenecido el año , y el dia primero del siguiente ha de presentar sus cuentas generales el Administrador en la Junta, haciendole cargo el Contador por sus libros

libros , y poniendo èl la data de lo gastado , y consumido , firviendole de recado el quaderno diario , el de las semanas , y meses , que como queda dicho, el primero ha de estar rubricado por el Capellan, Administrador, y Contador, el segundo por los mismos, y por el Director Semanero, y el tercero testificado por el Escrivano de la Casa , y darà la Junta comision à dos Directores paraque las examinen, y comprueben , è informen, en la que se celebre el mes siguiente , con las notas , y advertencias que les pareciere, y la Junta podrà aprobarias , ò moderarlas conforme le pareciere justo , sobre lo qual no ha de haver mas examen , sino es que sea por articulo de Justicia ante el Regente.

XCVII.

XCVII.

SI para efecto de alguna instruccion , ó informe , ó para hacerles alguna advertencia , ó encargo fuere necesario que concurran à la Junta el Capellan , Administrador , y Contador , se les deberà poner un banco raso en frente de la Silla del Regente , donde se sentarán , poniendo siempre en mejor lugar al Capellan , despues al Administrador, luego al Contador, y ultimamente al Escrivano del Hospicio.

TITULO IX.

DE LOS DIRECTORES
Afociados.

XCVIII.

COMO esta piadosa providencia

K

cia

cia comprehende todo el Principado parece justo que haya zeladores de su gobierno, y aumento en todos los distritos de su comprehension, y para esto conviene que se nombren Directores asociados, los quales han de tener los mismos honores, exempciones, y prerrogativas que los de la Junta, y siempre que por casualidad concurran à la Ciudad de Oviedo han de poder assistir à ella, y tener asiento despues de los Regidores.

X C I X.

EL número fixo ha de ser el de doce, y podrá la Junta aumentarlo hasta veinte, si le parece que se necesitan tantos para el comodo repartimiento de los Partidos, porque cada uno en el que se le señalare ha de
cuidar

cuidar del recogimiento de los Pobres, Expositos, y Huerfanos, de imbiarlos à Oviedo por tranfitos, y de la recaudacion de las limosnas, no solo las que huviere establecidas con quòta determinada, sino es tambien las contingentes, y arbitrarias que quisiere dar la gente pobre, ò en dinero, ò en frutos.

C.

FORMADA que sea la Junta ha de passar à elegir estos Directores asociados, poniendo especial cuidado en que sean Cavalleros notorios, que tengan la edad de treinta años, y que sean virtuosos, y de zelo experimentado, y elegidos que sean se les ha de despachar titulo como à los de la Junta, y han de venir à jurar en ella lo mismo que se previno

en la Ordenanza LXXXIX. para los que ha de haber de asiento en esta Ciudad.

CI.

Para que esta aplicacion tan util al servicio de ambas Magestades , y la piedad que incluye tenga algun premio que la excite, y al mismo tiempo no sobrevengan embarazos que la turben , ó por competencias de las Justicias, ó por la regular contradiccion , que suelen tener todas las obras buenas: han de exercer tanto los Directores de la Junta, como los Asociados jurisdiccion privativa en los precisos casos , y no mas de recoger, y asegurar los pobres vagantes de fuera del Principado, dirigir los que fueren de él al Hospicio, zelar que no se malogren los expositos, y graduar los que

que verdaderamente fueren huérfanos, y desamparados, recogerlos , y remitirlos , para lo que han de poder librar Cartas Requisitorias, à las Justicias, y estas han de cumplirlas, y executarlas baxo la pena de que verificada la contravencion ha de poder multarlas la Junta à su arbitrio, con aplicacion al Hospicio.

CII.

A fin de que esta Potestad Politica , Economica , y guvernativa sobre las Personas miserables sea distinguida, y respetada han de poder llevar una medalla de Plata con la efigie de Nuestra Sra. de Covadonga al un lado, y las Armas Reales al reverso , cuya insignia han de poder llevar en publico como venera dichos

Di-

Directores de la Junta , y Asociados , y no otra classe de Personas.

CIII.

Las Medallas han de hacerse à expensas del caudal de la Casa, y se han de mantener, y guardar como fondo fuyo, porque luego que dexen de ser Directores los Diputados, y Regidores las han de entregar al Regente, y este al Administrador para que las tenga en buena custodia, hasta que llegando el caso de estar nombrados los Succesores, y haviendo hecho el Juramento se las entregue por su misma mano el Regente, para que usen de ellas, y lo mismo deberá executarse quando muriere algun Director asociado, ó dexare de serlo por ausen-

44
ausencia del Principado, ó del Partido de su destinacion, ó por desistimiento que haga del empleo.

CIV.

Para mayor fomento de esta piadosa ocupacion, y que las Personas de poder, y authoridad se apliquen à ella ha de tenerse, y estimarse por acto distintivo de nobleza en el Principado el ser ó haber sido Director de la Junta, ó asociado, en lo que no se considera perjuicio de tercero, ni turbacion del Orden de las Gerarquias respecto de ser, como queda ordenado, Cavalleros notorios los que se han de elegir para semejante ministerio.

CV.

El Director asociado ha de

hol-

hospedar en su Casa à los Pobres
 del Hospicio , que se le embia-
 ren al tiempo de las cosechas ,
 para pedir la limosna de los res-
 pectivos frutos, los ha de acom-
 pañar à la demanda si comoda-
 mente pudiere, ò substituir otro
 en su lugar , ha de solicitar el
 concurso para el mismo fin de los
 Curas Parrocos , ha de guardar
 en su Casa , Orrios, ó graneros
 los frutos que se huvieren reco-
 gido de limosna , ha de avisar
 al Administrador su cantidad, y
 calidad para que de providencia
 de conducirlos á Oviedo, y por
 fin ha de solicitar , y promover
 con la mas vehemente , y fervo-
 rosa eficacia las convenien-
 cias, y adelantamientos
 del Hospicio.

* * * * *
 * * * * *
 * * * * *

TITV-

TITULO X. ⁴⁵

DEL CAPELLAN.

CVI.

C Omo el bien espiritual de-
 ba ser el primer movil de las ac-
 ciones se ha de procurar promo-
 verlo con muy particular estudio
 por medio de un Capellan , que
 ha de haber en la Casa , y debe
 nombrarlo la Junta á pluralidad
 de votos , el qual ha de ser un
 Sacerdote virtuoso, de competen-
 te edad, de costumbres irreprehen-
 sibles, que este aprobado de Con-
 fessor , y en quien se reconozca
 un caracter especial de zelo , y
 caridad para con los pobres , y
 al mismo tiempo dotado de una
 ciencia mas que vulgar para doc-
 trinarlos en los principios , y re-
 glas de la salvacion.

L

CVII.

CVII.

SU principal instituto ha de ser confessar, y comulgar en los dias de fiesta à los que tuvieren esta devocion, y à los tibios, y perezosos infundirselà dulcemente, para que se acostumbren à ella, decir missa todos los dias à la hora que previenen estas Ordenanzas, rezar el rosario por la tarde en comunidad, con la letanía, y preces acostumbradas, dar buen exemplo con su vida, y dirigir especialmente à las tiernas plantas de los expositos, huerfanos, y desamparados por el camino recto de una vida Christiana.

CVIII.

LO antecedentemente prevenido se entiende como obligacion general, y ministerio propio del

Ca-

Capellan, pero por lo que toca à la enseñanza espiritual con que debe instruir à los Pobres ferà de su cargo el precificarlos à que frequenten los Sacramentos, especialmente en las festividades de Nuestra Señora, en las tres Pascuas, y en los dias de los Santos Apostoles, y sinó pudiere solo confessar à todos buscarà Sacerdotes Seculares, ó Religiosos que le ayuden.

CIX.

EN el tiempo de quaresma ha de destinar dos horas cada dia para enseñar la Doctrina Christiana à los Pobres, uno à los hombres, y otro à las Mugerres, y ha de trabaxar en esto hasta que la sepan perfectamente, y à demás les harà sus platicas todos los Viernes de ella, teniendo presente que

L 2

este

este es el tiempo en que han de fructificar las semillas que huviere esparcido en todo el año.

CX.

PROcure corregirles con caridad las faltas , y haviendo alguno incorregible darà quenta al Director Semanero. Ha de hallarse presente todos los dias en el Refectorio , uno en el de los hombres , y otro en el de las mugeres , hecharà la bendicion à la mesa , dispondrà que un muchacho lea mientras la comida algun libro devoto , exemplos de Santos , ò la Doctrina Christiana , y al fin de ella que se pongan en pie , y dén gracias, advirtiendoles el modo de darlas segun lo previene el Catòn Christiano, y otros libros doctrinales.

CXI.

CXI.

47

HA de estar à su cuidado la Yglesia, y para esto se le entregaran las llaves de ella, y de la Sacristia con inventario , y recibo de las alajas , y ornamentos , tendrà especial cuidado de su aseo , y limpieza , como de la de los vasos Sagrados. Pedirà la Cera, y oblata que necesite, la que le deberà entregar el Administrador con quenta , y razon , y se podrá servir de dos muchachos huerfanos , que hagan el Oficio de Sacristanes, los que le podrán ayudar en el Ornato , y aseo de la Yglesia, y harà que la barran todos los dias.

CXII.

ES de su cargo el haber de assistir todos los dias à la formacion de la quenta diaria, que debe dar

dar el Administrador con asistencia del Contador, y rubricar las partidas en cuya admision no hubiere inconveniente por ser regulares , y lo mismo ha de executar al fin de la semana en las que con la misma formalidad debe dar con intervencion, y asistencia del Director Semanero , cuya aprobacion tambien debe rubricar , para que autorizadas de este modo haya menos detencion, y embarazo en la cuenta mensual que se ha de dar en la Junta.

CXIII.

Siempre que llegare el caso de haber de salir de casa los Pobres de ambos sexos , y niños , y niñas procesionalmente á ganar algun Jubileo, ó á rogativa por necesidad publica , á procesion, entierro

entierro , ú otras funciones de esta naturaleza los ha de ir acompañando, y presidiendo para que vayan con orden, y compostura, y en estos casos les hará rezar el Rosario , la letania , ú algunas oraciones debotas.

CXIV.

SI acafo algunas personas distinguidas, y de estimacion fueren à ver à los Pobres por caridad , ó al Hospicio , aunque sea por pura curiosidad, las acompañará politica, y urbanamente, mostrandoles las oficinas de la Casa , orden que ay en ella , y ocupaciones en que se les emplea à los hombres , y mugeres, pues por este medio quedaràn certificadas del' insigne merito que se sigue promoviendo, y ayudando con caritativos socorros esta im-

por:

portantissima providencia.

CXV.

SErá conveniente que se les haga mision una vez al año á todos los individuos de la Casa, y para esto passará un recado de atencion la Junta por medio del Capellan al Reverendo Padre Rethor del Colegio de la Compañia de Jesus, suplicandole que destine un Operario de espíritu, y de fervór que se ocupe por ocho dias en este ministerio por el mes de Septiembre, en cuyo caso deberá el Capellan ayudarle en el Confesonario, recibirlo, y acompañarlo con todas las atenciones que merece esta voluntaria fatiga.

CXVI.

QUando enfermare algun
Pobre

Pobre ha de asistirlo cariñosamente, y exortarlo á la conformidad dandole buenos consejos para que se confiese, y prepare á lo que Dios disponga, y en caso de morir ha de ser de su obligacion enterrarlo en el Cementerio, ó campo Santo de la Casa, y para el funeral podrá llamar á los Sacerdotes Seculares, ó Religiosos que le quieran asistir, y ayudar por devocion, y no encontrandolos de esta forma los buscará pagandoles el Administrador el estipendio que es regular segun el estilo del Pais.

CXVII.

SE le consignan por todos estos cuidados, y el fiel cumplimiento de su ministerio trescientos ducados de salario al año,
M con

con quarto decente en la Casa para su habitacion, libra y media de Pan , y una de carne al dia, con la obligacion de que quando esté enfermo ha de poner á su costa Capellan que supla por su persona , y á demàs de lo referido tendrá la intencion libre todo el año, excepto los primeros dias de los doce meses , que ha de aplicar la Misa por la salud, y prosperidad de los REYES Nuestrros Señores, por los aumentos espirituales, y temporales de los Bienhechores, y por las animas de los difuntos, que huvieren muerto en la Casa desde su ereccion.

CXVIII.

SI aconteciere que la devocion de los fieles llegare á fundar Capillas , ó Capellanias en la

30
la Casa para el mayor culto de Nuestra Señora de Covadonga ha de tener en tal caso el nombrado por la Junta titulo de Capellan Mayor, y á fin de que para obtener este empleo se presenten sujetos de ciencia , y de merito distinguido se ha de solicitar , como por la presente Ordenanza se ruega al REY Nuestro Señor que habiendo cumplido seis años de servicio, y sacando Carta de aprobacion , y suplicatoria por la Junta se digne concederle el titulo de Capellan de Honor, atento á haber servido en esta Casa , è Yglesia de su Real Patronato , concurriendo en la Persona las calidades que previenen las Constituciones de la Capilla Real.

TITULO XI.

*DEL ADMINISTRADOR,
y sus Obligaciones,*

CXIX.

HA de nombrar la Junta un Administrador de todas las Rentas , y efectos de la Casa , procurando que sea sugeto practico en otras administraciones , hombre honrado , fiel , legal , y de buena conciencia , al qual se le ha de dar titulo para el exercicio de este empleo , y en él se ha de insertar que tenga poder general para seguir , y defender todos los pleytos, que moviere , ò se la movieren en qualesquiera Tribunales sobre la pertenencia de sus derechos , y percepcion , y cobranza de sus rentas , ventas , y limosnas.

CXX.

CXX.

NOMBRADO que sea cuidará en primer lugar de la disciplina, y en señanza de los Icbres , y niños , de su buen tratamiento en quanto el vestido, y comida, de la recaudacion de las limosnas , ofrecidas , y que se ofrecieren , del adelantamiento de las fabricas , y venta de sus generos à mayor beneficio de la Casa , y de la observancia puntual de estas Ordenanzas , en todos los puntos , que le comprehenden , assi de las horas de trabajo que se han determinado, como de la cantidad , y calidad de alimento , que se le ha de dar à cada uno de los Icbres , segun la graduacion , que queda hecha, y ha de ser respetado , y obedecido de todos los Pobres,

è Individuos de la Casa, porque tiene el Gobierno inmediato sobre todos ellos , y ha de poder corregir , y castigar moderadamente á los inobedientes.

CXXI.

HA de tener todas las llaves de la puerta principal , oficinas, dormitorios, refectorio , guardaropa , almacenes , despensa , y demás quartos de la Casa, y ferá de su cargo abrir , ò hacer abrir, por la mañana la puerta exterior á las cinco en el Verano , y á las seis en Invierno , y cerrarla por la noche à las nueve en Invierno , y á las diez en Verano, guardando las llaves en su quarto por la noche , sin fiarlas á persona alguna , y no se ha de alterar esta orden sinó es en algun caso muy urgente , y entonces lo
ha

ha de consultar con el Capellan, y han de determinar de conformidad lo que se deba hacer.

CXXII.

Podrá disponer por si solo todo elgasto ordinariò que se ofrezca para el alimento de los Pobres , arreglandose á la cantidad prevenida en las Ordenanzas, pero siempre que se ofrezca algun gasto extraordinario como de reparos de la Casa, surtimiento de generos para las manufacturas , vestidos para los Pobres, ò compras por mayor de granos , vino , y aceite lo ha de proponer à la Junta , y si en el intermedio del mes se le presenta alguna ocasion ventajosa de hacer estas adquisiciones, y de dilatarse se sigue algun perjuicio lo deberà consultar con el Director
Sema

Semanero , y este con el Regente en calidad de Protector , y mediando su consentimiento executará lo que se le ordene.

CXXIII.

Tenga gran cuidado de hacer à su tiempo las prevenciones por mayor de todos los frutos que sean necesarios para la manutencion , y darà anticipadamente cuenta à la Junta , para que mande se le despachen las libranzas à fin de que el Thefforero le subministre el dinero necesario, las que , como todas las del año , debe intervenir el Contador, dexandolas copiadas en sus libros.

CXXIV.

Recibirà por inventario todas las alajas de la Casa , de la que

que quede una copia en la Contaduria , y entregue con la misma formalidad à las Personas respectivas las que corresponden à cada ministerio , como al Cappellan las de la Yglesia , y Sacristia ; al Maestro principal de las Fabricas , los telares, instrumentos de manufactura, y generos necesarios para la manioobra; al Mayoràl las Camas , mesas, sillas, y demás ajuares que huviere en el apartamiento de los hombres; y à la Rethora todo lo que corresponde à la estancia , y habitacion de las mugeres, siendo del cargo de cada uno de estos el haber de volver à entregar al mismo Administrador conforme al inventario de todo lo que de el conste haber recibido.

N

CXXV.

siente los Pobres que se fueren recogiendo en el Principado , sus filiaciones , edad , y señas , destinando para cada uno un folio separado à fin de ir annotando á continuacion de la Partida de entrada su paradero : Otro de entradas de Expositos con el Papel que huvieren llevado , y sus señas, destinando tambien á cada uno su folio para expressar el Ama , á quien se dió , tiempo en que volvió al Hospicio , officio à que se le aplicare , y ultimamente el destino , que conforme à estas Ordenanzas , le huviere dado la Junta; y otro para los Huerfanos en que ha de observar la misma formalidad , y prolixidad.

CXXVIII.

HA de tener otro Libro en que

que estén sentadas las limosnas fixas, y en diverso Capitulo las de por vida para que se pueda hacer su cobranza , y separadamente las casuales, y voluntarias, annotando el dia , mes , y año en que entraron , y la persona que las dió, y si son de las aventureras que se hacen en las calles, y plazas de dinero, y comestibles las sentará todas por mayor , nombrando el hermano del Hospicio que las huviere recgido , y el dia del ingreso, todo lo qual ha de exhibir al Contador , para que lo anote en sus contralibros.

CXXIX.

OTro Libro de las limosnas de fuera de Oviedo , que comprehenda todo el Principado, con la advertencia de que si los Directores asociados le avisaren que en

en sus respectivos Partidos se han recogido limosnas de frutos deberá suplicarles (y ellos en este caso hacerlo) que los reduzcan à dinero, vendiendolos à los mas altos precios que pudieren , y que remitan su importe con la seguridad conveniente , todo lo que deberá sentar en este libro , y noticiarlo al Contador para que intervenga estas entradas.

CXXX.

OTro Libro de pertenencias de la Casa, en el que se han de escribir las limosnas que ofrecieren, y debieren dar los Concejos en general, el arbitrio de maravedi en quartillo de vino, las Casas, Foros , Cenfos, y tierras que se fueren adquiriendo, y renta que se percibe, del que ha de tomar un duplicado el Contador, y en

otro

otro libro separado ha de tener el assiento de las mandas que hicieren los Testadores , segun lo fueren avisando los Directores afociados , y los Escrivanos, las que deberá recoger con la mayor puntualidad.

CXXXI.

AUn con mayor prolixidad, y cuidado ha de tener otro Libro en que se lleve cuenta, y razon de las fabricas de lana, y lino, y su producto, expressando los generos que se huvieren comprado para estas manufacturas, sus precios , y personas que los han vendido, y el producto que huviere dexado este comercio , de lo que ha de dar cuenta en la Junta todos los meses para que se corrijan los abusos que huviere , se aumenten telares , si sale
la

la cuenta favorable, y ay gente bastante para ello, se mejore la calidad de los paños, y lienzos, si à juicio de los Maestros fueren el terreno, clima, y aguas proporcionadas para el intento, ó se reformen aquellos ramos de maniobra, en cuya fabrica no se experimenta conocida conveniència.

CXXXII.

EN otro Libro ha de poner los salarios assignados à los Dependientes de la Casa, Maestros, y oficiales de las Fabricas, señalando à cada uno su pliego separado para notar en el principio la cantidad del salario, y à continuacion las partidas, que fuere percibiendo, ó bien se pague por meses, ó por años, pero con la advertencia de que al fin de

de cada uno ha de tomar recibo, ó carta de pago del haber que se le hubiere assignado, y pagado.

CXXXIII.

QUando necesitare de caudal el Administrador, porque todo ha de entrar en poder del Theforero, tanto para el gasto ordinario, como para hacer las prevenciones à su tiempo, ó para la compra de generos de lino, y lana, y qualesquiera otros extraordinarios lo representará à la Junta, la que le mandará librar los que le parecieren suficientes, y à demás una cantidad competente anticipada para el gasto ordinario, lo que se pondrá por acuerdo, formará los libramientos el Escrivano, y tomada la razon por el Contador acudirá al Theforero.

O CXXXIV.

CXXXIV.

Por todos estos cuidados , cargos , y obligaciones tendrá el Administrador quatrocientos ducados de salario al año , quarto comodo, y decente en la misma Casa , y dos libras de pan , y libra y media de carne al dia , siendo de su cuenta servir las por sí, ó por un substituto aprobado por la Junta en sus ausencias , y enfermedades , y tomar un oficial à su costa que le descanse, si es que èl no se encarga de desempeñar por su persona todos los ministerios á que le obligan estas Ordenanzas.

TITULO XII.

DEL CONTADOR,
y sus obligaciones.

CXXXV.

Para que haya cuenta, y razon

zon en los efectos de la Casa , y su distribucion se debe nombrar un Contador por la Junta à pluralidad de votos , que sea practico en semejantes materias, fiel en sus operaciones , y hombre decente , y de estimacion para que su mismo pundonor le acuerde el cumplimiento de las obligaciones à que se ha sugetado ; y nombrado que sea se le han de entregar por inventario los instrumentos , y Papeles pertenecientes à la Contaduria.

CXXXVI.

Serà de su cargo hacer las libranzas, que dispusiere la Junta, y debe tomár la razon en el Libro correspondiente de todos los acuerdos que hiciere la dicha Junta en todos los primeros dias del mes , assi respectivos al go-

vierno de la hacienda , como à los pagamentos de salarios , y compras , y à las anticipaciones que se le hicieren al Administrador para las provisiones necesarias.

CXXXVII.

Tenga los mismos Libros, que como precisos se ha prevenido deben parar en poder del Administrador , y fuera de ellos otro de Papel agugereado para el cargo, y data del Thefforero; rubrique las memorias que se dieren para la cobranza , à fin de que se sepa que están intervenidas ; asista todos los dias à la cuenta diaria que debe dar el Administrador, y si las razones corresponden à sus asientos en el número , cantidad , y calidad las rubricará en prueba de que
por

por su parte quedan aprobadas, y si excedieren, ó no contestaren con sus libros lo advertirá al pie de la cuenta para que la Junta lo examine , y decida.

CXXXVIII.

Assistirá à las Juntas para dar razon de las limosnas, y efectos que huvieren quedado atrafados, y faltan por cobrarse, à fin de que se le haga nuevo encargo al Administrador sobre las diligencias, ó se le prevenga que use de los poderes judicialmente en los casos que se pueda , y deba practicar ; y assi mismo para dar razon del caudal que haya existente en poder del Thefforero , por cuyo medio podrá la Junta venir en conocimiento de lo que puede , ó no extender sus providencias.

CXXXIX.

CXXXIX.

HALLESE tambien al ajustamiento de las quantas de la semana , assiendiendo à ellas el Director semanal , y prevenga lo mismo que se dixo en la diaria sobre su falta, ó exceso, y forme al fin del año el cargo para la general por los libros de la hacienda , de las limosnas , y de la entrada, y compruebe las partidas de la data por los quadernos , y asientos, que por duplicado deben parar en su poder.

CXL.

HA de tener los inventarios de lo entregado al Capellan , al Mayoral , à la Rethora , y al Maestro principal de las fabricas: Libro de salarios de criados , y dependientes, otro de la hacienda
raiz

raiz , otro de las limosnas fixas, otro de las casuales , y voluntarias, otro de los legados, y mandas , y otro del gobierno de las fabricas , sus enseres , y beneficio que dexan en la Casa, computado el gasto de los materiales, con lo que se ha sacado de las ventas.

CXLI.

EL Archivo de la Casa ha de estar à su cuidado, y en la misma pieza de la Contaduria, en el qual se han de colocar los titulos de pertenencia , los Libros del gobierno de la Contaduria , las quantas ajustadas , y aprobadas, los quadernos de las quantas diarias , y de semana de los Administradores ; y por fin todos los Papeles, de cuya custodia le pueda resultar algun interes à la Casa

fa, todo por legajos, y con muy buen orden, y methodo, y con las inscripciones, ó rotulatas en ellos, para que se puedan encontrar con facilidad quando fueren necesarios.

CXLII.

DEbe asistir à la Oficina, ó Contaduría todos los dias, dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde, teniendo cuidado de hallarse presente al anochecer para reconocer, y rubricar la cuenta, que en cada uno debe dar el Administrador, y gozará de ducientos ducados de salario al año por todos los referidos cuidados, y obligaciones que se le imponen.

* * * * *

TITULO

TITULO XIII.

DEL TRESORERO.

CXLIII.

HAbrà un Thefforero nombrado por la Junta á pluralidad de votos, sugeto de caudal, y que asiance la Thefforeria, y en él deben entrar todos los pertenecientes à la Casa procedidos del arbitrio, manufacturas, y efectos ciertos, legados, mandas, y limosnas fijas, y arbitrarias, y pagará las libranzas, y decretos de la Junta, vistas, è intervenidas que sean por el Contador, sin que tenga facultad de dar mavedites algunos que no sea con el expreffado mandato, y formalidad.

P CXLIV.

HA de dar cuenta todos los años en la Junta por el cargo que le forme el Contador, y justificando la data con libranzas, acuerdos, ó decretos, de que se haya tomado la razon, y en remuneracion de este cuidado se le podrá gratificar con uno, uno y medio, ó dos por ciento de todo el caudal que entrare en su poder, procurando que practique alguna equidad por el merito que adquirirá con este servicio mediante haber de ceder en beneficio de los Pobres.

TITULO XIV.

DEL ESCRIVANO DE LA
Junta.

CXLV.

Tendrá la Junta un Escri-
vano

vano Real, ó Numerario, que asista á todas las que se celebren, y testifique los Acuerdos, para cuyo fin ha de tener un Libro del Papel Sellado, que se imprime para los Pobres de solemnidad, y pondrá por resolucion en todas las materias que se traten aquello que deliberare la mayor parte de votos, ó estando iguales lo que resulte de la en que se hallare el voto del Regente.

CXLVI.

TODas las Escrituras, que se ofrecieren de compras, y ventas, ajustes, arriendos, foros, y admisiones de retirados se han de otorgar por su testimonio, y podrá llevar la mitad de los derechos á la parte, que contratare con la Casa, y á esta la ha de
P 2 servir

fervir sin ellos , pues por todo lo que trabajare se le deberá señalar salario determinado , y atendidas las circunstancias de ser obra piadosa , y tan limitado el trabajo que se ofrecerá se le podrán considerar diez Ducados al año.

TITULO XV.

*DEL MAYORAL ,
y sus obligaciones.*

CXLVII.

Aunque el Administrador tenga el gobierno inmediato de todos los Pobres, será conveniente que de entre ellos, si hubiere alguno de las prendas necesarias para el caso , ó buscandolo de fuera , se nombre un Mayoral , que rija, y gobierne á todos los Pobres

Pobres , Huérfanos , y Expositos , haciendoles trabajar en las labores , ó ministerios á que se les hubiere destinado, y cuidando de que se porten con modestia en todas sus acciones, assistan á la misa , refectorio, y rosario á las horas señaladas, y que vivan con el recogimiento , y virtud que corresponde á una casa, en que el principal instituto es la educacion Christiana.

CXLVIII.

LO ha de nombrar la Junta; y el Administrador prevendrá á los Pobres que le deben obedecer , y professar respeto como á superior, y él, si alguno hubiere discolo , perezoso , ó de mal exemplo para los demás ha de tener facultad de castigarlo con moderacion, y si el caso pidiere mayor

mayor severidad darà cuenta al Administrador para que por medio de la reforma de la comida, ò con un dia de zepo lo reduzca à la moderacion, templanza, y aplicacion à lo que le fuere mandado, y debe observar.

CXLIX.

QUando salieren los Pobres de Casa en comunidad à algun acto de virtud, ó à recreacion los ha de acompañar, y en ningun caso permita que sin su licencia se extravie alguno de ellos, ni vaya à la Ciudad con qualquiera pretexto que sea, á menos que el Administrador lo disponga, ó por ceder en utilidad de la Casa, ò por que el motivo es tan grave que no se le puede negar sin impiedad.

CL.

CL.

HA de recibir por inventario la ropa de los Pobres, y cuidará de que se remiende, y componga por mano de las mugeres quando se empezare à romper, y al fin del año darà cuenta al Administrador de todo lo que se le hubiere entregado con expressión de lo consumido, de lo roto, y de lo que entre año se le hubiere dado, y si algun Pobre fuere tan vicioso que rompiere su vestido por mala inclinacion, ó tan desidioso que lo maltrate por abandono, ó desaseo natural lo castigará con caridad hasta corregirle el desorden, y por fin zelará el que cada Pobre sea aseado, y cuyde de sus ropas como corresponde à quien las recibe de manos de la piedad, y sin tener

ten er derecho à ellas.

CLI.

ES de su cargo el procurar que los Pobres se muden las camisas todos los Domingos por la mañana , y que las Camas se renueben , limpien , y asean una vez cada mes , entregando la ropa para este efecto à la Rethora con cuenta , y volviendola à recibir de ella con la misma , y si hubiere enfermos los assistirà con mayor caridad , haciendoles compañía algunos ratos en la enfermeria , ò imbiando en su lugar algun Pobre de buenas costumbres , y ha de tener cuidado de que se les dê buena cama , y alimento correspondiente à enfermo , observando todo lo que el Medico dexare ordenado.

CLII.

CLII.

REciba igualmente , por inventario todos los muebles , y alajas que hubiere en el apartamento de los hombres , Expositos , y Huerfanos que ha de estar à su cuidado , y darà al fin del año quenta al Administrador de su existencia , ó si se han roto , consumido , ó mudado , darà razon del tiempo , ocasion , y orden que para ello hubiere habido , pues ha de quedar responsable de todo.

CLIII.

LE entregará el Administrador por semanas el material , ó generos , en cuya labor , y manufactura se han de ocupar los Pobres , formando memorias separadas de cada especie , y al

Q

fin

fin de la semana ha de dar razon del empleo , que se hubiere hecho de dichos generos, entregandolos, ó en sèr, ò en piezas trabajadas , poniendo al fin de las tales memorias el estado en que queda cada cosa , las que fenecidas passará el Administrador al Contador, para que le pueda hacer cargo de lo entregado , y producido.

CLIV.

ES de su obligacion hacer lebantar à los Pobres á la hora señalada , y abrir las puertas de todo su distrito, y se hallará presente à la misa para que estèn con recogimiento , y devocion; al almuerzo para que cada uno tome lo que le corresponda ; à la comida para hecharles la benediction en la mesa , si falta el

Ca-

60
Capellan, y hacerles dar gracias; al rosario para que ninguno falte, y todos estèn de rodillas ; y assi mismo à todas las labores, pues ha de sèr el Jefe , y Pastor, que ha de velar sobre todos , à fin de que cumplan Christianamente con el ministerio à que se les destinare.

CLV.

REpartirá los empleos del servicio de la Casa con prudencia , y proporcion , destinando à cada uno à aquello à que mas aptitud tubiere , pues unos serán aptos para el cultivo de la huerta , otros para salir á la limosna, otros para assistir al Capellan en calidad de Sacristanes, otros para barrer las piezas , y oficinas del distrito de los hombres , cuyo trabajo se ha de hacer todos los

Q 2

dias

dias por sér tan importante la limpieza, otros para subir agua, y otros para gobernar el horno que ha de haber en la Casa, à fin de que en ella se amase todo el pan necesario.

CLVI.

Tendrá el Mayoral quarto separado, y cama razonable, à expensas de la Casa, y se le dará la racion de un Pobre en especie de pan, y carne, y ocho quartos cada dia, con cuyo estipendio se hará guisar separadamente su comida en la forma que quisiere, y podrá comer en el rato que à los Pobres se les destina para la recreacion.

CLVII.

Para que con mas comodidad pueda desempeñar los encargos

cargos, y obligaciones que se le han impuesto nombrará de entre todos los Pobres dos que sean sanos, y hombres de buen feso, los quales con el nombre de Oficiales le ayudarán substituyendole quando estè ocupado, de forma que el uno hade tener el cuidado de los Pobres mayores de edad, y el otro de los Expositos, y Huerfanos, à los que se les debe respetar, y obedecer como à Thenientes del Mayoral, y por premio de esta con fianza, y cuidado se les podrá añadir algo en la racion.

TITULO XVI.

*DE LA RETHORA,
y sus obligaciones.*

CLVIII.

HA de haber en el Hospicio
una

una muger con el nombre de Rethora , que gobierne à todas las demás , la que ha de elegir la Junta , procurando que tenga à lo menos la edad de quarenta años, y sea de razonable calidad, modestia, virtuosa , de buen juicio, y con las habilidades correspondientes á saber, y hacer que sepan las demás todas las labores propias de su sexo , y no se ha de admitir por pretensiones sino es que ha de ser buscada , pero de forma que al mismo tiempo se reconozca en ella vocacion al retiro , y que entra en este ministerio, mas por servir á Dios , y por tener el merito de hacer comunicables sus buenas partidas, que por las utilidades temporales , que de él se le pueden seguir.

CLIX.

CLIX.

SU primer cuidado ha de ser gobernar las mugeres con prudencia , y caridad , y educar à las niñas huérfanas , y expuestas con amor de Madre , enseñandolas por sí , y por medio de las Maestras la doctrina Christiana, las oraciones , que suelen decir los fieles, y la gran devocion , y reverencia con que han de assistir al Santo sacrificio de la misa , al rosario , y á las pláticas, haciendoles ver con el exemplo lo conveniente que es el exercicio de las virtudes, y que esta es la dote principal que han de sacar para su honesto establecimiento , y buena colocacion.

CLX.

DE aqui pasará á la enseñanza
util

util de las labores , procediendo con la discrecion de repartir una tarea, ó trabajo competente á las mugeres mayores, disponiendolo de forma que cada una se emplee en aquello á que tubiere mas inclinacion, y esté mas exercitada, y á las niñas las instruirá con templanza , y blandura por sí , ó por medio de las Maestras, hasta que lleguen á perficionarse en los exercicios mas utiles , y proporcionados al sexo.

CLXI.

SI estubieren remisas en hacer lo que les hubiere mandado las castigará con amor de Madre , mortificandolas con la reforma de la racion , pero si la inobediencia naciere de malicia las podrá cerrar en la sala de la correccion , y dar quenta al Director Sema-

Semanero para que entre los dos provean el medio , que sea mas conducente á la enmienda.

CLXII.

DA do caso, que alguna fuere rebelde , ó turbare la paz , y conformidad que debe haber entre ellas , ó diere mal exemplo de palabra, ó de obra la recluirá, como queda dicho, en la sala de la correccion , y hará que por medio del Director Semanero lo entienda la Junta para que la sentencie á los dias de mortificacion que parecieren bastantes , segun los grados de malicia , que se le hubieren observado, y las veces que hubiere reincidido en los defectos , que se la quieren enmendar.

R

CLXIII.

CLXIII.

HA de recibir por inventario de mano del Administrador todas las alajas fixas , que hubiere en la estancia de las mugeres para su servicio , de las que ha de dar cuenta al fin del año , ó entregandolas existentes , ó expresando , si se han consumido , mudado , ó roto , el caso , y las circunstancias en que hubiere sucedido la tal novedad , respecto de quedar responsable de todas ellas por el mismo hecho de la entrega.

CLXIV.

Recibirà tambien por inventario los vestidos interiores , y exteriores de todas las mugeres , y niñas , cuydarà de que se muden camisa todos los Domingos,

y

y las sabanas de la cama todos los meses , dispondrà que se entreguen à las mugeres que empleare en el oficio de Labanderas , y que estas traten bien la ropa , y la den labada , y enjuta el dia antecedente à el en que se debe mudar , todo con cuenta , y razon , y por assiento , porque la Rethora la debe dar del trapo mas despreciable , que haya en la Casa.

CLXV.

TOme tambien por assiento cada semana el lino , lana , seda , ó qualquiera otro genero , que hubiere de servir para emplear las mugeres que estàn à su cuidado , repartalo con discrecion , dandoles diariamente à cada una la tarea correspondiente , y el Sabado por la noche darà cuenta al Administrador de las piezas

R 2

que

que se hubieren trabajado , entregandose las para su venta , y del remanente que en genero hubiere quedado á fin de que le sirva de principio de capital de lo que se hubiere de repartir para la semana siguiente.

CLXVI.

CONcurra á la misa, y rosario para que todas las mugeres estén de rodillas , y con devocion , y al refectorio para que no se falte á la loable costumbre de bendecir la mesa , y dar gracias , y despues podrá comer en su quarto en el rato de la recreacion que por estas Ordenanzas se les concede á las mugeres.

CLXVII.

HA de nombrar de entre todas ellas dos maestras, que sean muge-

mugeres de juicio , virtuosas , y de especial habilidad en las labores mugeriles , de las quales , la una tendrá el cuidado de gobernar, y adiestrar á las mugeres mayores , las que la deben obedecer, y respetar como á la misma Rethora , y la otra el de enseñar con mucho amor, y dulzura á las niñas Huerfanas , y Expositas las habilidades de hilar, coser , texer , hacer medias , guantes , calcetas , y gorros , y todo lo que respeta á cordoneria de seda , y botones.

CLXVIII.

SI en su estancia se pusieren telares de beatillas , lienzos , manteleria , y Colchas felpadas recibirá del Administrador por assiento todos los materiales necesarios, para estas manufacturas, de los que debe dar cuenta al fin de

de cada semana segun el empleo que se hubiere hecho , y entregar las piezas acabadas para su venta , y tendrá muy especial cuidado de destinar à estos trabajos las mugeres mas habiles , y experimentadas en semejantes labores.

CLXIX.

HA de elegir tambien una repostera , en cuyo poder entren todas las provisiones , y mantenimientos , que diariamente entregare el Administrador , de cuya mano deben passar à la cocinera con el cuidado de que no se aumenten; ni multipliquen las raciones , y dicha repostera ha de ser la que las reparta al tiempo de sacarse à la mesa , con la discrecion de privilegiar , quando no en la cantidad , á lo menos
en

en la calidad à las mas ancianas, y accidentadas.

CLXX.

EScogerà de entre todas una, ó mas Cocineras , que cuiden de guisar la comida, y cena, y estas han de ser mugeres limpias , y aseadas , y no solo tendrán este cuidado sino es tambien el de recoger toda la vasija , labarla , y ponerla con orden en los vafares , ó aparadores , hacer que haya agua abundante para estos ministerios, y en el refectorio , y pieza de la labor por si quisieren beber quando trabajan, con que no lo hagan por vicio , sino es quando lo pide la necesidad.

CLXXI.

OTras que sean robustas podrá dedicar al amasijo del pan ,
y

y por fin distribuirá los trabajos de barrer , hacer las Camas , lebantarlas , labar la ropa , y de más ministerios indispensables entre todas conforme la edad , y robustez de cada una , haciendo que alternen en las fatigas , si es que alguna se quexare de que se le grava demasiado , en lo que debe portarse con mucha discrecion , escusando que haya quexas ; y murmuraciones , pues á todas las debe tener igual amor sin incurrir en el vicio de la parcialidad.

CLXXII.

DEbe cuidar mucho de la limpieza de las niñas , y á este fin hará que algunas mugeres se encarguen de peinarlas los mas de los dias , ó todos ellos , y de vestir las , y asearlas , y aun entre

tre ellas mismas hará que las mayores cuiden de las menores , no solo en quanto al aseo , y limpieza , sino es tambien en quanto á irlas industriando en las labores á que es preciso entren al principio con torpeza hasta que la continuacion , y experiencia las haga mas agiles.

CLXXIII.

EN remuneracion de estos cuidados se le dará quarto acomodado , y cama decente , la racion de un pobre , que se podrá guisar , y comer separadamente , seis quartos cada dia , y libre todo lo que trabajare , por que ha de ceder en su provecho , siendo de su cuenta el comprar los materiales , y á las Maestras , y repostera se les podrá añadir algo de racion á arbitrio de la

Junta conforme su desempeño.

TITULO XVII.

DE LOS LIMOSNEROS

CLXXIV.

HAN de salir todos los dias seis Pobres del Hospicio à pedir limosna en esta Ciudad, los dos à las Plazas en que se venden los mantenimientos para el Publico, y llevaràn lo que recogieren al Administrador para que lo convierta en el consumo diario de la Casa, annotandolo en el quadero del dia para hacerse cargo de ello à la noche, à presencia del Capellan, y Contador, y los otros quatro con sus zepillos por las Yglesias, y barrios de ella, distribuyendolos de forma que no se encuentren unos con otros, y di-

74

dichos zepillos se deberán abrir los Sabados por la noche con la misma formalidad de la asistencia del Capellan, y Contador para que se tome la razon.

CLXXV.

AL tiempo de las cosechas de escanda, trigo, maiz, lino, habas negras, y blancas, castañas, manteca, y queso, iràn dos Pobres del Hospicio à cada uno de los Partidos à la orden de los Directores asociados, y con su asistencia pediràn la limosna de dichos frutos, que buenamente les quieran dar, y los dejaràn en poder del Director para que, ò los remita à la Casa, si fuere corto el transito, ò los venda con la mayor estimacion que pueda, y dirija su importe al Administrador.

Sz

TITU-

TITULO XVIII.

DEL ZELADOR.

CLXXVI.

Porque nunca faltan Pobres vagantes forasteros , que andan de Provincia en Provincia entreteniendo su ociosidad, y vida delinquente con lo que les produce la falsa compasion , y el abuso del Santo nombre de Dios, y aun algunos naturales preferiran su porte libre , y licencioso à la aplicacion , y trabajo à que todos son obligados , pidiendo limosna, ò en publico , ó furtivamente: ha de haber un Zelador que ande por las calles, y recoja à semejantes Pobres falsos, y los lleve al Hospicio con buenos modos si pudiere sér , y en caso de resistirse , que sea con apremio,
y

75

y violencia , para lo qual todos los Vecinos le han de dar favor, y ayuda, porque estas funciones las ha de exercer con authoridad publica.

CLXXVII.

SE escogerà de entre los Pobres uno que sea considerado , de buen talento , y de bastante vigor para este ministerio, y sinò le hubiere de las referidas calidades se nombrará de fuera , y se le darà la racion ordinaria de un Pobre , por razon de este exercicio, tomandosele juramento de que lo desempeñarà bien, y fielmente , y sin afeccion , disimulo , ni condescendencia à ningun respeto humano.

CLXXVIII.

AProabdas que sean estas Ordenanzas

nanzas por S. M. (Dios le guarde) se han de observar à la letra sin alteracion , y sin que la Junta tenga facultad de contravenirlas, ni mudarlas, y solo podrá hacer sus acuerdos en los casos omitidos , ò interpretarlas quando hubiere alguna duda, pero ha de ser inclinandose siempre al màs benigno sentido de ellas, y al que mas proporcionado sea à la piedad , y misericordia, al culto , y reverencia de Dios N. S. y su Santissima Madre, en cuyo obsequio se funda esta Hospitalidad , y al servicio del Rey Nro. Señor, aumento del Estado, y utilidad del Principado de Asturias. Oviedo, y
Henero 12 de 1752.

NOTICIA

DE LOS SVGETOS , QVE

CON EXPRESA APROBACION DE S. M. han empezado à formar la Junta de Direccion del Real Hospicio, y de sus Commenales, empleados en su Gobierno , y Administracion.

PRESIDENTE DE LA JUNTA.

DON Ysidoro Gil de Jaz , *Regente de la Real Audiencia del Principado de Asturias,*

PRIMER DIRECTOR.

El Cavildo Eclesiastico , y por su representacion D. Thomàs de Peon, Dean de la Santa Yglesia Cathedral de Oviedo.

SEGUNDO DIRECTOR

La Diputacion del Principado , y en su nombre Don Pedro Valdes Prada, y D. Ramon de Pontigo, Diputados.

T

TER-

TERCER O DIRECTOR

La Ciudad de Oviedo , y por ella sus Regidores el Marqués de Campo Sagrado, y el Conde de Peñalva.

CAPELLAN

Don Andres de Prada y Cienfuegos, *Colegial Huesped en el Mayor de Fonseca , Doctor en Sagrada Theologia en la Vniuersidad de Santiago , y de su Gremio , y Claustro , Cathedratico que ha sido de Artes en la de Oviedo , Visitador General del Obispado de Tuy, Opositor à las Prebendas Magistrales de las Santas Yglesias de Oviedo, y Lugo , y actual Abad , ó Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de Felechés en el Concejo de Siero.*

PROMOTOR FISCAL.

El Doctor Don Francisco de Granda , *Cathedratico de Visperas de Canones en la Vniuersidad de Oviedo, y Abogado de la Real Audiencia de Asturias.*

ADMI

ADMINISTRADOR

Don Joseph Garcia Jove , *Regidor Perpetuo de la Villa , y Concejo de Gijon, y del de Carreño , y Administrador actual de las Reales Rentas de Millones del Casco de Oviedo.*

CONTADOR.

Don Juan Fermin de Noguera, y Huizi.

THESORERO

Don Domingo Antonio Fernandez Cueto , *Depositario General del Principado , y Administrador de las Bullas de la Santa Cruzada.*

ESCRIVANO.

Don Mathias Fernandez de Prado , *Escrivano de Camara de la Real Audiencia , y del Gobierno del Principado.*

T 2

DIS-

DISTRIBUCION

DE LOS PARTIDOS ASSIG-

NADOS A LOS DIRECTORES ASOCIA-

dos, para que en conformidad de la Ordenanza

CI. cuiden en ellos de recoger las Personas

miserables , y exerzan la Jurisdiccion

Gubernativa , y economica que

les concede el Rey

Nuestro Señor.

TERRITORIO DE QUE
debe cuidar la Junta.

*LA Ciudad de Oviedo, con su Con-
cejo, Cotos, y Jurisdicciones, y los Con-
cejos de Llanera, la Ribera de abajo,
Olloniego , y Tudela.*

PARTIDO I.

*Avilès con sus Jurisdicciones de Yllas,
y Castrillon , y los Concejos de Gozon,
Carreño , y Corvera.*

Assignados al Marqués de Fe-
rrera.

PAR-

PARTIDO II.

*Los Concejos de Lena , Langreo ,
Laviana, y Aller con sus Jurisdicciones.*
Assignados al Marquès de,
Campo Sagrado.

PARTIDO III.

*Los Concejos de Llanes, Rivadesella,
Colunga, y Carabia con sus Jurisdicciones,*
Assignados á Don Joachin del
Ribero.

PARTIDO IV.

*Los Concejos de Piloña , Naba ,
Cabranes, y Ponga con sus Jurisdicciones.*
Assignados à Don Antonio de
Antayo , en substitucion de su
Padre el Marquès de Vista-alegre,
que reside en Cadiz empleado en
el servicio del Rey.

PARTIDO V.

Los Concejos de Gijon, Villaviciosa,
y

y Sariego con sus Jurisdicciones.

Assignados al Marquès de San
Esteban del Mar.

PARTIDO VI.

*Los Concejos de Siero, Noreña, sus
Cotos , y Jurisdicciones.*
Assignados à D. Antonio de la
Pola.

PARTIDO VII.

Los Concejos de Valdés , y Navia.
Assignados à D. Jacinto Avella
Fuertes.

PARTIDO VIII.

*Los Concejos de Cangas de Onis, de
Onis , Cabrales , y Parres.*
Assignados à D. Juan Antonio
Lopez de Pandiello.

PARTIDO IX.

*Los Concejos de Amieba , Caso, So-
bre-Escobio , y Vimenes.*
Assignados à D. Fernando de
Junco.

PAR-

PARTIDO X.

*Los Concejos de Cangas , Tineo ,
Ibias , y Allande.*

Assignados al Conde de
Toreno.

PARTIDO XI.

*Los Concejos de Grado , y las Re-
gueras, con las Jurisdicciones de la Mata,
Coalla , y Villapañada.*

Assignados á D. Joseph Uen-
tura Cañedo.

PARTIDO XII.

*El Concejo de Pravia , y las Juris-
dicciones inmediatas de Valdecarzana.*

Assignado á Don Alvaro de
Ynclán.

PARTIDO XIII.

*Los Concejos de Proaza , Santo
Adriano , Ternes , y Tameza.*

Assignados á Don Pedro
Velarde.

PAR-

PARTIDO XIV.

*Los Concejos de Teberga, Miranda,
y Somiedo.*

Assignados á D. Alvaro Cien-
fuegos.

PARTIDO XV

*Los Concejos de la Rivera de Arriua.
Morcin , Riosa , y Quiros.*

Assignados á D. Pedro Valdes-
Prada , y Navia.

PARTIDO XVI.

*Los Concejos de Castropol , las Fi-
gueras, Taramundi, y S. Tirso de Abres.*

Assignados al Marqués de
Santa Cruz de Marcenado.

PARTIDO XVII.

*Los Concejos de el Franco , Coaña ,
Yllano , y Boal.*

Assignados al Marqués de
Santa Maria del Villar , Conde
de San Roman.

V.

PAR-

PARTIDO XVIII.

*Los Concejos de Grandas , Salime ,
Pezós , San Martin , Santa Eulalia ,
Villanueva de Oscos.*

Assignados á Don Barrholomé
de Tormaleo.

PARTIDO XIX.

*El Concejo de Salas, con sus Cotos,
y Jurisdicciones.*

Assignados á Don Miguel de
Heredia , en substitution de su
Padre Don Joseph Miguel de
Heredia.

RAZON

DE LAS LIMOSNAS

CONQUE LOS CARITATIVOS OFRECEN
concurrir Para la Fabrica , y manutencion del
Hospicio General , y Hospital Real de Expo-
sitos , Huerfanos , y Desamparados , que se
intenta erigir en la Ciudad de Oviedo, Capital
del Principado de Asturias.

	<i>Fabrica.</i>	<i>Manutencion.</i>
	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
O Bispo , la Limosna que dá en su Palacio	000.	000.
Regente	300.	300.
San Vicente	1200.	4000.
Santo Domingo en grano	000.	880.
San Francisco la Limosna de su Portería	000.	000.
La Compañía	000.	1100.
San Pelayo	3000.	2200.
La Vega en grano	000.	351.
Santa Clara	000.	000.
Don Juan Estevan de Salaverri	150.	150.
Don Ysidro de la Hoz	150.	150.
Don Manuel de Verdeja	150.	150.
Don Manuel Domingo Sanchez Salvador	150.	150.
Don Francisco de Villarreal	150.	150.
Don Joseph Alvaro de Puga , y Feyjod	000.	000.
Don Thomas de Peon , Dean	6000.	3000.
Don Joseph de Toro Thesorero	000.	200.

Don

	<i>Fabric. Manut-</i>	
	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
Don Joseph Angel de Mier Ar-		
cediano de Villaviciosa	000.	240.
Don Domingo Lorenzo, Maestre	000.	000.
Eleuela	000.	000.
D. Bentura de Inclan, Arcediano	000.	000.
de Rivadeo	000.	365.
Don Joseph de Llanes, Arcediano	000.	000.
de Tineo	000.	000.
Don Fernando Villavona, Arce-	000.	000.
diano de Grado	000.	150.
Don Faustino Tuñon, Arcediano	000.	000.
de Gordon	000.	050.
D. Francisco de Junco, Chantre.	000.	600.
Don Ignacio Valdes, Abad de	000.	000.
Cobadonga	1000.	400.
Don Arias Valledor	220.	055.
Don Juan Vela, Lectoral	300.	000.
Don Francisco Buelta	000.	150.
Don Alvaro Cañedo	000.	000.
Don Sebastian Andujar	100.	050.
Don Thoribio de Faes	400.	240.
Don Francisco Cañedo	300.	550.
Don Nicolas de Valvin	300.	400.
Don Marcos Garcia	1000.	400.
Don Joseph Fuertes	200.	300.
Don Joseph Mnz. Penitenciario .	000.	300.
Don Alvaro Miranda	000.	200.
Don Pedro Florez	200.	000.
Don Francisco de Sierra	000.	200.
Don Pedro Longoria	000.	200.
Don Bartholomé Cifuentes	000.	250.
Don Pedro Colofia	000.	300.
Don Juan Avello	400.	400.
Don Francisco Florez	000.	200.
Don Juan de Jove	000.	300.
D. Luis Gra. Mañero, Doctoral.	000.	150.

Don-----

	<i>Fabric. Manut</i>	
	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
Don Francisco Reguero	000.	240.
Don Gonzalo de Llano	200.	200.
Don Joseph de Heredia	300.	150.
Don Pedro de Torres	000.	300.
Don Nicolas de Valdes Prada . .	300.	000.
Don Juan Bernardo de Quiros .	300.	300.
Don Juan Ponte	000.	100.
Don Juan de Malabia	300.	300.
Don Alonso Francos, Magistral.	000.	000.
El Marqués de Campo Sagrado.	000.	000.
en grano	1200.	572.
El Conde de Peñalva, en grano.	500.	246.
El Conde de Nava, en grano . .	000.	176.
Don Joseph de Heredia, en grano.	1000.	550.
Don Alvaro Inclan, en grano . .	400.	440.
Don Diego Arguelles Quiñones.	000.	440.
Don Pedro Velarde	200.	300.
D. Pedro Valdes Prada, en grano.	000.	440.
Don Fernando de Junco, en grano	000.	132.
Don Diego de Hevia	000.	000.
La Caia de Malleza, en grano .	000.	660.
Don Joseph Peñerres, en grano	000.	088.
Don Alonso Arguelles, en grano.	000.	176.
Doña Josepha Maria Queypo de	000.	000.
Llano, en grano	000.	132.
Don Antonio de Antayo	720.	365.
D. Antonio Bernardo de Quiros	000.	000.
en grano	000.	176.
Don Ramon Antonio de Pontigo.	050.	100.
D. Pedro Sanchez Varela, y Ulloa.	150.	150.
Don Pedro Joseph de Quevedo.	000.	000.
D. Francisco Xavier de Pañeda.	020.	150.
Don Juan Antonio de Faes . . .	022.	022.
Doct. Don Francisco de Granda.	000.	208.
Doct. Don Joseph de Billaverde.	060.	120.
Don Domingo Fernandez Cueto.	000.	3000.

Don-----

	<i>Fabric.</i>	<i>Manut.</i>
	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
D. Gregorio Menendez de Vigo.	000.	500.
Don Francisco Pillado.	000.	020.
Don Sebastian Cofio.	000.	100.
La Viuda de Lazaro.	000.	030.
Don Joseph de Castro.	000.	100.
Alonso Castañon.	000.	030.
Juan de Ridoce mayor.	000.	040.
Juan de Ridoce menor.	000.	020.
Juan de Argomola Gandara.	000.	030.
Andres de la Peña.	000.	020.
Joseph Blanco.	000.	012.
Maria Francisca Gnz. Picueta.	000.	020.
Martin de Ania Calderero.	000.	100.
Francisco Gonzalez Amores.	200.	000.
Bernardo de la Granda.	030.	000.
Doa Joseph Rubin de Celis.	100.	000.
Sebastian Suarez Casadoyro.	100.	000.
Joseph Canga Arguelles.	030.	000.
Don Andres Consul.	060.	000.

COMPUTO DE LAS LIMOSNAS QUE

SE HAN OFRECIDO PARA LA FABRICA, y Manutencion del Real Hospicio, por algunos Particulares, que residen en los Concejos del Principado.

Fabrica. *Manuten.*
Rs.

EL Monasterio de San Juan de Corias, Orden de San Benito, trescientas Eminas de Centeno cada año, siendo el precio el de un ducado cada Emina.	000.	3300.
El Marqués de Ferrera de Abilés.	000.	600.
D. Joseph Colosia Mier, y Noriega.	000.	300.
D. Francisco Cavallero de Tineo.	400.	000.
El Concejo de Tineo, à la solicitud de D. Francisco Cavallero, y Don Antonio Queypo.	1355.	373.
El Concejo de Cangas de Tineo, à la solicitud del Conde Toreno.	1720.	055.
D. Joachin de Yncian de Pravia.	150.	050.
El Concejo de Valdés, à la de Don Lope Mathias Menendez, y Don Jacinto Avella Fuertes.	1370.	561.
El Concejo de Gijón, à la del Marqués de San Estevan.	1140.	1197.
El Concejo de Colunga, à la de Don Juan Francisco Vitorero, y Don Bernardo Antonio Cantillo.	869.	138.
X. La.		

	<i>Fabric.</i>	<i>Manut.</i>
La mitad del Concejo de Aller, á la de Don Antonio Castañon Miranda	836.	124.
El Concejo de Llanes, á la de Don Joachin del Ribero	787.	115.
El Concejo del Franco, á la del Marquès de Santa Maria del Villar Conde de San Roman.	500.	500.
La mitad del Concejo de Quiròs, á la de Don Diego Garcia San Pedro	727.	250.
La Jurisdiccion de Mieres, á la de Don Juan Menendez Moran. Jurisdiccion de las Figueras, á la de Don Francisco Antonio Pardo Don Lebun.	327.	000.
Parroquia de Barres en Castropol, a la del mismo.	666.	000.
Concejo de Grandas á la de Don Lope Alonso Magadan, y Ron. Concejo de Atiande, á la de Don Joseph Gonzalez Pola.	285.	000.
Concejo de Pajares. á la de Don Ygnacio Antonio Valdes	200.	000.
Parroquia de Jomezana en Lena, á la de Don Francisco Lozana Valdés	090.	000.
Coto de Labio, á la de D. Gregorio Gonzalez Camporro.	000.	088.
	065.	000.
	020.	000.

Aun no componen los arriba expresados la tercera parte del Principado, y no han concurrido hasta à ora los demás, acaso porque su Zelo quiere apurar à la piedad todos sus retiros.

OFRE-

OFRECIMIENTO

DE LA MADERA QUE

GRACIOSAMENTE HAN HECHO PARA la Fabrica del Real Hospicio algunas Comunidades, y Particulares.

Los Eclesiasticos, los Cavalleros, y otros Vecinos del Concejo de la Rivera de arriba, ochenta, y cinco Castaños, doce Robles, cinquenta y dos Pontones, cinco Viguetas, y el corte de rama crecida de quinze Castaños. Los mismos del Concejo de la Ribera de abajo ciento y mas Castaños. La Parroquia de San Tirso de Godos, quinze Uigas de Castaño, tres Castaños para tabla, y cinco jornales para la corta. El Lugar de Sograndio de arriba, seis Castaños, dos Robles, y el corte de rama de dos Castaños para Uiguetas, y Pontones. El Lugar de Sograndio de abaxo, diez Castaños, ocho Pontones, y el corte de rama de tres Castaños. El Lugar de Villarmil cinco Castaños, quatro Pontones, una Vigueta, y el corte de rama de dos Castaños. Los Vecinos del Lugar de Valdefoto, del Concejo de Siero, veinte y ocho Castaños. Los Vecinos de la Parroquia de Felechés, Concejo de Siero, diez y ocho Castaños, un madero para Pontones, dos tablas, medio Castaño, y dinero para comprar otros dos. Los Vecinos de la Parroquia de Latores quatro Castaños, cinco Vigas de Roble, quatro Pontones, y trabajar los seienta Vecinos un dia para

el Hospicio con sus Carros en lo que se les
ordene.
El Convento de Santo Domingo de Oviedo
treinta Robles.
El Marqués de Santa Cruz de Marcenado treinta
Robles.
El Mirqués de Campo Sagrado, doce Robles
cortados.
Don Juan de Campomanes seis Uigas de Ro-
ble , y seis Castaños.
Don Ramon de Pontigo , veinte Castaños.
Don Pedro Valdés de Gijon un buen número
de Robles en su monte de Curiel.
Doña Diego Arguelles Quiñones cinquenta Ui-
gas de Roble en su monte del Concejo de Nava.
Don Antonio Antayo doce Castaños.
Don Joseph de Hevia Bernardo en el Lugar
de Baqueros doce Castaños.
Don Benito Garcia Escajadillo seis Castaños.
Don Nicolás de Rivera seis Castaños.
Don Juan Francisco Uictorero Gonzalez, diez
y ocho Castaños.
Don Francisco de Granda seis Castaños.
Don Juan Rubio dos Vigas, y quatro Castaños.
Doña Angela de Granda dos Castaños, y qua-
tro Robles.
Don Manuel de Vanciella, veinte y siete Caf-
taños , y el Corte de rama de tres.
Gaspar Alvarez, diez y seis Castaños, y el corte
de rama de uno.
Don Joseph de Pevida, dos Robles buenos.
Ysidro de Rocas, veinte y quatro Castaños.
Mátheo Martinez, dos Robles , y :::::
Los Vecinos del Concejo de Llanera seis castaños.
Don Francisco de la Barzana, quatro Castaños.
Don Thomas de Peon, Dean de la Santa Ygle-
sia Cathedral, un Orrio usado que tiene la ma-
dera bien curada para puertas , y ventanas.